

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

**INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
MINISTERIO DE CULTURA
VIGENCIA 2021**

CGR-CDSECTCRD No. 038]
Junio de 2022

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
MINISTERIO DE CULTURA

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora (E)	Lina María Aldana Acevedo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela M. Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Supervisora (E)	Nataly Rivera Hernández
Líder de auditoría	Dora Tulia Leiva Ardila
Auditores	José Julián Grillo Ortiz Luis Guillermo Gonzalez Andrade María Nelcy Toloza Acevedo Nicolas Rojas Urrea Reinaldo Rojas Salazar Zandra Yaneth Correa Duran

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	6
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	20
1.2.	MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES	22
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	31
2.	RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	33
2.1.	OPINIÓN CONTABLE	33
2.1.1.	Fundamento de opinión contable.....	33
2.1.2.	Opinión Estados Contables - Sin salvedades.....	33
2.1.3.	Principales resultados contables.....	33
2.2.	OPINIÓN PRESUPUESTAL	44
2.2.1.	Fundamento de opinión presupuestal.....	44
2.2.2.	Opinión presupuestal	44
2.2.3.	Refrendación de las reservas presupuestales.....	44
2.2.4.	Principales resultados presupuestales.....	45
2.3.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	55
3.	OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	55
3.1.	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	55
3.2.	MANEJO DE RECURSOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-2019.....	56
3.3.	POLÍTICA PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O PARA EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	58
3.4.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	62
3.5.	SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS DE LA DIARI.....	63
3.6.	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS CÁMARA DE REPRESENTANTES	69
3.7.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	74
6.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	75
7.	PLAN DE MEJORAMIENTO	75
8.	ANEXOS	76
	Anexo 1. Relación de hallazgos.....	77
	Anexo 2. Estados Financieros Auditados	201
	Anexo 3. Registro fotográfico	205

812111

Bogotá D.C.

Doctora
ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN
Ministra de Cultura
amayolo@mincultura.gov.co
msalnave@mincultura.gov.co
lbeltran@mincultura.gov.co
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Cordial saludo,

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros del Ministerio de Cultura, al 31 de diciembre de 2021, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los estados financieros.

La auditoría se adelantó en Bogotá D. C, sede principal de la Contraloría General de la República, bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Covid-19. Así como el cumplimiento a la Circular Interna 011 de 2020 de la Contraloría General de la República; por lo anterior, no fue posible tener acceso a los documentos fuente físicos, que soportan la información efectivamente entregada por la entidad.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio de Cultura, en papeles de trabajo que reposan en el APA (Automatización del Proceso Auditor) de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Ministerio de Cultura, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2022, realizó Auditoría Financiera al Ministerio de Cultura por la vigencia 2021, con el objetivo general de “Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto y emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada”.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
Se deben incluir todos los estados financieros y las notas a los estados financieros.
2. Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2021.
3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
5. Evaluar el manejo financiero del Ministerio, relacionado con los recursos asignados para atender la pandemia por COVID-19 en la vigencia 2021.
6. Verificar el manejo financiero ejecutado por el Ministerio, relacionado con los recursos públicos asignados para: implementación y ejecución de la política pública de las personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva.
7. Verificar el manejo financiero ejecutado por el Ministerio, relacionado con los recursos públicos asignados para la Política Pública de Participación Ciudadana.
8. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
9. Atender las glosas del Congreso, las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.
10. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Con el fin de desarrollar el objetivo general de emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables, evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto y emitir

fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada de la vigencia 2021, y teniendo en cuenta los objetivos específicos de la auditoría, el desarrollo de las pruebas se realizó a los macroprocesos: Gestión presupuestal, contractual y del gasto y Gestión financiera y contable.

Macroproceso Gestión Financiera y Contable

Información Contable

A nivel de activos, las cuentas evaluadas fueron: Construcciones en curso, bienes de uso público en construcción, bienes históricos y culturales y Recursos entregados en administración. Tales cuentas suman \$887.461.461.925 y representan el 90% del activo total por \$976.201.871.959.

En lo que respecta al pasivo, las cuentas evaluadas fueron: adquisición de bienes y servicios nacionales, subvenciones por pagar, transferencias por pagar y litigios y demandas, las cuales suman \$34.828.382.110 y representan el 84% del pasivo total por \$41.794.310.856.

En relación con el patrimonio, se evaluó la variación respecto a la vigencia anterior y su revelación en el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus notas.

Las cuentas del estado de resultado objeto de análisis fueron: De los ingresos, Fondos Recibidos y Rentas Parafiscales por \$436.560.891.773 que representan el 97% de esta clase. De los gastos se analizó la subcuenta Promoción y Divulgación y las cuentas Otras transferencias y Subvenciones las cuales suman \$287.290.264.066 y representan el 68% de esta clase.

Con respecto a las cuentas de orden, pasivos contingentes se evaluó la cuenta litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por \$ 78.565.809.247

Macroproceso Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto

El total de apropiación definitiva del gasto, en la vigencia 2021 fue \$553.035.269.035, de esta se evaluó muestra de funcionamiento por \$92.088.474.323 y de inversión por \$256.523.171.228, para un total de \$348.611.645.551. La evaluación se realizó a través de una selectiva y se verificaron los soportes de las imputaciones presupuestales, confirmando que los conceptos del gasto correspondan al rubro presupuestal afectado, igualmente se estableció si las cuentas se encuentran desagregadas de acuerdo a los usos del nuevo manual presupuestal.

Tabla 1 Muestra Presupuestal 2021

Rubro presupuestal	Descripción	Apr. Vigente	Compromisos	Pagos
	Gastos de funcionamiento			
A-03-03-04-002	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura. Ley 397 de 1997	\$ 25.729.903.171	\$ 25.657.919.714	\$ 19.881.554.418
A-03-06-01-015	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura	\$ 66.358.571.152	\$ 66.289.702.877	\$ 60.109.999.502
	Muestra funcionamiento	\$ 92.088.474.323	\$ 91.947.622.591	\$ 79.991.553.920
	Inversión			
C-3301-1603-22	Construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional	\$ 41.506.559.150	\$ 41.043.440.553	\$ 25.553.866.805
C-3301-1603-25	Diseño y realización de la convocatoria nacional de estímulos nacional	\$ 23.321.073.581	\$ 23.319.473.581	\$ 21.700.387.402
C-3301-1603-28	Ampliación mantenimiento, dotación y operación del teatro nacional de Cristóbal Colón Bogotá	\$ 35.302.031.060	\$ 35.141.462.459	\$ 28.588.624.866
C-3301-1603-36	Consolidación de la cultura y la creatividad como pilares de la agenda de desarrollo económico y social nacional	\$ 44.046.052.451	\$ 44.040.738.813	\$ 40.240.645.019
C-3302-1603-10	Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional	\$ 112.347.454.986	\$ 112.302.997.923	\$ 62.421.549.362
	Muestra de inversión	\$ 256.523.171.228	\$ 255.848.113.330	\$ 178.505.073.454
	Total muestra	\$ 348.611.645.551	\$ 347.795.735.9201	\$258.496.627.373

Fuente: Información remitida por MinCultura
 Elaboró: Grupo Auditor

Rezago Presupuestal 2021

- Reservas Presupuestales 2021

En el 2021 se constituyeron 4.537 reservas presupuestales por \$85.422.735.678, de las que se seleccionaron 403 por un total de \$ 75.618.172.534,72, que representa el 88% del total de las reservas.

Se verificó la constitución adecuada de las mismas, como: que éstas se hayan constituido sin que el bien o servicio se haya recibido, así mismo, se verificó que las

apropiaciones constituidas como compromisos no se encuentren vencidas en los términos contractuales.

La muestra seleccionada se observa en la tabla siguiente:

Tabla 2 Reservas seleccionadas del 2021

Gastos	Cantidad Muestra	Valor		
		Constituidas	Muestra	%
Funcionamiento	276	12.352.241.862	7.590.884.379	61%
Inversión	409	73.070.493.816	68.027.288.155	93%
Totales	685	85.422.735.678	75.618.172.534	88%

Fuente: Información remitida por el Mincultura.
 Elaboró: Equipo auditor.

- Cuentas por Pagar

Para la vigencia 2021, se constituyeron cuentas por pagar por \$30.999.344.859, se tomó una muestra de gastos de funcionamiento de 12 cuentas por \$8.765.429.402 e inversión se seleccionaron 8 cuentas por \$11.942.188.200, para un total de \$20.707.617.602 que corresponde a 67% del valor total. De estas se verificó que se hayan prestado los bienes o servicios y que cuenten con PAC. La muestra se observa seguidamente:

Tabla 3 Muestra cuentas por pagar

Número Documento	Rubro Presupuestal	Valor Cuenta por pagar 2021
2401121	C-3302-1603-14-0-3302073-02	\$ 8.095.107.910
2754921	A-03-03-02-005	\$ 1.459.682.197
2783821	A-03-03-02-005	\$ 1.344.087.664
2822421	C-3301-1603-22-0-3301001-02	\$ 557.464.006
2822521	C-3301-1603-22-0-3301016-02	\$ 305.354.126
2971621	A-03-06-01-015	\$ 314.150.000
2986721	C-3301-1603-22-0-3301016-02	\$ 1.252.100.289
2988021	C-3301-1603-22-0-3301016-02	\$ 391.211.909
3005221	C-3301-1603-25-0-3301055-03	\$ 200.000.000
3005721	A-03-06-01-015	\$ 343.452.756
3005921	A-03-06-01-015	\$ 500.000.000
3017921	A-03-03-04-002	\$ 342.452.000
3023421	A-03-03-04-002	\$ 520.000.000
3028621	A-03-06-01-015	\$ 1.000.000.000
3029021	A-03-03-04-002	\$ 1.127.802.752
3029421	C-3302-1603-10-0-3302002-02	\$ 450.000.000
3030121	C-3301-1603-36-0-3301054-02	\$ 690.949.960

Número Documento	Rubro Presupuestal	Valor Cuenta por pagar 2021
3081321	A-03-03-02-005	\$ 205.574.861
3081721	A-03-03-02-005	\$ 774.574.609
3082221	A-03-03-02-005	\$ 833.652.563
Muestra Total		\$20.707.617.601

Fuente: Información remitida por Mincultura.

Elaboró: Grupo de auditoría

Rezago Presupuestal 2020

- Reservas 2020

Las reservas constituidas en la vigencia 2020 ascendieron a \$13.358.693.032, de estas se seleccionó muestra por \$3.926.654.211, que equivalen a un 29% del valor total. La muestra seleccionada se observa en la tabla siguiente:

Tabla 4 Muestra reservas 2020

Número Documento	Rubro	Tipo documento soporte	Número documento soporte	Valor actual
729320	A-03-03-02-023-035	Convenio	2939/20	\$ 486.989.248
480520	A-03-03-01-082	Convenio	2702-2020	\$ 363.300.000
21620	C-3301-1603-28-0-3301037-02	Contrato de interventoría	1934	\$ 323.297.847
154320	A-03-06-01-015	Convenio	0418/2020	\$ 257.000.000
844120	A-03-03-02-023-034	Convenio	3199-2020	\$ 250.000.000
568420	A-02-02-02-009-005	Contrato de prestación de servicios	2816-2020	\$ 243.516.596
919420	A-03-03-02-023-034	Convenio	OTROSI 3 CONV 3199-2020	\$ 212.801.102
790620	C-3399-1603-10-0-3399064-02	Orden de compra	3024-2020	\$ 175.715.169
226320	C-3301-1603-33-0-3301074-02	Orden de compra	0869-2020	\$ 154.759.289
652620	C-3302-1603-11-0-3302004-02	Contrato de obra	2856-2020	\$ 142.407.469
786120	A-03-03-02-023-035	Contrato de compra venta y suministros	3014 - 2020	\$ 135.794.229
837620	C-3301-1603-22-0-3301001-02	Orden de compra	3194-2020	\$ 128.089.327
805320	A-03-03-02-023-035	Orden de compra	CTTO 3902-2020	\$ 127.438.886
757620	A-03-03-02-023-035	Orden de compra	2971/20	\$ 126.450.000
226320	C-3399-1603-12-0-3399053-02	Orden de compra	0869-2020	\$ 126.179.630
435420	C-3301-1603-28-0-3301053-02	Convenio	2456-2020	\$ 124.157.493

Número Documento	Rubro	Tipo documento soporte	Número documento soporte	Valor actual
72320	C-3301-1603-22-0-3301016-02	Contrato de obra	3277-2019	\$ 120.212.512
821920	C-3301-1603-22-0-3301036-02	Contrato de obra	ADICION - 3282-2017	\$ 112.335.767
779120	C-3399-1603-11-0-3399016-02	Orden de compra	3002-2020	\$ 112.209.647
887520	A-03-06-01-015	Convenio	3221-2020	\$ 104.000.000
715920	A-03-03-02-023-034	Convenio	2919-2020	\$ 100.000.000
Total muestra				\$ 3.926.654.211

Fuente: Información remitida por MinCultura.
 Elaboró: Grupo de auditoría

- Cuentas por Pagar 2020

De las cuentas por pagar constituidas en el 2020 por \$3.868.383.443, se seleccionaron \$1.089.826.768, que equivalen al 28%, del total. La muestra seleccionada se observa en la tabla siguiente:

Tabla 5 Muestra cuentas por pagar 2020

Número Documento	Rubro	Valor Actual
1843120	A-03-03-02-023-035	\$ 179.930.600,00
1847520	C-3399-1603-10-0-3399064-02	\$ 158.807.392,00
1854720	A-02-02-02-008-005	\$ 126.805.319,00
1836920	A-03-06-01-015	\$ 124.000.000,00
1842520	C-3302-1603-11-0-3302053-02	\$ 115.154.097,00
1734020	C-3301-1603-22-0-3301018-02	\$ 77.791.350,00
1814620	C-3301-1603-22-0-3301016-02	\$ 70.973.355,00
1817820	C-3301-1603-22-0-3301016-02	\$ 65.051.555,00
1843520	A-03-03-02-023-035	\$ 59.302.458,00
1820220	C-3301-1603-22-0-3301016-02	\$ 58.800.387,00
1832620	C-3399-1603-10-0-3399064-02	\$ 53.210.255,00
Total muestra		\$ 1.089.826.768

Fuente: Información remitida por Mincultura.
 Elaboró: Grupo de auditoría

Vigencia Futuras 2020.

Se aprobaron vigencias futuras para ser ejecutas durante la vigencia 2021, por \$13.489.210.265 de las que seleccionaron \$8.848.542.353, que corresponden al 66%, como se muestra seguidamente.

Tabla 6 Muestra vigencias Futuras

Año de Ejecución de Vigencia Futura	Rubro	Valor Final Autorizado
2021	C-3301-1603-33	\$ 1.884.900.000
2021	C-3301-1603-25	\$ 6.152.075.128
2021	C-3301-1603-22	\$ 811.567.225
Total		\$ 8.848.542.353

Fuente: Información remitida por MinCultura.
Elaboró: Grupo de auditoría

Vigencias Futuras 2021

De las vigencias Futura constituidas durante el 2021 por \$102.373.739.606, se seleccionaron \$30.612.061.194, que corresponden al 30% del total de las vigencias futuras. Se evaluó la constitución de las mismas de conformidad con la normatividad que las rige.

Tabla 7 Muestra Vigencias Futuras 2021

Año de Constitución	Rubro Presupuestal	Valor Vigencia Futura
2021	A-03-03-04-002	\$ 693.750.000
2021	C-3301-1603-24	\$ 768.513.898
2021	C-3301-1603-25	\$ 8.606.000.000
2021	C-3302-1603-14	\$ 20.543.797.296
TOTAL		\$ 30.612.061.194

Fuente: Información remitida por Mincultura.
Elaboró: Grupo de auditor

Muestra contractual

Del universo de contratos y/o convenios suscritos para la vigencia del 2021 por parte del Ministerio de Cultura, equivalente a un total de 5.011 por \$363.090.796.939, se tomó como muestra 29 de ellos por \$130.059.132.977 que representa el 35.82% de la ejecución para la vigencia.

Se revisó el cumplimiento normativo sobre la contratación Estatal, al igual que el cumplimiento al manual de contratación, pagos, informes de supervisión y/o interventoría, hasta llegar al último estado del proceso contractual.

De igual manera, se tuvo en cuenta el reporte generado por la DIARI, de los cuales se tomó para la muestra dos contratos priorizados por ellos.

Tabla 8 Muestra Contractual Min Cultura Vigencia 2021

No.	No. Contrato	Proyecto	Objeto	Valor
1	902/21	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura-convenios sector público (ley 397 de 1997)	Desarrollar las actividades y tareas propias de una supervisión técnica, financiera, con acompañamiento pedagógico de aproximadamente 3.200 proyectos apoyados por el grupo de fomento y estímulos a la creación, a la investigación, a la actividad artística y cultural - programa nacional de concertación cultural.	\$ 2.530.000.000
2	1652/21	Consolidación de la cultura y la creatividad como pilares de la agenda de desarrollo económico y social nacional, 2021 - fortalecimiento del ecosistema audiovisual, cinematográfico y de medios interactivos nacional	Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros entre las partes que permitan promover la organización, fortalecimiento y la formación del ecosistema cinematográfico, audiovisual y de medios interactivos colombiano, estimular la creación y la producción cinematográfica, audiovisual y convergente del país, así como la circulación, el acceso, la promoción y el desarrollo de audiencias del cine, el audiovisual, los medios interactivos y convergentes.	\$ 3.314.653.310
3	1684/21	Asistencia para la incorporación del enfoque diferencial de diversidad y de acción sin daño en planes, programas y proyectos en entidades de estado y de gobierno nacional, 2021 - consolidación de la cultura y la creatividad como pilares de la agenda de desarrollo económico y social nacional	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de programas previsto para el reconocimiento de grupos étnicos, fortalecimiento de lenguas nativas, población con discapacidad, población lgtbi, sujetos de especial protección constitucional, víctimas del conflicto armado interno, a través de acciones con enfoque diferencial, que permitan la apropiación social de la diversidad étnica y cultura de la nación colombiana, que busquen la inclusión social y cultural, en todo el territorio nacional.	\$ 4.779.673.204
4	1688/21	Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional	Autorización intervención de bienes de patrimonio cultural- villa del rosario- norte de Santander	\$ 9.664.039.736
5	1950/21	Ampliación mantenimiento, dotación y operación del teatro nacional de Cristóbal colón Bogotá, 2021 - implementación del plan para las artes a nivel nacional	Aunar esfuerzos para llevar a cabo la programación artística, actividades y proyectos de formación, circulación y divulgación del teatro colón – ministerio de cultura.	\$ 3.151.123.722
6	2048/21	Recursos impuesto nacional al consumo telefonía móvil - red nacional de bibliotecas públicas	Aunar recursos administrativos, técnicos, humanos y financieros para el fortalecimiento de las bibliotecas adscritas a la red nacional de bibliotecas públicas, en la compra y/o producción, procesamiento y alistamiento de las dotaciones básicas, colecciones de actualización y morrales viajeros”	\$ 5.342.750.000
7	3073/21	Fortalecimiento en el acceso al conocimiento nacional, 2021 - recursos impuesto nacional al consumo telefonía móvil - red nacional de bibliotecas públicas	Aunar recursos financieros humanos y físicos entre las partes asociadas para apoyar, fortalecer y promover la red nacional de bibliotecas públicas, sus servicios bibliotecarios, programas de promoción de lectura y escritura, reconocimientos y estrategias itinerantes de extensión bibliotecaria con énfasis en ruralidad, así como la formación de los diferentes agentes del sector”	\$ 5.508.053.179

No.	No. Contrato	Proyecto	Objeto	Valor
8	3094/21	Optimización de la apropiación del patrimonio de los museos nacional	Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, para apoyar y fomentar actividades tendientes a la conservación, investigación, renovación y comunicación por medio del cual se difunda el patrimonio cultural colombiano, así como la realización de talleres, eventos y actividades educativas y culturales, para fortalecer la participación de la ciudadanía en general en el museo nacional.	\$ 4.483.842.899
9	3096/21	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura - convenios sector privado, 2021 - consolidación de la cultura y la creatividad como pilares de la agenda de desarrollo económico y social nacional	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos y financieros para la generación de capacidades, competencias e investigaciones para el fortalecimiento de la gestión cultural y la economía naranja en Colombia.	\$ 1.540.000.000
10	3877/21	Diseño y realización de la convocatoria nacional de estímulos nacional	Adelantar el proceso de evaluación integral de los proyectos que reciba el ministerio de cultura en el marco del grupo de fomento y estímulos a la creación, a la investigación, a la actividad artística y cultural - programa nacional de estímulos – portafolio de estímulos 2021.	\$ 2.150.000.000
11	3979/21	Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional	Contratar los estudios técnicos y proyecto de restauración de los edificios Siberia y mantenimiento que hacen parte del complejo hospitalario san juan de dios de Bogotá	\$ 1.504.164.380
12	4369/21	Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional	Mandato sin representación para prestar servicios logísticos al ministerio de cultura para la operación del plan de eventos por la conmemoración del bicentenario de la constitución de 1821 y el natalicio del expresidente virgilio barco	\$ 3.810.000.000
13	1609/20	Fortalecimiento de la gestión cultural a nivel nacional	Realización de espacios de participación y comunidad inmersos en las asistencias técnicas a (293) de los municipios priorizados 2021	\$ 1.363.423.080
14	3958/21	Fortalecimiento de la gestión cultural a nivel nacional	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para acompañar a los municipios del país en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura en sus componentes de instancias, espacios de participación y los procesos de planificación, financiación, desarrollo institucional, información, formación y revisión de la infraestructura cultural	\$ 2.566.393.082
15	4395/21	actividades de promoción y desarrollo de la cultura- convenios sector público (ley 397 de 1997)	Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto "fortalecimiento a la oferta cultural mediante procesos de reactivación económica para contribuir a la creación y/o consolidación de industrias creativas en el departamento de córdoba"	\$ 2.050.000.000
16	4478/21	Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional	contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, las obras específicas para la construcción de la escuela taller de buenaventura	\$ 1.800.835.443

No.	No. Contrato	Proyecto	Objeto	Valor
17	4500/21	Construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional	Realizar el suministro e instalación de elementos de mecánica y vestimenta teatral de la sala delia zapata en la ampliación del teatro colón.	\$ 2.459.999.969
18	4502/21	Construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional	Realizar el suministro e instalación de la iluminación ambiental para la ampliación del teatro colón.	\$ 2.432.603.460
19	4533/21	Restauración integral del complejo hospitalario san juan de dios Bogotá,	Apalancar vigencias futuras para aunar esfuerzos administrativos entre la empresa de renovación y desarrollo urbano de Bogotá D.C., y el ministerio de cultura, a través de un convenio derivado del convenio interadministrativo 1170 de 2021, para la recuperación del bien de interés cultural del ámbito nacional – hospital san juan de dios e instituto materno infantil, ubicado en Bogotá D.C.	\$ 28.638.905.206
20	4564/21	Construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional	Apalancar vf para la realización de obras de infraestructura cultural en diferentes regiones del territorio nacional “gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de la construcción de la escuela de música de ciudad bolívar y la construcción del teatro municipal de el Carmen de Viboral ambos en el departamento de Antioquia”	\$ 21.781.204.211
21	367/21	Convenio de apoyo a actividades artísticas y culturales- programa de concertación	Virtual teaching strategy of the typical instruments of providence	\$ 37.500.000
22	1898/21		Segundo festival de bandas riberas de la magdalena, motivo de recuperación cultural y social del territorio en la época del postacuerdo y del bicentenario de la batalla de Boyacá"	\$ 10.000.000
23	2329/21		Fiesta sinfónico-coral del caribe	\$ 10.800.000
24	3761/21		Preproducción y realización encuentro internacional de expresión negra 2021	\$ 15.800.000
25	2169/21	Implementación del plan para las artes a nivel nacional	Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la realización de procesos y actividades de formación, que contribuyan al fortalecimiento de los agentes y organizaciones del sector artístico y al desarrollo integral de las diferentes prácticas artísticas.	\$ 2.698.694.100
26	1282 / 2021	II Minga Regional	Aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros que dinamicen los planes de vida y el sistema económicos propio de los pueblos indígenas del CRIC; a través del fortalecimiento de las iniciativas de economía propias y los productos ancestrales del territorio, en una segunda fase que promueva la conservación cultural y la sostenibilidad productiva de las mismas	\$ 1.801.666.667
27	4555/21	Contrato Interadministrativo	Centro de danza y coreografía diseño externo Cali -valle del cauca	\$ 13.523.488.329

No.	No. Contrato	Proyecto	Objeto	Valor
28	RES 2702/20	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para realizar la evaluación y seguimiento de las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales o patrimoniales, así como los proyectos presentados dentro de la convocatoria "comparte lo que somos.	\$ 1.038.000.000
29	4006/21	Contrato Prestación Servicios	Prestar los servicios profesionales para orientar, hacer seguimiento y controlar el punto de atención de primeros auxilios del Teatro Colón, así como la implementación del plan de atención médica y los protocolos de bioseguridad.	\$ 51.519.000
Total				\$ 130.059.132.977

Fuente: Respuesta Min Cultura 2021.
 Elaboró Equipo auditor

- **Contratación Otras Vigencias**

Se toma como muestra los siguientes contratos de vigencias anteriores que son objeto de revisión para resolver las respectivas denuncias dentro de la auditoría financiera al Ministerio de Cultura vigencia 2021.

Tabla 9 Muestra Contractual Min Cultura Otras vigencias

Ítem	No. Contrato	Tipo De Contrato	Objeto De Contrato	Valor
1	1223/19	Contrato de obra	Reforzamiento Estructural Y Rehabilitación del Centro de Danza y coreografía del Valle Cdcbc. Etapa 2 Edificio 3.	\$2.045.000.000
2	1457/20	Interventoría	Interventoría al Contrato De Obra "Reforzamiento Estructural Y Rehabilitación Del Centro De Danza Y Coreografía Del Valle Cdcbc. Etapa 2 Edificio 3."	\$ 164.458.000

Fuente: Respuesta Min Cultura 2021.
 Elaboró Equipo auditor

Recursos por Pandemia por COVID-2019

Para determinar los contratos y/o convenios suscritos para la vigencia del 2021 por parte del Ministerio de Cultura, se tuvo en cuenta los recursos del FOME que quedaron por ejecutar de la vigencia 2020 y adicionalmente, los recursos de funcionamiento con los que se adquirieron elementos e insumos de bioseguridad y la contratación de personal del área de salud.

En la vigencia 2020 se apropiaron recursos del FOME por \$ 30.000 millones, de estos el 100% fueron comprometidos, se obligó el 93,4% y se pagó el 88,7%, quedando para ejecutar en 2021 reservas por el 6,6 % y cuentas por pagar del 4,7%. A través de estos recursos, fue financiada la convocatoria "Comparte lo que Somos", la cual estuvo dirigida a personas naturales y jurídicas en todo el país como

un reconocimiento a su trayectoria y sus propuestas de acción creativa para enfrentar el impacto del aislamiento social.

De las actividades identificadas se tomó como muestra el convenio de asociación 2702-20 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano por \$1.038.000.000 de los cuales la universidad aportó \$311.400.000 y el Ministerio \$726.600.000 del aporte realizado por el Mincultura el 50% se ejecutó en 2020 y el restante en el 2021.

También hizo parte de la muestra el contrato de prestación de servicios 4006-21 ejecutado con recursos del presupuesto de funcionamiento por \$51.519.000 para una muestra total de \$1.089.519.000, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Muestra Contractual Vigencia 2021
Recursos asignados para atender la pandemia por Covid-2019

Tipo Contrato	Asignación / Contrato	Objeto	Reserva / Valor
Convenio	2702-20	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para realizar la evaluación y seguimiento de las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales o patrimoniales, así como los proyectos presentados dentro de la convocatoria "Comparte lo que Somos"	\$ 1.038.000.000
Prestación Servicios	4006-21	Prestar los servicios profesionales para orientar, hacer seguimiento y controlar el punto de atención de primeros auxilios del Teatro Colón, así como la implementación del plan de atención médica y los protocolos de bioseguridad.	\$ 51.519.000
Total			\$ 1.089.519.000

Fuente: Respuesta Min Cultura 2021.
Elaboró Equipo auditor

Política pública de las personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva.

Para determinar el universo de los contratos y/o convenios suscritos para la vigencia del 2021, referente al cumplimiento de la Política Pública de las personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva, se tuvo en cuenta las cinco (5) líneas mediante las cuales obtiene sus indicadores para la atención a esta población, así:

- Fortalecimiento de la Infraestructura Cultural.
- Becas y Premios para Inclusión de Población con Discapacidad.
- Programas Culturales y Artísticos de Gestores y Creadores con Discapacidad.
- Mesas de Articulación Intra e Interinstitucional.
- Promoción y Equiparación de Oportunidades Culturales para la Población en Situación de Discapacidad.

El universo obtenido, tiene un total de 219 registros entre los que se encuentran contratos y convenios por \$75.240.511.308, de estos se tomó como muestra 3 por \$ 40.084'365.744, que representa el 53,27% de la ejecución para la vigencia.

Se revisó el cumplimiento normativo sobre la política pública personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva.

Tabla 11. Muestra Contractual Vigencia 2021
Recursos para personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva.

No Contrato	Proyecto	Objeto	Valor
4564-21	Construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional. Escuela de Música Prototipo Ciudad Bolívar - Antioquia Teatro diseño externo Carmen de Viboral - Antioquia Y Adecuación Casa de Cultura diseño externo Gómez Plata – Antioquia	Prestar los servicios para: "Realizar la Gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación para los siguientes proyectos de infraestructura cultural: Construcción y dotación de la escuela de música del municipio Ciudad Bolívar, Construcción y dotación del Teatro Municipal de El Carmen de Viboral, Ampliación y mejoramiento de la Casa de la Cultura Del Municipio de Gómez Plata, todos en el Departamento de Antioquia.	\$ 21.781.204.211
4555-21	Centro de Danza y Coreografía diseño externo Cali - Valle del Cauca	Realizar la Gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones Técnicas, Jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de las actividades y procesos derivados para el desarrollo de la consultoría para realizar los ajustes a los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del valle en el nuevo Centro de Danzas del valle "La Licorera", del edificio 6 y las bodegas 2,3,4 y 5, así como los ajustes arquitectónicos y estudios técnicos complementarios como lo son el diseño eléctrico, mecánico, bioclimático, fotométrico y los estudios complementarios necesarios que garanticen el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados por la dirección del museo Nacional de Colombia, para la construcción del museo Afro itinerante incluyendo el urbanismo y las estructuras de circulación peatonal y/o vial, como los son vías o andenes.	\$13.523.488.329
1684-21	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura-convenios sector público (ley 397 de 1997). Videos con cuentos de la serie leer es mi cuento 2, con Pombo y platillos en Lengua de Señas Colombiana	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de programas previstos para el reconocimiento de grupos étnicos, fortalecimiento de lenguas nativas, población con discapacidad, población LGTBI, sujetos de especial protección constitucional, víctimas el conflicto armado interno, a través de acciones con enfoque diferencial, que permitan la apropiación social de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, que busquen la inclusión social y cultural, en todo el territorio nacional.	\$ 4.779.673.204

No Contrato	Proyecto	Objeto	Valor
	Producción Audiovisual Accesible Del Registro Único Nacional De Agentes Culturales "Soy Cultura" - Convenio 1684/2021	Producción audiovisual accesible del registro único Nacional de agentes culturales con contenidos en Lengua de Señas Colombiana, LSC, subtulado y locución presentados por personas Sordas.	
	taller e- learning, a través de la plataforma virtual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.	Diseñar e implementar un proceso formativo, para la cualificación de población afrodescendiente en la comprensión de la cooperación internacional cultural, a partir de un taller e- learning, a través de la plataforma virtual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.	
	Servicio de interpretación en lengua de señas	Servicio de interpretación en lengua de señas colombiana para video de lanzamiento del día de la libertad. Servicio de interpretación en lengua de señas colombiana - Portafolio de estímulos 2021	
TOTAL			\$40.084.365.744

Fuente: Respuesta Min Cultura 2021.
Elaboró Equipo auditor

Política Pública de Participación Ciudadana.

Para determinar el cumplimiento de la Política pública de Participación Ciudadana se evaluaron tres contratos por valor total \$ 5.731.482.829, como se detalla a continuación:

**Tabla 12. Muestra Contractual Vigencia 2021
Recursos ejecutados Participación Ciudadana.**

No. contrato	Proyecto	Objeto del contrato convenio y/o proyecto	Valor (con Adiciones)
1609/20	Fortalecimiento de la gestión cultural a nivel nacional	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para acompañar a los municipios del país en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura en sus componentes de instancias, espacios de participación y los procesos de planificación, financiación, desarrollo institucional, información, formación y revisión de la infraestructura cultural	\$ 1.363.423.080
3958/21	Fortalecimiento de la gestión cultural a nivel nacional	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para acompañar a los municipios del país en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura en sus componentes de instancias, espacios de participación y los procesos de planificación, financiación, desarrollo institucional, información, formación y revisión de la infraestructura cultural	\$ 2.566.393.082
1282/21	II Minga Regional	Aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros que dinamicen los planes de vida y el sistema económicos propio de los pueblos indígenas del CRIC; a través del fortalecimiento de las iniciativas de economía propias y los productos ancestrales del territorio, en una segunda fase que promueva la conservación cultural y la sostenibilidad productiva de las mismas	\$ 1.801.666.667
Total			\$ 5.731.482.829

Fuente: Respuesta Min Cultura 2021. Elaboró Equipo auditor

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Sujeto de Control

Corresponde al Ministerio de Cultura formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Al Ministerio de Cultura le corresponde liderar el proceso de coordinación intersectorial para fortalecer las instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas y promover adecuadamente el potencial de la economía cultural y creativa.

Líneas Estratégicas 2018- 2022

1. Formular, implementar y realizar seguimiento a las políticas públicas, orientadas a la garantía de derechos culturales y a la consolidación de la de Economía Naranja con enfoque territorial y poblacional, para promover el reconocimiento de la diversidad cultural y la salvaguardia del Patrimonio y la memoria. Mejorar continuamente.
2. Liderar la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, los agentes del sector cultura y el sector privado para propiciar el acceso a la cultura, la innovación y el emprendimiento cultural desde nuestros territorios.
3. Ampliar la oferta institucional que contribuya al cierre de brechas sociales, impulsando las manifestaciones artísticas y culturales, los talentos creativos, la innovación y el desarrollo de nuevos emprendimientos.
4. Establecer alianzas estratégicas para la consecución de recursos que apoyen el desarrollo de procesos culturales.
5. Generar y consolidar espacios que faciliten entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos artísticos y culturales.
6. Implementar acciones de protección, reconocimiento y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano para preservar e impulsar nuestra identidad nacional, desde los territorios.
7. Impulsar procesos creativos culturales que generen valor social agregado y fortalezca la identidad y memoria cultural, desde los territorios.
8. Fortalecer la capacidad de gestión y desempeño institucional y la mejora continua de los procesos, basada en la gestión de los riesgos, el manejo de la información y la evaluación para la toma de decisiones.

Responsabilidad del sujeto auditado

La responsabilidad del sujeto consiste fundamentalmente en reconocer y revelar la información contable y financiera de acuerdo con características cualitativas tales como confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, teniendo en cuenta los principios de contabilidad pública, las normas técnicas de la información contable y demás normatividad, procedimientos y políticas que rigen en materia contable y tributaria, con el fin de contribuir a la toma de decisiones.

De acuerdo con la certificación firmada por la Ministra de Cultura y el profesional especializado con funciones de Contador, “los Saldos de La Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios del Patrimonio del Ministerio de Cultura con corte a diciembre 31 de 2021, fueron tomados fielmente del reporte del Libro Saldos y Movimientos del Sistema SIIF Nación del módulo de contabilidad y se elaboraron los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios del Patrimonio conforme a la normatividad señalada en el Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de Gobierno (Resolución CGN 533 de 2015 y sus modificaciones) y da cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

Adicional a la normatividad referida en la certificación, la contabilidad está elaborada conforme a la Resolución CGN 425 de 2019 por la cual se modifican las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; la Resolución CGN 441 de 2019 - Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de anexos de apoyo para su preparación; la Resolución CGN 167 de 2020 “Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

También está acorde con las Resoluciones 192 y 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por las cuales se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. “orientadas al aseguramiento de la calidad de la información producto del proceso y sus procesos fuentes, involucrando a funcionarios y/o contratistas con roles y responsabilidades en los procesos fuentes de información, con un enfoque de visión sistemática de depuración, conciliación y soporte documental de los hechos u operaciones transaccionales u otros flujos económicos, basados en la oportunidad, fiabilidad, verificabilidad y oportunidad, bases fundamentales de las características cualitativas de información reconocida,

medida, revelada y presentada en los elementos de los Estados Financieros, que propendan por que estén libres de errores materiales, que afecten su razonabilidad”.

1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

En lo que concierne a la gestión financiera, el Ministerio de Cultura está enmarcada en las siguientes normas y reglamentos:

Financiera

- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Modificada por el Decreto Legislativo 773 de 2020 y por la Ley 1955 de 2019.
- Ley 1450 de 2011 “En desarrollo de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, seguridad jurídica e igualdad, el Gobierno Nacional establecerá un sistema de coordinación institucional que persiga el logro de los objetivos de la Ley 1314 de 2009 con el fin de expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial”.
- Ley 1314 de 2009 “Regulación de los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia”.
- Ley 1873 de 2017 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018”
- Ley 1940 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019”.
- Ley 2008 de 2019 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”.
- Ley 2063 de 2020 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”.

- Decreto 1805 de 2020, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.
- Decreto Único Reglamentario No. 1068 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 2674 de 2012 Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP, por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.
- Decreto 4730 de 2005. Normas orgánicas de Presupuesto. Modificado por los Decretos 4836 de 2011, 2844 de 2010, 315 de 2008 y 1957 de 2007.
- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 167 de 2020 “Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 425 de 2019 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 386 de 2018 “Por la cual incorpora en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno el procedimiento contable para el registro de los Recursos Entregados en Administración”.
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 116 de 2017 “Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y, también, se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”.
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 015 de 2017 “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas y el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del Manual de Procedimientos, adoptado mediante Resolución 356 de 2007, del Régimen de Contabilidad Pública”.
- Resolución 182 de 2017 CGN, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la

preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

- Resolución de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado No. 353 del 1 de noviembre de 2016 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”
- Resoluciones de la Contaduría General de la Nación No. 192 y 193 de 2016 “Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.
- Anexo Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 628 de 2015 “Por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera”.
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 620 de 2015 “Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”.
- Instructivo de la Contaduría General de la Nación No. 002 de 2015 “Instrucciones para la transición al marco normativo para entidades de gobierno”.
- Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 0413 del 9 de diciembre de 2021 del Mincultura. “Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Ministerio de Cultura”
- Circular externa 043 de diciembre de 2008 Numeral 4 parágrafo 2 de la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Circular Externa No. 05 de 2012 - Contraloría General de la República.

- Manual de Políticas Contables del Ministerio de Cultura, versión 2.

Resumen de políticas contables del Ministerio de Cultura

Propiedad Planta y Equipo

Reconocimiento: Se reconocerán como tal, los activos tangibles empleados por la entidad para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. Adicionalmente son activos que se caracterizan por:

- No están disponibles para la venta.
- Se espera usarlos durante más de un período contable.

Los bienes históricos y culturales, con independencia de la declaratoria que los clasifique como tal, en el cual se lleve a cabo actividades administrativas o para la prestación de servicios se clasificarán como elementos de propiedad, planta y equipo, y se regirán por esta política.

Los bienes de arte y cultura que se tengan para efectos decorativos, se clasificarán como bienes de propiedad, planta y equipo.

Tabla 13. Construcciones en curso

GRUPO	CONSTRUCCIÓN
5-01	CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD DE TERCEROS
4-01	CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Medición inicial: Las propiedades, planta y equipo se medirán inicialmente al costo, el cual incluye:

- Precio de adquisición
- Tributos no recuperables (Impuestos, tasas y aranceles)
- Costos de preparación del lugar donde se ubicará el activo.
- Fletes
- Instalación, montaje y prueba.
- Otros costos que se incurran para dejar el activo en las condiciones necesarias para operación y de la forma en que estima la entidad.

Bienes de Uso Público

Reconocimiento: Se reconocerán como tal, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Estos bienes se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público, se reconocerán por separado.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Medición inicial : Los bienes de uso público se medirán inicialmente al costo, el cual incluye:

- Precio de adquisición de terrenos y materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los tributos no recuperables que recaigan sobre la adquisición);
- Los costos de los beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público;
- Los honorarios profesionales;
- Demás costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los bienes de uso público y afectará la base de depreciación.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el bien de uso público se reconocerán como un mayor valor de este, y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el Ministerio de Cultura, medirá el activo adquirido por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que éste tenía en la entidad que lo transfirió.

Bienes Históricos y Culturales

Alcance: Esta política se aplicará en la contabilización de bienes históricos y culturales que son declarados como tal mediante acto administrativo.

Reconocimiento: Se reconocerán como bienes históricos y culturales, los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- ✓ es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado en un precio de mercado;
- ✓ las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
- ✓ son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- ✓ puede ser difícil estimar su vida útil.

Medición Inicial: Se medirán al costo. El costo de un bien histórico y cultural adquirido comprende:

- ✓ El precio de adquisición, incluidos los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y
- ✓ Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cuando se reciban bienes históricos y culturales a título gratuito (donación), se reconocerá el bien por el valor establecido por el donante en el contrato o en la escritura pública.

Medición Posterior: Los bienes históricos y culturales se medirán al costo, y las restauraciones periódicas realizadas a estos, se reconocerán como mayor valor del activo, y serán objeto de depreciación. Mientras tanto los mantenimientos serán registrados en el gasto.

El Ministerio de Cultura cataloga como restauración todas las obras tendientes a recuperar y adaptar un bien o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.

Las restauraciones se depreciarán separadamente y se hará a lo largo de la vida útil de la misma. La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo con el cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto mantenimiento.

Política de gestión de área: Las restauraciones que se realicen a los bienes históricos y culturales deben establecerse como tal explícitamente en los contratos o convenios que se realicen para tal fin. Con dicha información, el Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios realiza los aumentos de valor respectivos en el aplicativo de control de los bienes y esta información será remitida al Grupo de Gestión Financiera y Contable de forma mensual.

Cuentas por Pagar

Reconocimiento: Se reconocerán como tal las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Usualmente se reconocen cuentas por pagar por concepto de adquisición de bienes y servicios o proyectos de inversión, servicios públicos, transferencias, viáticos y gastos de viaje, retenciones realizadas, aportes sobre la nómina, recaudos a favor de terceros y recaudos por clasificar.

Clasificación: Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo.

Medición Inicial: Las cuentas por pagar se medirán inicialmente por el valor de la transacción.

Medición Inicial y Posterior: Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Baja en cuentas: Se dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se haya pagado, haya expirado o se haya transferido a un tercero. La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se haya pagado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

Política de gestión de área: El registro de las obligaciones está a cargo del Grupo de Gestión Financiera y Contable – central de cuentas. Este es un proceso dinámico que se realiza durante todos los días del mes, una vez radicada la cuenta con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura.

Los pagos son registrados por el profesional de pagaduría, afectando las cuentas bancarias si es un pago a beneficiario final o los depósitos en la CUN si es un traspaso a pagaduría.

Mensualmente, según los pagos registrados por el profesional de pagaduría, el profesional de contabilidad debe realizar conciliación de la cuenta de retenciones practicadas según el instructivo interno establecido en el Grupo de Gestión Financiera y contable – área de contabilidad.

Provisiones

Definiciones: Obligación legal: Es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Reconocimiento: se reconocerán como tal los pasivos a cargo de la entidad que no estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Se reconocerá una provisión cuando cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;
- Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación.
- Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos y los desmantelamientos.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Tabla 14 Reconocimiento contable según la probabilidad de la obligación.

Obligación	Rango Porcentual	Reconocimiento
Probable	más del 50%	Registro de Provisión
Posible	Entre 10% y 50%	Pasivo Contingente Revelado en Cuentas de Orden
Remota	menos del 10%	Ninguna Acción

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Adicionalmente solamente se utilizarán para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas. (...)

Medición inicial

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgo de pérdida del proceso asociado a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha

de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y el tipo de la pretensión (para las provisiones por litigios).

Para las provisiones por litigios, la entidad evaluará los siguientes riesgos para determinar la probabilidad de pérdida de un proceso en contra:

Adicionalmente, la entidad determinará el valor de las pretensiones según el tipo que se identifique en la demanda; así:

- a) Pretensiones determinadas: el apoderado del proceso define el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) Pretensiones indeterminadas: el apoderado del proceso determina el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) Pretensiones periódicas laborales: el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Medición posterior: Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

Política de gestión de área: El grupo responsable de la calificación del riesgo de probabilidad de pérdida de un proceso litigioso es el Grupo de Defensa Judicial adscrito a la Oficina Jurídica. Este grupo deberá informar al Grupo de Gestión Financiera y Contable a través del Comité de Cuentas por Cobrar y Provisiones de forma trimestral los cambios surgidos en la medición de los litigios en contra de la entidad para su reconocimiento contable. Sin embargo, de manera mensual la oficina jurídica enviará un reporte de las novedades presentadas para los ajustes por parte del Grupo de Gestión Financiera y Contable.

La evaluación de los procesos litigios debe ser manejado en el aplicativo EKOGUI, en el cual se incluirán cada seis (6) meses o cada vez que ocurran los cambios en la evaluación de riesgo de probabilidad de pérdida de los procesos específicos.

La ponderación de cada caso se ajustará dependiendo del análisis que realiza el abogado apoderado para cada proceso.

Pasivos Contingentes

Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos

pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de La entidad. Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros bien sea porque no es probable que, por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que La entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Los pasivos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo (provisión) en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar.

Los pasivos contingentes por litigios se controlarán en cuentas de orden según la revisión que realice el Grupo de Defensa Judicial y la conciliación que se realice mensualmente con el Grupo de Gestión Financiera y Contable. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Para tal efecto, se utilizará como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para realizar el desembolso.

Marco Información Presupuestal

A nivel presupuestal, el Ministerio de Cultura aplica entre otras, las siguientes normas: el Decreto Ley 111 de 1996, *“Estatuto Orgánico de Presupuesto”*; el Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público...”*; Ley 2068 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.”*; el Decreto 1805 de 2020 *“Por el cual se liquida el presupuesto de la nación vigencia 2021”*.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019, tiene

atribuciones para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los estados financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del Ministerio de Cultura y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros del Ministerio de Cultura a 31 de diciembre de 2021, se determinó incertidumbre no material ni generalizada sobre el saldo de las auxiliares: bibliotecas, Otros bienes de uso público en construcción, Otros bienes históricos y culturales, correspondientes a la cuenta bienes de uso público históricos y culturales.

2.1.2. Opinión Estados Contables - Sin salvedades

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros del Ministerio de Cultura, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

2.1.3. Principales resultados contables

1.6.15 Construcciones en curso

La cuenta Construcciones en Curso a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$128.982.442.131 que representa el 13% del total del activo. Las construcciones en curso corresponden a activos del Ministerio de Cultura que están en ejecución de obra y se encuentran a cargo de la Dirección de Patrimonio y Grupo de Infraestructura. En esta cuenta se registra los valores de las obligaciones causadas por la construcción del Teatro Cristóbal Colon III etapa y el Teatro Cesar Conto Ferrer.

Para evaluar el saldo de la cuenta Construcciones en Curso, se analizó los reportes de los auxiliares por terceros, mes a mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros y comprobantes con sus respectivos conceptos o detalles

de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, los soportes con respecto a los registros en los comprobantes verificando que corresponda al tercero indicado como beneficiario del pago en la certificación. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

1.7.05 Bienes de uso público en construcción

La cuenta 1.7.05 Bienes de uso público en construcción a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$33.716.550.552 y representa el 3% del total del activo. Los Bienes de uso público en construcción, corresponde a las diferentes obras a nivel nacional de teatros, monumentos, bibliotecas, centros de cultura y entre otros que son construidos con contratos del Ministerio de Cultura. A la finalización de la obra son entregadas a las diferentes entidades públicas del orden Municipal o Departamental. En esta cuenta se registra las obligaciones causadas por contratos relacionados con la construcción de bibliotecas y otros bienes de uso público.

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, los soportes con respecto a los registros en los comprobantes verificando que corresponda al tercero indicado como beneficiario del pago en la certificación. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la muestra evaluada se concluye que los soportes revisados no coinciden con la imputación contable realizada en los comprobantes, generando incertidumbre sobre el saldo de las auxiliares 170510 y 170590.

1.7.15 Bienes Históricos y Culturales

La cuenta 1.7.15 Bienes Históricos y Culturales a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$697.669.559.512 que representa el 71% del total del activo. Los Monumentos registrados en la cuenta de Bienes Históricos y Culturales corresponden a inmuebles reconocidos a su costo histórico que tienen declaratoria de Bien de Interés Cultural y el Ministerio de Cultura conserva como Patrimonio Nacional. El Ministerio de Cultura a través del Grupo de gestión Administrativa y de Servicios controla 9 inmuebles administrados directamente por el Ministerio de Cultura y 26 inmuebles entregados en comodato controlados por el Ministerio de Cultura.

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, los soportes con respecto a los registros en los comprobantes verificando que corresponda al tercero indicado como beneficiario del pago en la certificación. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la muestra evaluada se concluye que los soportes revisados no coinciden con la imputación contable realizada en los comprobantes, generando incertidumbre sobre el saldo de las auxiliares 171590.

1.9.08 Recursos entregados en administración

La cuenta 1.9.08 Recursos entregados en administración a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$27.092.909.730 que representa el 3% del total del activo. La cuenta Recursos Entregados en Administración, corresponde a los recursos trasladados a la cuenta única nacional, con corte a 31 de diciembre de 2021, Correspondientes a LEP (Ley de Espectáculos Públicos).

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, las conciliaciones mensuales de la cuenta única nacional, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

2.4.01 Adquisición de bienes y servicios nacionales

La cuenta 2.4.01 Adquisición de bienes y servicios nacionales a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$15.042.715.518 que representa el 36% del total del pasivo. En esta cuenta se encuentra registrado el valor de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Cultura con los proveedores de bienes y servicios, proyectos de inversión, aportes a la seguridad social, parafiscales, pagos de retención en la fuente, retención de industria y comercio, originadas en el desarrollo de sus actividades. Representa las cuentas por pagar por concepto de adquisición de bienes y servicios; correspondientes a obligaciones que serán canceladas una vez sea asignado el PAC durante la vigencia 2022.

De la información evaluada con respecto a la cuenta Adquisición de bienes y servicios nacionales, se analizó los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, los soportes con respecto a los registros en los comprobantes verificando que corresponda al tercero indicado como beneficiario del pago en la certificación. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

2.4.02 Subvenciones por pagar

La cuenta 2.4.02 Subvenciones por pagar a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$7.818.906.009 que representa el 19% del total del pasivo. En esta cuenta se encuentra registrado el valor de las obligaciones contraídas en desarrollo de convenios por transferencias por programas con otros sectores (Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cámaras de Comercio).

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, los soportes con respecto a los registros en los comprobantes verificando que corresponda al tercero indicado como beneficiario del pago en la certificación. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

2.4.03 Transferencias por pagar

La cuenta 2.4.03 a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$10.782.004.572 que representa el 26% del total del pasivo. En esta cuenta se encuentra registrado el valor de los recursos que el Ministerio gira para el desarrollo de las actividades culturales, entre los beneficiarios tenemos: Municipios, Asociaciones, Departamentos, Institutos, Fondos, Casas de la Cultura, Resguardos, Cabildos, Universidades y otras personas jurídicas y naturales.

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos

conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, los soportes con respecto a los registros en los comprobantes verificando que corresponda al tercero indicado como beneficiario del pago en la certificación. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

2.7.01 Litigios y demandas.

La cuenta 2.7.01 Litigios y Demandas a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$1.184.756.011 que representa el 3% del total del pasivo. En esta cuenta se encuentran registradas las provisiones por litigios y demandas de carácter administrativo.

De esta cuenta se revisó la información enviada por la Oficina Asesora Jurídica con relación a los procesos Judiciales activos al 31 de diciembre de 2021, con respecto a los saldos contables de litigios y demandas, conciliación a diciembre de 2021, la cantidad de procesos con sus respectivos saldos de pretensiones y Provisión Contable. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

3. Patrimonio

De acuerdo al análisis del estado de cambios en el patrimonio a diciembre de 2021, se evidenció la ausencia del análisis comparativo con la vigencia inmediatamente anterior.

Analizando la cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores, se observó un error aritmético en la variación de los saldos de los periodos 2020 y 2021.

Examinando el resultado del ejercicio de la vigencia 2021, es notable el incremento frente al año inmediatamente anterior en un porcentaje del 1200%, sin referirse a la variación en las respectivas notas contables.

En análisis de las respuestas emitidas por la entidad auditada, el Ministerio acepta las evidencias de los errores reportados y proceden en su efecto a las respectivas correcciones generando un nuevo Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de

diciembre de 2021, el mencionado estado financiero fue radicado nuevamente ante el ente de control (CGN)

De acuerdo al marco normativo contable para entidades de gobierno que nos aplica versión 2015.8 Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, y validamos que cada una de las obligaciones de revelar información para el estado de cambios en el patrimonio se está cumpliendo.

4.7.05 Fondos recibidos

La cuenta 4.7.05 Fondos recibidos a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$430.714.208.905. Esta cuenta representa el 96% del total del ingreso. Se registra los recursos recibidos de la Dirección del Tesoro Nacional - DTN, para atender gastos del rubro presupuestal de funcionamiento y de inversión.

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, las conciliaciones mensuales de la cuenta única nacional a 31 de diciembre. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

4.1.15 Rentas parafiscales

La cuenta 4.1.15 Rentas parafiscales a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$5.846.682.868. Esta cuenta representa el 1% del total del ingreso. Se registra los recursos del gravamen denominado contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas creado mediante Ley 1493 de 2011.

De esta cuenta se revisaron los reportes de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP, verificación del correcto reconocimiento y conciliación periódica de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales que recibe el Ministerio de Cultura, en virtud de la Ley 1493 de 2011. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

511127. Promoción y Divulgación

La cuenta 511127 Promoción y Divulgación a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$138.750.321.449. Esta cuenta representa el 33% del total del gasto.

De la información evaluada con respecto a la cuenta Promoción y Divulgación, se analizó la razonabilidad de los saldos reportados de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

5423. Otras transferencias

La cuenta 5423 Otras transferencias a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$55.340.486.641. Esta cuenta representa el 13% del total del gasto. Son Recursos que transfieren a los órganos entidades nacionales, públicas o privadas con fundamento en el mandato legal, los cuales están orientados a financiar programas de fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística Colombiana, actividades de promoción y desarrollo de la cultura ley 397 de 1997 y fondo de mitigación de emergencias – FOME -.

De esta cuenta se revisó la razonabilidad de los saldos reportados de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

5424. Subvenciones

La cuenta 5424 Subvenciones a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$93.199.455.976. Esta cuenta representa el 22% del total del gasto.

De esta cuenta se revisó el reconocimiento y la razonabilidad de los saldos reportados de los auxiliares por terceros, mes por mes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, muestra de terceros con sus respectivos conceptos o detalles de cada registro, reporte consulta saldos y movimiento auxiliares Código Contable ECP. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

9.1.2.0 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

La cuenta 9.1.2.0 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos a 31 de diciembre de 2021 presenta saldo por \$ 78.565.809.247. En esta cuenta se encuentran registradas las pretensiones ajustadas de los procesos activos de acuerdo con el riesgo de pérdida determinado por la oficina jurídica, en aplicación de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así como balance de prueba y estado de situación financiera con sus respectivas notas.

De la información evaluada se concluye que no se presentan diferencias significativas, para esta cuenta, por lo tanto, los saldos revelan la realidad económica como lo señala el régimen de contabilidad pública.

También se analizaron 7 procesos judiciales por valor \$103.332.883.332, en los que se revisó la gestión del Ministerio de Cultura en calidad de demandado, evidenciando que cuenta con una defensa jurídica correcta, que cumple con los tiempos y representa los intereses de la entidad. De igual forma, se revisó la información de procesos judiciales que se cargan al sistema Ekogui en los que cuentan con la información actualizada tanto en documentos procesales como en la actualización de las provisiones contables.

Saldos de operaciones recíprocas

Como resultado de la circularización realizada a una muestra de los terceros que conforman el saldo de las operaciones recíprocas del Ministerio de Cultura a 31 de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes diferencias en la auxiliar 190801 En administración:

Tabla 15 Terceros circularizados con diferencias auxiliar 190801

Cifras en pesos

Auxiliar	Nombre del Auxiliar	Tercero	Saldo a 31 de diciembre 2021 del Ministerio	Saldo a 31 de diciembre del tercero	Diferencia
190801	En Administración	Icetex	1.099.206.135,89	1.132.606.582,17	-33.400.446,28
		Financiera de Desarrollo Territorial s a Findeter	2.693.726.698,95	2.917.094.486,14	-223.367.787,19
		Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.	8.095.107.910,00	-	8.095.107.910,00
		Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda "EDUR"	838.421.880,00	2.090.522.169,00	1.252.100.289,00

Fuente: SIF Nación y entidades circularizadas.

Elaboró: Equipo auditor.

- Con respecto al auxiliar 240102 Proyectos de inversión, se determinaron las siguientes diferencias, al comparar el saldo por tercero con respecto a la información suministrada por las entidades circularizadas:

Tabla 16 Terceros circularizados con diferencias auxiliar 240102

Auxiliar	Nombre del Auxiliar	Tercero	Saldo a 31 de diciembre 2021 del Ministerio	Saldo a 31 de diciembre del tercero	Diferencia
240102	Proyectos de Inversión	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.	8.095.107.910	-	8.095.107.910
		Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca Republica de Colombia	690.949.959	1.035.834.402,50 *	- 344.884.443
		Universidad Nacional de Colombia	560.000.000	978.500.000	- 418.500.000
		Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá	200.000.000	928.441.321	- 728.441.321

Fuente: SIF Nación y entidades circularizadas.

Elaboró: Equipo auditor.

* El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca Republica de Colombia en su respuesta relacionó 4 convenios con saldo por cobrar a 31 de diciembre de 2021, valor que se relaciona en los cuadros 2 y 3.

En lo que refiere a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. el Ministerio de Cultura tiene identificada la diferencia y corresponde *“al primer pago del contrato 4533-2021, el cual cumplió a satisfacción la ejecución técnica,*

administrativa, financiera y jurídica. En el momento de radicar los documentos, estos fueron radicados sin la factura por parte del proveedor quedando registrados contablemente como atributo 40 obligado el día 7 de diciembre de 2021 mediante comprobante contable número 58912 por valor \$8.095.107.910. Se afectó las cuentas 190801 recursos entregados en administración y 240102 proyectos de inversión y quedo pago el día 17 de enero de 2022 según orden de pago número 1926422”.

Con respecto al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca República de Colombia, el Ministerio de Cultura manifiesta tener los siguientes saldos así: Cuenta 240102 Proyectos de Inversión por valor de \$690.949.959,50 y la cuenta 240315 Otras Transferencias por valor de \$306.250.000,00 los cuales suman en total \$997.199.959,50. Este total una vez confrontado con la cifra reportada por la entidad circularizada es decir \$1.035.834.402,50 se determinó diferencia neta de \$38.634.443 que corresponden a \$1.045.557 del contrato 4392-21 partida que el Ministerio de Cultura entrará a validar con la entidad para conciliar las cifras y otra diferencia neta de \$37.500.000 del contrato 4516-21 que corresponde a una reserva la cual está condicionada para su pago a la presentación del informe final técnico y financiero con sus respectivos soportes y aprobación por parte del supervisor para un total de diferencias de \$38.634.443.

- En referencia al auxiliar 240315 Otras Transferencias, se determinaron las siguientes diferencias, al comparar el saldo por tercero con respecto a la información suministrada por las entidades circularizadas:

Tabla 17 Terceros circularizados con diferencias auxiliar 240315

Auxiliar	Nombre del Auxiliar	Tercero	Saldo a 31 de diciembre 2021 del Ministerio	Saldo a 31 de diciembre del tercero	Diferencia
240315	Otras Transferencias	Municipio de Medellín	2.177.740.227	-	2.177.740.227
		Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca Republica de Colombia	306.250.000	1.035.834.402 *	-729.584.402

Fuente: SIF Nación y entidades circularizadas.

Elaboró: Equipo auditor.

* El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca Republica de Colombia en su respuesta relacionó 4 convenios con saldo por cobrar a 31 de diciembre de 2021, valor que se relaciona en los cuadros 2 y 3..

En lo que refiere al Municipio de Medellín el Mincultura manifiesta que el saldo reportado en sus estados financieros corresponde “al recaudo de la contribución de los espectáculos públicos de las artes escénicas según comprobante contable

65365 por valor \$1.344.087.663,76 y comprobante contable 72208 por valor \$833.652.563,11 el día 7 de abril de 2022 se concilian estos saldos mediante correo electrónico”

Por último, en la revelación de las notas a los estados financieros, se evidenciaron inconsistencias en los códigos de las auxiliares y valores con respecto al reporte auxiliar contable por tercero del SIIF Nación, algunos casos son:

- El auxiliar 190604 del tercero Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda "EDUR" el cual según reporte del SIIF corresponde al auxiliar 190801.
- Adicionalmente, se identificó que el saldo del auxiliar 190801 correspondiente al tercero Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX por \$838.421.880, no coincide con el incluido en el *“reporte auxiliar contable por tercero”* el cual asciende a \$1.099.206.135,89. Situación que según la entidad se presentó porque *al momento de realizar el reporte del informe de operaciones recíprocas no se tuvo en cuenta la suma de \$260.784.255,89 quedando una diferencia en el informe por un menor valor reportado. Adicionalmente manifiesta que este valor será subsanado en el siguiente informe de operaciones recíprocas es decir con corte a 31 de Marzo de 2022”*.
- De otra parte, no se encuentra revelado el saldo por proyectos de inversión de la Universidad Nacional de Colombia, en el auxiliar 240102 por \$560.000.000.

Del análisis realizado se concluye que la entidad realizó la gestión con respecto a la conciliación de las operaciones recíprocas con corte a 31 de diciembre de 2021, a través de correo remitido el 28 de enero de 2022 y que algunas de estas no enviaron la respuesta *oportunamente*.

Adicionalmente, con otras entidades se han realizado acercamientos por medio telefónico y reuniones virtuales para ajustar los reportes de cuentas recíprocas y conciliar las diferencias en informes trimestrales posteriores, como es el caso de Findeter, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, y Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda “EDUR”

Para finalizar, con el “Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca República de Colombia, Municipio de Medellín y la Universidad Nacional de Colombia se tienen identificadas las diferencias y han sido informadas para su conciliación.

Fiducias de la entidad

La entidad a través de comunicación de fecha 7 de febrero de 2022 y radicado MC08742S2022 informó “ El Ministerio de Cultura no tiene FONDOS, FIDUCIAS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS en la vigencia 2021.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal

Se evaluó el cumplimiento de los requisitos y normas presupuestales aplicables a la planeación y programación presupuestal, se realizaron pruebas analíticas y/o sustantivas sobre la ejecución del presupuesto, constitución de las reservas presupuestales y su justificación, cuentas por pagar, y vigencias futuras constituidas al cierre del ejercicio. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar un concepto.

2.2.2. Opinión presupuestal

De acuerdo con el examen realizado, se concluye que el manejo presupuestal del Ministerio de Cultura para la vigencia 2021, se realizó de conformidad con la normatividad aplicable, los bienes y servicios se encuentran registrados y pagados debidamente y por tanto se da concepto **Razonable**. no obstante, a la ausencia de la Resolución de desagregación y liquidación del presupuesto para la vigencia 2021, así como las incorrecciones observadas en la constitución de reservas presupuestales por \$6.220.446.528 que corresponden al 7% de \$85.422.735.678; valor de las reservas presupuestales constituidas de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Decreto 111 de 1996.

De acuerdo al análisis realizado, no se constituyeron reservas de conformidad al artículo 27 de la Ley 2159 de 2021, dado que el Ministerio contó con el correspondiente Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la vigencia 2021.

2.2.3. Refrendación de las reservas presupuestales

De acuerdo con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia 2021 el Ministerio de Cultura constituyó 4.537 reservas presupuestales por \$85.422.735.678, de estas se seleccionó una muestra por \$75.618.172.535, que representa un 88% del valor total de las reservas.

De la muestra seleccionada se determinó que reservas por \$6.180.446.527,83 no cumplían con las condiciones para su constitución, dado que los bienes y servicios habían sido recibidos por parte del ministerio y se contaba con PAC. Así mismo, se constituyó una reserva por \$40.000.000 sobre el contrato 3057 de 2021, el cual había sido suspendido es decir que tampoco debió constituirse. Con base en lo argumentado, se determina la no refrendación de reservas presupuestales por \$6.220.446.528, las cuales representan el 7% del valor total de las reservas constituidas.

2.2.4. Principales resultados presupuestales

La planeación y programación presupuestal, se dio de conformidad a los procedimientos que tiene el Ministerio de Cultura y en cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, no obstante, no se expidió la resolución de desagregación y liquidación del presupuesto conforme a la normatividad existente para el Ministerio.

Para el análisis de la ejecución presupuestal del gasto se seleccionaron los rubros más significativos de funcionamiento (A-03-03-04-002 y A-03-06-01-015), que corresponde a actividades de promoción y desarrollo de la cultura, Ley 397 de 1997 con una apropiación vigente de \$ 25.729.903.171 y actividades de promoción y desarrollo de la cultura por valor de \$66.358.571.152.

Para el presupuesto de Inversión los rubros más representativos (C-3301-1603-22, C-3301-1603-25, C-3301-1603-28, C-3301-1603-36, C-3302-1603-10), estas muestras corresponden a construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional con una apropiación vigente de \$41.506.559.150, diseño y realización de la convocatoria nacional de estímulos nacional por un valor de \$23.321.073.581, ampliación mantenimiento, dotación y operación del Teatro Nacional Cristóbal Colón Bogotá con una muestra por valor de \$35.302.031.060, consolidación de la cultura y la creatividad como pilares de la agenda de desarrollo económico y social nacional por un valor de \$44.046.052.451 y recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional con un valor de \$112.347.454.986. El valor Total de la muestra seleccionada fue de \$348.611.645.551 que corresponde al 63% y se relacionan a continuación:

Tabla. No. 18. Muestra Funcionamiento e inversión

Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación. Vigente	Compromisos	Pagos
	Gastos de funcionamiento			
A-03-03-04-002	Actividades de promoción y desarrollo	\$ 25.729.903.171	\$ 25.657.919.714	\$ 19.881.554.418

Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación. Vigente	Compromisos	Pagos
	de la cultura. Ley 397 de 1997			
A-03-06-01-015	Actividades de promoción y desarrollo de la cultura	\$ 66.358.571.152	\$ 66.289.702.877	\$ 60.109.999.502
	Muestra funcionamiento	\$ 92.088.474.323	\$ 91.947.622.591	\$ 79.991.553.920
	Inversión			
C-3301-1603-22	Construcción adecuación, mantenimiento, restauración y dotación de infraestructura cultural nacional	\$ 41.506.559.150	\$ 41.043.440.553	\$ 25.553.866.805
C-3301-1603-25	Diseño y realización de la convocatoria nacional de estímulos nacional	\$ 23.321.073.581	\$ 23.319.473.581	\$ 21.700.387.402
C-3301-1603-28	Ampliación mantenimiento, dotación y operación del teatro nacional de Cristóbal Colón Bogotá	\$ 35.302.031.060	\$ 35.141.462.459	\$ 28.588.624.866
C-3301-1603-36	Consolidación de la cultura y la creatividad como pilares de la agenda de desarrollo económico y social nacional	\$ 44.046.052.451	\$ 44.040.738.813	\$ 40.240.645.019
C-3302-1603-10	Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural nacional	\$ 112.347.454.986	\$ 112.302.997.923	\$ 62.421.549.362
	Muestra de inversión	\$ 256.523.171.228	\$ 255.848.113.330	\$ 178.505.073.454
Total muestra		\$ 348.611.645.551	\$ 347.795.735.920	\$258.496.627.373

Fuente: Información remitida por MinCultura.
 Elaboró: Grupo Auditor

La evaluación se realizó a través de los soportes de las cuentas, verificando que los conceptos del gasto correspondan al rubro presupuestal afectado, igualmente se estableció, que las cuenta se encuentran desagregadas de acuerdo a los usos del nuevo manual presupuestal.

Conclusión de la evaluación presupuestal

Verificado el proceso de planeación y programación presupuestal realizado por el Ministerio para la vigencia 2021, se evidenció que no cuenta con la resolución que respalde la desagregación del presupuesto registrado en el SIIF Nación.

Conforme a la evaluación de la muestra realizada a los contratos, convenios y sistema SIIF que el Ministerio de Cultura realizó y reportó en la vigencia 2021 en materia presupuestal, se puede evidenciar que fue preparado y ejecutado y se encuentran acordes a la normatividad presupuestal aplicable. Así mismo no se evidenciaron incorrecciones materiales.

Por último y teniendo aun en cuenta lo anterior, se concluye que el Ministerio tiene un manejo presupuestal razonable.

Con respecto a las reservas presupuestales del 2021 y la justificación para su refrendación, se evidenció que reservas por \$6.220.446.528, no cumplían con las condiciones para su constitución.

Con base en la evaluación de la muestra seleccionada de cuentas por pagar y vigencias futuras, constituidas a diciembre de 2021, se concluye que cuentan con los soportes que la norma determina necesarios para su constitución.

De otra parte, en la evaluación de las reservas del 2020, se observó el fenecimiento de la reserva por \$112.335.767 correspondiente al contrato 3282 de 2017. El objeto contractual de este es la construcción del nuevo teatro Cesar Condo Ferrer en la ciudad de Quibdó, Departamento del Choco, de acuerdo al otrosí 9 del 22 de enero de 2022, el valor que a la fecha es de \$10.596.579.287 y que mediante otro si 8 del 3 de diciembre de 2020, se adiciona por \$112.335.767, valor reservado en la vigencia 2020 y que durante la vigencia 2021 no fue ejecutada y por tal razón feneció.

Adicionalmente, en el convenio 418 de 2020, suscrito con la fundación Camarin del Carmen, Bogotá, con el objeto, Temporada de Opera 2020, por valor de \$514.000.000, con plazo hasta el 6/11/2020, en donde se cancelaron y legalizaron \$257.000.000, y se constituyó reserva por \$257.000.000, se evidenció que el 22 de diciembre de 2020, se realizó el trámite del proceso de incumplimiento dadas las condiciones de la pandemia. Situación manifestada por la coordinadora del Programa Nacional de Concertación Cultural, al Coordinador Grupo de Contratos y Convenio. El acta de liquidación se suscribió el 10/05/2021 en donde se solicita la liberación de los \$257.000.000, por lo tanto, esta reserva no fue cancelada.

Las cuentas por pagar 2020, fueron pagadas en su totalidad. Con respecto a la muestra seleccionada de vigencias futuras 2020 por \$8.848.542.353, se ejecutaron \$7.860.957.176, es decir un 84,24%, se identificó que existen compromisos que son

anulados y de otra parte otros no ejecutados, quedando por ejecutar \$987.585,117, que corresponde a un 10,58%. Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla. No. 19. Ejecución vigencias futuras 2020

Rubro	Valor Final Autorizado	Compromisos definitivos	% Ejecutado	Valores no ejecutados	% No ejecutado
C-3301-1603-33	1.884.900.000	1.556.545.000	84,19%	328.355.000	17,76%
C-3301-1603-25	6.152.075.128	5.540.267.449	82,46%	611.807.679	9,11%
C-3301-1603-22	811.567.225	764.144.727	100,00%	47.422.498	6,21%
Totales	8.848.542.353	7.860.957.176	84,24%	987.585.177	10,58%

Fuente: Información remitida MinCultura
 Elaboró: Equipo Auditor

Resultado evaluación muestra contractual

Del universo de contratos y/o convenios suscritos para la vigencia del 2021 por parte del Ministerio de Cultura, equivalente a un total de 5011 por \$363.090.796.939, se revisaron 29 por \$130.059.132.977

Analizada la información suministrada por Ministerio de Cultura de la muestra contractual vigencia 2021, en el desarrollo del proceso auditor se pudo establecer lo siguiente:

Tabla. No. 20. Convenios de asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro

No. contrato	objeto	Valor
1652/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros entre las partes que permitan promover la organización, fortalecimiento y la formación del ecosistema cinematográfico, audiovisual y de medios interactivos colombiano, estimular la creación y la producción cinematográfica, audiovisual y convergente del país, así como la circulación, el acceso, la promoción y el desarrollo de audiencias del cine, el audiovisual, los medios interactivos y convergentes.	\$ 3.314.653.310
1684/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de programas previsto para el reconocimiento de grupos étnicos, fortalecimiento de lenguas nativas, población con discapacidad, población LGTBI, sujetos de especial protección constitucional, víctimas del conflicto armado interno, a través de acciones con enfoque diferencial, que permitan la apropiación social de la diversidad étnica y cultura de la nación colombiana, que busquen la inclusión social y cultural, en todo el territorio nacional.	\$ 4.779.673.204
1950/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar esfuerzos para llevar a cabo la programación artística, actividades y proyectos de formación, circulación y divulgación del teatro colón – ministerio de cultura.	\$ 3.151.123.722

No. contrato	objeto	Valor
2048/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar recursos administrativos, técnicos, humanos y financieros para el fortalecimiento de las bibliotecas adscritas a la red nacional de bibliotecas públicas, en la compra y/o producción, procesamiento y alistamiento de las dotaciones básicas, colecciones de actualización y morrales viajeros"	\$ 5.342.750.000
3073/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar recursos financieros humanos y físicos entre las partes asociadas para apoyar, fortalecer y promover la red nacional de bibliotecas públicas, sus servicios bibliotecarios, programas de promoción de lectura y escritura, reconocimientos y estrategias itinerantes de extensión bibliotecaria con énfasis en ruralidad, así como la formación de los diferentes agentes del sector"	\$ 5.508.053.179
3094/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, para apoyar y fomentar actividades tendientes a la conservación, investigación, renovación y comunicación por medio del cual se difunda el patrimonio cultural colombiano, así como la realización de talleres, eventos y actividades educativas y culturales, para fortalecer la participación de la ciudadanía en general en el museo nacional.	\$ 4.483.842.899
3096/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos y financieros para la generación de capacidades, competencias e investigaciones para el fortalecimiento de la gestión cultural y la economía naranja en Colombia.	\$ 1.540.000.000
3958/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	Realización de espacios de participación y comunidad inmersos en las asistencias técnicas a (293) de los municipios priorizados 2021	\$ 2.566.393.082
2169/21 Convenio de asociación. contratación régimen especial ESAL	anudar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la realización de procesos y actividades de formación, que contribuyan al fortalecimiento de los agentes y organizaciones del sector artístico y al desarrollo integral de las diferentes prácticas artísticas.	\$ 2.698.694.100

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura y SECOP I Y II
 Elaboró: Equipo auditor

Conclusión convenios de asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro

La modalidad seleccionada de convenios de asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro, es pertinente de conformidad con lo reglamentado por el Decreto 092 de 2017 y en inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Los convenios 1950, 3073 y 3094, se encuentran a la fecha en ejecución. Los tres convenios cuentan con el certificado de vigencias futuras para continuar con el desarrollo del objeto en el 2022.

Los convenios 1684, 2048, 2169, 3096 y 3958, se encuentran terminados y en el tiempo correspondiente para tramitar la liquidación según lo estipulado en las

normas de contratación estatal. El convenio 1652 se encuentra liquidado bajo el cumplimiento de las normas antes mencionadas.

De este grupo de convenios de régimen especial con las ESAL, se concluye que su desarrollo se surtió conforme a la normatividad aplicable, se acataron los presupuestos legales en la etapa precontractual, se verificaron los informes de actividad, así como los informes de supervisión, donde certificaron que en general cumplieron con todas las obligaciones pactadas en los convenios y se pagaron acorde con los requisitos exigidos en los mismos.

Tabla. No. 21. convenios y contratos interadministrativos- contratación Directa

No. contrato	objeto	valor
902/21 Contratación directa - contrato Interadministrativo	Desarrollar las actividades y tareas propias de una supervisión técnica, financiera, con acompañamiento pedagógico de aproximadamente 3.200 proyectos apoyados por el grupo de fomento y estímulos a la creación, a la investigación, a la actividad artística y cultural - programa nacional de concertación cultural.	\$ 2.530.000.000
1282 /21 Contratación directa-Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros que dinamicen los planes de vida y el sistema económicos propio de los pueblos indígenas del CRIC; a través del fortalecimiento de las iniciativas de economía propias y los productos ancestrales del territorio, en una segunda fase que promueva la conservación cultural y la sostenibilidad productiva de las mismas	\$ 1.801.666.667
3877/21 Contratación directa- Contrato Interadministrativo	Adelantar el proceso de evaluación integral de los proyectos que reciba el ministerio de cultura en el marco del grupo de fomento y estímulos a la creación, a la investigación, a la actividad artística y cultural - programa nacional de estímulos – portafolio de estímulos 2021.	\$ 2.150.000.000
4369/21 Contratación directa- Contrato Interadministrativo	Mandato sin representación para prestar servicios logísticos al ministerio de cultura para la operación del plan de eventos por la conmemoración del bicentenario de la constitución de 1821 y el natalicio del expresidente virgilio barco	\$ 3.810.000.000
4395/21 Contratación directa- Convenio Interadministrativo	Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto "fortalecimiento a la oferta cultural mediante procesos de reactivación económica para contribuir a la creación y/o consolidación de industrias creativas en el departamento de córdoba"	\$ 2.050.000.000
4533/21 Contratación directa- Convenio Interadministrativo	Apalancar vigencias futuras para aunar esfuerzos administrativos entre la empresa de renovación y desarrollo urbano de Bogotá D.C., y el ministerio de cultura, a través de un convenio derivado del convenio interadministrativo 1170 de 2021, para la recuperación del bien de interés cultural del ámbito nacional – hospital san juan de dios e instituto materno infantil, ubicado en Bogotá D.C.	\$ 28.638.905.206
4555/21 Contratación directa- Contrato Interadministrativo	Apalancar vf para la realización de obras de infraestructura cultural en diferentes regiones del territorio nacional "gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de la	\$ 13.523.488.329

No. contrato	objeto	valor
	construcción de la escuela de música de ciudad bolívar y la construcción del teatro municipal de el Carmen de Viboral ambos en el departamento de Antioquia”	
4564/21 Contratación directa- Contrato Interadministrativo	Apalancar vf para la realización de obras de infraestructura cultural en diferentes regiones del territorio nacional “gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de la construcción de la escuela de música de ciudad bolívar y la construcción del teatro municipal de el Carmen de Viboral ambos en el departamento de Antioquia”	\$ 21.781.204.211
4006/21 Contratación directa- Contrato de prestación de servicios persona natural	Prestar los servicios profesionales para orientar, hacer seguimiento y controlar el punto de atención de primeros auxilios del Teatro Colón, así como la implementación del plan de atención médica y los protocolos de bioseguridad.	\$ 51.519.000

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura y SECOP I Y II
Elaboró: Equipo auditor

Conclusión convenios y contratos interadministrativos- contratación Directa

La modalidad seleccionada de los convenios y contratos interadministrativos- contratación Directa, es pertinente, de conformidad con los requerimientos establecidos en el literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 y además dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

Los convenios y/o contratos 3877, 4533, 4555, 4006 y 4564, se encuentran a la fecha en ejecución. Los cinco cuentan con el certificado de vigencias futuras para continuar con el desarrollo del objeto en el 2022.

Los convenios y/o contratos 902, 1282 y 4369, se encuentran terminados y en el tiempo correspondiente para tramitar la liquidación según lo estipulado en las normas de contratación estatal. El convenio 4395 se encuentra liquidado anticipadamente por las partes sin tener ejecución de los recursos asignados.

De este grupo de convenios y/o contratos- modalidad contratación directa, se concluye que el desarrollo de los mismos, se surtió conforme a los la normatividad aplicable, se acataron los presupuestos legales en la etapa precontractual, se verificaron los informes de actividad, así como los informes de supervisión, donde certificaron que en general cumplieron con todas las obligaciones pactadas en los convenios y/ contratos, se pagaron acorde con los requisitos exigidos en los mismos.

Tabla. No. 22. Contratos Otras vigencias, Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada

No. contrato	objeto	valor
Res 2702/20 Convenio interadministrativo-Contratación especial ESAL régimen	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para realizar la evaluación y seguimiento de las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales o patrimoniales, así como los proyectos presentados dentro de la convocatoria "comparte lo que somos."	\$1.038.000.000
1609/20 Convenio interadministrativo-Contratación especial ESAL régimen	Realización de espacios de participación y comunidad inmersos en las asistencias técnicas a (293) de los municipios priorizados 2021	\$ 1.363.423.080
3979/21 Concurso de méritos abierto- Contrato de consultoría	Contratar los estudios técnicos y proyecto de restauración de los edificios Siberia y mantenimiento que hacen parte del complejo hospitalario san juan de dios de Bogotá	\$ 1.504.164.380
4478/21 Licitación pública-Contrato de obra	contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, las obras específicas para la construcción de la escuela taller de buenaventura	\$ 1.800.835.443
4500/21 selección abreviada-Contrato de suministros	Realizar el suministro e instalación de elementos de mecánica y vestimenta teatral de la sala delia zapata en la ampliación del teatro colón.	\$ 2.459.999.969

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura y SECOP I Y II
 Elaboró: Equipo auditor

Conclusión Contratos Otras vigencias, Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada

De este grupo de contratos y/o convenios, es pertinente su modalidad, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017.

Los convenios 2702 y 1609 de 2020, se encuentran liquidados conforme a las normas de Contratación Estatal.

Los contratos 3979, se encuentran terminados y en el tiempo correspondiente para tramitar la liquidación según lo estipulado en las normas de contratación estatal.

El contrato 4478, se encuentra en ejecución por adición y prórroga No. 2, de conformidad con las normas estatales en materia de contratación.

Del contrato 4500 se realizaron 2 pagos por \$1. 721.999.978, equivalentes al 70% del valor del contrato y para que se hiciera efectivo según la cláusula quinta de la minuta, se debía tener el 100% de los elementos in situ. Se realizó visita de obra técnica por parte de la CRG el 22 y 23 de marzo de la presente anualidad, en la que se evidenció que no se contaba en el teatro con los elementos pagados, como lo estipulaba el contrato, pero los pagos fueron validados sin haber cumplido con la

entrega. De igual manera este contrato se encuentra suspendido a la fecha sin certeza de reinicio a la fecha. Por estas debilidades, se presenta hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Tabla. No. 23. Convenios para el programa de concertación

No. contrato	objeto	valor
367/21 programa de concertación	Virtual teaching strategy of the typical instruments of providence	\$ 37.500.000
1898/21 programa de concertación	Segundo festival de bandas riberas de la magdalena, motivo de recuperación cultural y social del territorio en la época del postacuerdo y del bicentenario de la batalla de Boyacá"	\$ 10.000.000
2329/21 programa de concertación	Fiesta sinfónico-coral del caribe	\$ 10.800.000
3761/21 programa de concertación	Preproducción y realización encuentro internacional de expresión negra 2021	\$ 15.800.000

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura y SECOP I Y II
Elaboró: Equipo auditor

Conclusión convenios para el programa de concertación

De esta modalidad de convenios para el programa de concertación, los cuatro contratos presentan incumplimiento presentada por la supervisión de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante oficios dirigidos a la coordinación del Grupo de Fomento y Estímulos a la creación, la investigación a la Actividad artística y cultural del Ministerio, solicitando el inicio de procesos de incumplimiento.

El Ministerio de Cultura para el caso del convenio de apoyo 367 y del 3761 de 2021, continua con la revisión y subsanación de documentos y soportes solicitados a la entidad para establecer si hay o no incumplimiento en mención.

Así mismo, para los convenios de apoyo 1898 y 2329 de 2021, el Ministerio citó a audiencia de incumplimiento para el mes de mayo de la presente anualidad, al contratista, a la Universidad Pedagógica Nacional y a las respectivas aseguradoras con el fin de darle inicio al proceso de incumplimiento.

Tabla. No. 24. Contratación Directa y Selección Abreviada.

No. contrato	objeto	valor
1688/21 contratación directa-contrato interadministrativo	Autorización intervención de bienes de patrimonio cultural- villa del rosario- norte de Santander	\$ 9.664.039.736
4502/21 selección abreviada- contrato de suministros	Realizar el suministro e instalación de la iluminación ambiental para la ampliación del teatro colón.	\$ 2.432.603.460

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura y SECOP I Y II Elaboró: Equipo auditor

Conclusión Contratación Directa y Selección Abreviada.

Del contrato 1688 de 2021 se derivó el de obra 236 de 2021. En visita técnica de obra realizada por la CGR en los días 5, 6 y 7 de abril de la presente anualidad, se verificó cantidades ejecutadas, calidad y funcionamiento de algunos ítems contractuales representativos, dentro de los cuales se establece que se pagaron actividades sin ejecución al 100% de las mismas, en contravía a lo estipulado en la cláusula No 5 de la minuta y debilidades en la supervisión e interventoría que generaron la aprobación de los pagos sin la verificación de las cantidades reales ejecutadas.

Así mismo, el ítem “adoquín trapecio 301005 de cerámica andina en arcilla café”, en el acta No.3, se realizó un pago que equivale a 2.945 metros cuadrados y en el acta No.4, se pagaron 404,50 metros cuadrados, para un total de 3.350,28 metros cuadrados de adoquines. De este ítem, se presenta una diferencia entre la cantidad pagada y la cantidad ejecutada de 496 metros cuadrados de adoquines de más, que no pueden ser instalados, aduciendo el contratista y la interventoría a que harán parte de repuestos.

Posterior a la visita por parte de la CGR, el contratista y la interventoría, suscriben un acta del 18 de abril de 2022, de mayores y menores cantidades, para equilibrar las cantidades de obra. Sin embargo, no se hace claridad sobre las cantidades pagadas sin ejecución.

Por estas deficiencias, se presenta hallazgo administrativo y fiscal por \$118.248.458 y con presunta incidencia disciplinaria.

Por otro lado, del contrato 4502 de 2021, en vista técnica de obra por parte de la CGR del 22 y 23 de marzo de 2022, se evidencia que se pagó el 90% del contrato sin tener la instalación completa de las luminarias en la obra y sin tener las lámparas in situ, lo cual presenta un incumplimiento a la cláusula No. 5 de la minuta. Esta situación se presenta por debilidades en la etapa de planeación, por no proyectar bien los tiempos de ejecución del contrato, que conllevaron a prórrogas y así mismo, las debilidades en los controles del proceso contractual con respecto a la forma en que se pagó dicho contrato.

Por estas debilidades, se presenta hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

Por último, al verificar en la plataforma Secop se observaron deficiencias por no publicar documentos del proceso de contratación, de conformidad con los Decretos Nos. 1510 de 2013, 1081 y 1082 de 2015; situación que fue cuestionada por la CGR

pero que fue subsanada por el Ministerio, por lo que se presenta hallazgo administrativo.

2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR **Fenece** la cuenta fiscal del Ministerio de Cultura, por la vigencia fiscal 2021:

Tabla. No. 25. Fecimiento de Cuenta Fiscal Ministerio de Cultura

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Sin salvedades	Razonable
Fenece	

Elaborado: equipo auditor.

La entidad rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica N° 0042 de 2020, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Tabla. No. 26. Evaluación del Control Interno Financiero

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	1,30	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	1,61	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,10
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	1,29	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	1,57	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	1,25	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	1,63	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)						1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE						1,2	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO						EFICIENTE	

Fuente: ACE2 Formato No 14 Matriz de Riesgos y controles Mincultura.

Elaboro: Equipo auditor

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Fiscal Contable, El Ministerio de Cultura, obtuvo una calificación de 1,2 correspondiente a **EFICIENTE**. dado que se evidenció el diseño de controles y la efectividad de los mismos en el proceso financiero y áreas fuente de información.

En la información financiera evaluada no se encontraron errores materiales; se evidenció imposibilidad no material respecto al saldo de las cuentas Bienes de Uso Público en Construcción y Bienes Históricos y Culturales.

En cuanto a la información presupuestal, se evidenciaron incorrecciones no materiales en la constitución de reservas presupuestales, generadas por falta de gestión y comunicación oportuna entre las áreas, permitiendo que se constituyeran reservas sin el cumplimiento de las condiciones que la norma determina.

Con base en la muestra de contratos evaluada, se estableció que la gestión contractual se surtió conforme a los lineamientos legales. Así mismo, podemos precisar que existen deficiencias en los pagos y suministros de tres contratos que fueron objeto de hallazgo. También deficiencias en la aplicación de los controles de estos procedimientos al no publicar en las plataformas Secop I y II documentos del proceso contractual. Adicionalmente, se identificaron deficiencias y falta de protocolos para la recuperación de recursos entregados a 25 organizaciones sin ánimo de lucro, beneficiadas con la convocatoria “Comparte lo que Somos 2020” que no respondieron a los requerimientos exigidos y se les declaró el incumplimiento.

3.2. MANEJO DE RECURSOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-2019.

En la vigencia 2021, el Ministerio de Cultura no recibió ni asignó recursos para atender la pandemia por Covid-19, aunque ejecutó las reservas presupuestales de los recursos recibidos del FOME en el 2020, con estos recursos se financió la convocatoria "Comparte lo que Somos" la cual estuvo dirigida a todo el país, como un reconocimiento a propuestas de acción creativa para enfrentar el impacto del aislamiento social. Para su desarrollo, suscribió el convenio de asociación 2702-20 con la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, la cual participó de manera activa, tanto en los procesos de evaluación y calificación de las propuestas, como en la supervisión y acompañamiento al desarrollo de las actividades propuestas por cada beneficiario.

El Mincultura como la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, realizaron aportes para el desarrollo del proyecto como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla. No. 27. Presupuesto del Proyecto

Actividades	Aportes	
	Mincultura	Universidad
Evaluación de manifestaciones y/o expresiones y proyectos	\$ 328.600.000	
Acompañamiento y seguimiento a los proyectos		\$ 311.400.000
Plataforma digital	\$ 40.000.000	
Equipo técnico para la producción de contenidos audiovisuales	\$ 100.000.000	
Equipo asesor en gestión de la información y visualización de datos	\$ 100.000.000	
Gastos administrativos 15% de gastos totales	\$ 158.000.000	
Valor total del proyecto (Aportante)	\$ 726.600.000	\$ 311.400.000
Gran Total	\$ 1.038.000.000	

Fuente: AZ Digital Convenio 2702-20 – Elaboró: Equipo Auditor

Este convenio de asociación se suscribió el 07 de julio de 2020 y fue liquidado con acta de fecha 24 de noviembre de 2021 en la que las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto.

En la vigencia 2020 se pagó el 50% del valor total del aporte del Mincultura a través de dos pagos y el restante 50% en el 2021 con un único pago en diciembre, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla. No. 28. Pagos convenio 2702-20

No	Fecha	Orden De Pago				Valores Pagados
		Número	Fecha Registro	Estado	Obligación	Neto
1	5-sep-20	241868120	2-sep-20	Pagada	890820	\$ 217.980.000
2	26-nov-20	336016320	24-nov-20	Pagada	1356620	\$ 145.320.000
3	29-dic-21	384645121	27-dic-21	Pagada	2880621	\$ 363.300.000
Valor Pagado						\$ 726.600.000

 Fuente: AZ Digital Convenio 2702-20 Ministerio de Cultura
 Elaboró: Grupo Auditor

En la ejecución del convenio no se evidenciaron inconsistencias, pero si en la ejecución de actividades y compromisos por parte de los beneficiarios de la convocatoria, pues se identificaron 25 entidades sin ánimo de lucro, que recibieron el primer pago del 80%, y que posteriormente no cumplieron con la totalidad de los requerimientos, por lo que se les declaró incumplimiento y solicitud de reintegro de los recursos asignados.

Como parte de los soportes de estos incumplimientos, se evidenció el registró de las actividades, realizadas por los supervisores asignados por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en los que solicitan el cumplimiento y

entrega de la información faltante o incompleta, en repetidas comunicaciones e incluso proponiendo nuevas fechas para las entregas y cierre final de cada proyecto.

Por otro lado, se evidenció la falta de protocolos dentro del Ministerio de Cultura, para la recuperación de estos recursos, por lo que se configuró un hallazgo administrativo.

Adicionalmente, se evaluó el Contrato 4006-21 de prestación de servicios profesionales de enfermería, dentro del Teatro Colón de Bogotá, con recursos de funcionamiento del Ministerio y con el fin específico de cumplir con protocolos de bioseguridad, por valor de \$ 51'519.000. El contrato tiene fecha de inicio el 9 de julio de 2021 y tiene proyectado como fecha de finalización el 31 de julio de 2022, es decir que en la actualidad aún se encuentra en ejecución. En la revisión de la información suministrada, no se evidenció inconsistencia alguna.

De otra parte, en otros contratos que se han evaluado dentro de esta auditoría financiera, se evidenció la aprobación de recursos dentro de los contratos de obra, para el manejo de los protocolos de bioseguridad, como es el caso del Contrato 1223 de 2019, que dentro del Otrosí No. 2 se aprobaron los recursos necesarios para las adecuaciones en la obra y los costos mensuales para su implementación, de acuerdo al Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra Frente a la Emergencia SARS - CoV-2 (PAPSO), dando así cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Salud, como a las autoridades regionales.

Todo lo expuesto aquí, hace parte de la evidencia del cumplimiento a la normativa nacional, para el manejo y los protocolos de bioseguridad, por la pandemia del Covid-19; tanto en los proyectos en ejecución (obras), como en los diferentes escenarios culturales que hacen parte del Ministerio de Cultura.

Así mismo del fortalecimiento mediante actividades y convenios, con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por la pandemia y sumar esfuerzos con el ánimo de contribuir al proceso de reactivación económica del país.

3.3. POLÍTICA PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O PARA EDUCACIÓN INCLUSIVA

En la vigencia 2021, se observó la ejecución de actividades formuladas y desarrolladas por el Ministerio de Cultura para la implementación y ejecución, de la política pública de las personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva por \$ 75.240'511.308. De estas se seleccionaron tres actividades correspondientes a los Contratos Interadministrativos 4564-21 y 4555-21, así como

el Convenio de Asociación 1684-21, por un valor total de \$ 40.084'365.744, que representa el 53,27% de la ejecución en esta vigencia.

- Contrato Interadministrativo 4564-21 suscrito entre el Ministerio con el Municipio de El Carmen de Viboral y La Empresa de Desarrollo urbano de Medellín.

Con el objeto: *“Realizar La Gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación para los siguientes proyectos de infraestructura cultural: Construcción y dotación de la escuela de música del municipio Ciudad Bolívar, Construcción y dotación del Teatro Municipal de EL Carmen de Viboral, Ampliación y mejoramiento de La Casa de la Cultura Del Municipio de Gómez Plata, todos en el Departamento de Antioquia”*. Por \$ 21.781.204.211 valor que incluye todos los impuestos y costos a que haya lugar para la ejecución del objeto del contrato.

Tabla. No. 29. Obras infraestructuras convenio Antioquia

Regionalización	Obra	Interventoría	Valor proyecto	Gerencia y costo obra
Carmen de Viboral	\$ 14.081.739.678	\$ 1.126.539.174	\$ 15.208.278.852	\$1.344.621.209
Gómez Plata	\$ 2.433.903.882	\$ 197.057.193	\$ 2.630.961.075	
Ciudad Bolívar	\$ 2.411.818.569	\$ 185.524.506	\$ 2.597.343.075	
Subtotales	\$ 18.927.462.129	\$ 1.509.120.873	\$ 20.436.583.002	\$21.781.204.211

Fuente: AZ Digital Contrato Interadministrativo 4564-21 Ministerio de Cultura
Elaboró: Grupo Auditor

- Contrato Interadministrativo 4555-21 suscrito entre el Ministerio con El Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, El Desarrollo Integral y la Gestión Social.

Con el objeto: *“Realizar la gerencia integral y administrativa de recursos para adelantar las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contables, necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de las actividades y procesos derivados para el desarrollo de la consultoría para realizar los ajustes a los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo centro de Danza del valle “La Licorera”, del edificio 6 y las bodegas 2, 3, 4 y 5, así como los ajustes arquitectónicos y estudios técnicos complementarios como lo son el diseño eléctrico, mecánico, bioclimático, fotométrico y los estudios complementarios necesarios que garanticen el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados por la dirección del museo Nacional de Colombia, para la*

construcción del museo Afro itinerante, incluyendo el urbanismo y las estructuras de circulación peatonal y/o vial, como lo son vías y andenes”. Por \$ 13.523.488.329 valor que incluye todos los impuestos y costos a que haya lugar para la ejecución del objeto del contrato.

Tabla. No. 30. Centro de Danza del Valle “La Licorera”

Actividad		Obra	Interventoría	Valor actividad	Gerencia y costo de obra
I	Consultoría, Diagnósticos y diseños	\$2.000.000.000	\$165.891.473	\$ 2.165.891.473	\$ 823.488.329
II	Construcción	\$9.727.272.727	\$806.835.800	\$ 10.534.108.527	
Subtotales		\$11.727.272.727	\$972.727.273	\$ 12.700.000.000	\$13.523.488.329

Fuente: AZ Digital Contrato Interadministrativo 4555-21 Ministerio de Cultura
Elaboró: Grupo Auditor

- Convenio de Asociación 1684-21 celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Unión Temporal ANDAP - CDP.

Con el objeto: *“Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de programas previstos para el reconocimiento de grupos étnicos, fortalecimiento de lenguas nativas, población con discapacidad, población LGTBI, sujetos de especial protección constitucional, víctimas el conflicto armado interno, a través de acciones con enfoque diferencial, que permitan la apropiación social de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, que busquen la inclusión social y cultural, en todo el territorio nacional”*. Por \$ 3.345.673.204 valor que incluye todos Los impuestos y costos a que haya lugar para la ejecución del objeto del contrato.
Aportes: Por el Ministerio \$ 3.345.673.204 y la UT \$ 1.434.000.000

Tabla. No. 31. Convenio de asociación 1684-21

Ítem	Actividad	Presupuesto Oficial	Valor Actividad	Costo Operativo
1	Apoyo en el cumplimiento de los acuerdos suscritos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con el Pueblo Rom, a través de la realización de actividades de fortalecimiento de las prácticas culturales del Pueblo con la participación de las Kumpany y Kumpania, lo anterior mediante el desarrollo de talleres sobre el idioma Romanés y la Kriss Romaní, conversatorios para la transmisión de saberes	\$254.600.000	\$227.321.429	\$27.278.571
2	Apoyo en el desarrollo de proyectos para el reconocimiento de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras enfocados al cumplimiento de los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022	\$360.000.000	\$321.428.571	\$38.571.429

Ítem	Actividad	Presupuesto Oficial	Valor Actividad	Costo Operativo
3	Apoyo en el desarrollo de proyectos para el reconocimiento de Pueblos Indígenas enfocados al cumplimiento de los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022	\$ 1.752.317.336	\$1.564.569.050	\$ 187.748.286
4	Apoyo en el desarrollo de procesos de reflexión y apoyo a la gestión con enfoque diferencial territorial para poblaciones específicas mediante el desarrollo de jornadas de conmemoración y acciones de reconocimiento a referentes.	\$372.905.968	\$332.951.757	\$39.954.211
5	Desarrollar acciones de diálogos culturales con todos los grupos poblacionales que permitan construcción de instrumentos relacionados con la propiedad intelectual de conocimientos y expresiones culturales tradicionales.	\$360.740.980	\$322.090.161	\$38.650.819
6	Apoyo en el desarrollo de acciones encaminadas a planes de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural de acuerdo a los requerimientos generados en las órdenes judiciales y legislación.	\$ 245.108.920	\$ 218.847.250	\$26.261.670
	Subtotal	\$3.345.673.204	\$2.987.208.218	\$358.464.986

Fuente: AZ Digital Convenio de Asociación 1684-21 Ministerio de Cultura
Elaboró: Grupo Auditor

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento y la inclusión de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, en todos los proyectos a los que se les realizaron Vistas Técnicas de Fiscalización, como son:

- Contrato 4502-21 “Realizar el suministro e instalación de la iluminación ambiental para la ampliación del Teatro Colón.”.
- Contrato 4500-21 “Realizar el suministro e instalación de elementos de mecánica y vestimenta teatral de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón.
- Contrato 1688-21 “Parque Grancolombiano, Autorización intervención de bienes de patrimonio cultural-Villa del Rosario-Norte de Santander”

En la revisión de la información suministrada, no se evidenció inconsistencia alguna y conforme con lo referido en los informes de supervisión.

Se evidenció el fortalecimiento a las políticas de educación inclusiva dentro del Ministerio de Cultura, con la implementación de programas para el fortalecimiento de lenguas nativas, reconocimiento de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGTBI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado interno, a través de acciones con enfoque diferencial, apropiación social de la diversidad étnica y cultural, con el principio de inclusión social y cultural.

3.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el fin de verificar el cumplimiento de la Política Pública de Participación Ciudadana se evaluaron los siguientes convenios:

- Convenio interadministrativo No 1282 de 2021 por \$ 1.801.666.667
 - Convenio de asociación No 1609 de 2020 por \$ 1.363.423
 - Convenio de asociación No 3958 de 2021 por \$ 2.566.393.082
- Convenio Interadministrativo 1282 suscrito entre el Ministerio con la Asociación Amigos del Museo Nacional de Colombia

Corresponde al objeto *“Aunar esfuerzos económicos y financieros que dinamicen los planes de vida y el sistema económico propio de los pueblos indígenas del CRIC, a través del fortalecimiento de las iniciativas económicas propias y los productos ancestrales del territorio, en una segunda fase que promueva conservación cultural y la sostenibilidad productiva de las mismas”*, por \$ 1.801.666.667 de los cuales el Ministerio de Cultura aportó \$1.666.666.667 y la Asociación Amigos del Museo Nacional de Colombia \$ 135.000.000. Este convenio fue celebrado el 5 de abril de 2021 y liquidado según acta del 29 de diciembre de 2021, se ejecutó al 100%.

A partir de los soportes documentales evaluados por la CGR, se concluye que el Ministerio ejecutó el contrato acorde con lo establecido en el clausulado y que el mismo guarda relación con lo establecido en la Ley 1757 de 2015, el cual permitió una amplia participación de diferentes personas, tanto a nivel de expertos como de ciudadanos interesados en este tema.

- Convenio de asociación 1609

Su objeto contractual *“Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para acompañar a los municipios del país en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura en sus componentes de instancias, espacios de participación y los procesos de planificación, financiación, desarrollo institucional, información, formación y revisión de la infraestructura cultural”*. Por \$1.363.423.080 de los cuales el Ministerio aportó \$ 1.211.831.783 fue celebrado el 30 de abril de 2020 con fecha de terminación el 31 de marzo de 2021 y liquidado el 15 de diciembre de 2021 con un saldo a favor del Ministerio de Cultura por \$297 pesos.

Para el desarrollo de la estrategia contrataron 22 asesores, quienes promovieron espacios de encuentro con las autoridades culturales y la ciudadanía, se encargaron de apoyar la consolidación del Sistema Nacional de Cultura en los municipios asignados mediante el fortalecimiento de las instancias responsables de cultura,

espacios de participación, procesos de financiación, planeación, formación y gestión cultural de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar articuladamente con los diferentes niveles de gobierno.

Del análisis realizado se concluye que se desarrolló acorde a lo establecido en el clausulado y permitió el cumplimiento de la política de participación ciudadana.

- Convenio de Asociación No 3958 suscrito entre el Ministerio con la Asociación Amigos del Museo Nacional de Colombia

Hace parte del proyecto para el desarrollo de la estrategia “Fortalecimiento de la gestión cultural en los territorios”. Su objeto es *“Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para acompañar a los municipios del país en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura en sus componentes de instancias, espacios de participación y los procesos de planificación, financiación, desarrollo institucional, información, formación y revisión de la infraestructura cultural”*.

El Ministerio de Cultura aportó \$ 2.306.141.692 y la Asociación Amigos del Museo Nacional de Colombia \$ 260.851.390. De estos, el Ministerio realizó un compromiso de vigencias futuras 2022 ordinarias en el presupuesto de Gastos de Inversión, por valor de \$ 768.513.898.

A la fecha el Convenio se encuentra en una ejecución presupuestal del 92%, con fecha prevista de terminación el 31 de mayo de 2022. De acuerdo con los soportes analizados por la CGR, se concluye que el convenio guarda relación con lo establecido en la Ley 1757 de 2015, el cual permite una amplia participación de diferentes personas, tanto a nivel de expertos como de ciudadanos interesados en este tema.

Como resultado de esta revisión se concluye que los objetos contractuales de los convenios de asociación evaluados están asociados con el desarrollo de la Política Pública, y las actividades desarrolladas dentro de estos permiten generar las estrategias de Participación Ciudadana establecidas, garantizando la existencia, promoción y desarrollo de procesos que coadyuvan al conocimiento de los propósitos y objetivos institucionales.

3.5. SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS DE LA DIARI

En el desarrollo del proceso auditor mediante los Memorandos No. 2022IE0008555 del 31-01-2022 y No. 2022IE0020347 del 01-03-2022, se asignaron siete Derechos de Petición para atender en la presente auditoría. Adicionalmente se recibió insumo

resultado del seguimiento permanente al Plan de Acción Específico para la restauración de San Andres, Providencia y Santa Catalina Islas, tras el paso del huracán Iota-Eta.

En el CES 12 del 3 de marzo de 2022 se retiraron de la auditoría los derechos de petición 2021-222067-82111-SE y 2021-221836-82111-SE correspondientes a los proyectos: Teatro Cesar Conto Ferrer de Quibdó, Chocó, construcción del Centro Cívico Municipal, Cultural, Turístico Piedra de Bolívar corregimiento de Bombona en el municipio de Consacá departamento de Nariño, dado que en el Plan Nacional de Vigilancia Fiscal de 2022 está programado desarrollar actuaciones especiales de fiscalización en el segundo semestre.

De otra parte, con base en el análisis realizado a los documentos allegados del Derecho de Petición 2021-218974-82111-SE se determinó que en la respuesta de fondo 2021EE0158039 se manifestaron los argumentos suficientes para dar respuesta a la solicitud del peticionario, por tanto, no fue necesario atenderlo por el equipo auditor y fue archivado. Los restantes cuatro derechos de petición como el insumo fueron atendidos y el resultado se incluyen a continuación:

- 2021-22057-82111

En la petición ciudadana realizada por el Presidente de Asocultura, se expone una conducta presuntamente irregular relacionada con pago de viáticos a contratistas y funcionarios del Ministerio de Cultura.

De la revisión efectuada a los documentos soportes que se encuentran en el aplicativo AZ Digital del Ministerio, como son las partidas presupuestales, las autorizaciones de comisión y/o desplazamientos, formatos de legalización, pasabordos de vuelos e informes de comisión, que deben ser realizados por el personal comisionado, se evidenció que si bien es cierto los funcionarios y/o contratistas justificaron sus comisiones de acuerdo a las necesidades y objetivos ministeriales, en tres casos los soportes de legalización no se encontraban de forma completa, y en dos casos las fechas de los reportes que soportaban los viáticos no concordaba con lo reportada en el AZ digital del Ministerio, de los cual se trasladaron observaciones y requerimientos a la entidad.

A su vez, se le solicitó con oficio al Ministerio de Cultura indicar si otorga tiquetes aéreos a personal ajeno a la entidad, en su respuesta la entidad señala:

“El Ministerio de Cultura, como entidad gubernamental de nivel nacional, en desarrollo de sus políticas, programas y proyectos y para el cumplimiento de sus funciones, requiere que los servidores públicos de las diferentes dependencias se desplacen de su sede de trabajo a otros

municipios y ciudades del país, al igual que a otros países, para la ejecución de sus tareas de acuerdo con su plan de acción”.

“Por ende, en desarrollo de sus funciones, el Ministerio ha adelantado contratos para el suministro de tiquetes aéreos con el fin de garantizar el servicio efectivo y oportuno en el suministro de los medios que permitan asegurar la movilización de funcionarios y contratistas, en aras de coordinar, adelantar y darle seguimiento a las diferentes actividades que demanden presencia institucional a nivel nacional y/o internacional”.

“En consecuencia, el Ministerio de Cultura no otorga tiquetes aéreos a personal ajeno de la entidad, toda vez que el suministro de estos se surte en virtud de un contrato suscrito con un tercero para tales fines”

Por su parte, en la vigencia 2021, la misma entidad realizó auditoría interna de gestión al procedimiento de trámite de comisiones y autorizaciones de desplazamiento al interior del país, en el que se determinaron tres riesgos entre otros; i) Inoportunidad en planear comisiones para registrar en el aplicativo de gestión de comisiones, ii) Ausencia de información dinámica dentro del aplicativo de comisiones y iii) Ausencia de indicadores asociados al procedimiento de trámite de comisiones y autorizaciones de desplazamiento al interior del país.

Con el fin de subsanar las deficiencias encontradas, el Ministerio estableció dos acciones de mejora: la primera fue cumplida por el Ministerio, con la actualización del procedimiento P-GFC-017 VERSION 3, trámite de comisiones y autorizaciones de desplazamiento al interior del país, con fecha 29 de diciembre de 2021.

Con relación a la segunda acción de mejora, que corresponde. “ausencia de tablas de retención documental (comisiones y viáticos)” la entidad informa que *“una vez realizada la reunión con el grupo de archivo se determinó la tabla de retención de comisiones y viáticos, de la cual se llevará el control en el aplicativo AZ digital”*, esta actividad tiene proyectada como fecha para culminar la acción el 31 de diciembre de 2022.

De igual manera, la entidad expidió la Resolución 0299 del 10 de septiembre de 2021 *“por medio de la cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio para los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del despacho del Ministro y el reconocimiento de gastos de desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se toman otras disposiciones”*.

Por lo anterior, se concluye que el Ministerio se encuentra adelantando gestiones y/o actuaciones tendientes a subsanar las deficiencias encontradas.

- 2021-229073-82111-SE

Con el fin de dar respuesta a la petición ciudadana realizada por la firma contratista LAM CONSTRUCCIONES S.A.S en la que expone: *“Al revisar toda la documentación relacionada en el presente documento, se puede determinar que la entidad no ha recibido las obras materia del presente objeto contractual, ya sea por cuestiones de gusto, políticas, o de índole personal contra el suscrito constructor de obra y será menester de los Organismos de Control del Estado, investigar y determinar la actuación de los funcionarios públicos encargados de tal omisión y detrimento patrimonial adscritos al Ministerio de Cultura”.* (SIC)

La CGR solicitó los soportes del Contrato 1223-19, evidenciando dificultades desde la fase inicial a la suscripción del mismo, por deficiencias en los estudios y diseños, realizados de manera preliminar a la contratación.

Con el fin de superar las dificultades constructivas que se evidenciaron en el inicio de ejecución de obra, se incluyeron nuevas recomendaciones de los especialistas para el reforzamiento estructural.

Se concluye que se presentaron debilidades en la etapa de planificación, estudios y diseños preliminares del Contrato, al igual que deficiencias en la supervisión y el seguimiento al desarrollo del mismo, así como debilidades en los controles del proceso contractual.

En cuanto a las diferencias presentadas en algunos ítems de cantidades de obra, principalmente en cuanto a los factores de expansión (en excavaciones) y a los factores de compactación (en rellenos); el documento *“11 Especificaciones Técnicas Licorera 190322.pdf”* en el Numera 3 *“Excavaciones y Llenos”*, especifica: *“Como parámetro general para la ejecución de las actividades de excavaciones y los ensayos aplicables, debe considerarse lo indicado en la última versión de Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras de INVIAS, de los anterior se colige que en la determinación de los volúmenes de estos materiales, no se deben contemplar ni factores de expansión, ni factores de compactación”.*

La situación más relevante, es que el Ministerio de Cultura no ha logrado cumplir con su misión de *“liderar el proceso de coordinación intersectorial para fortalecer las instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas y promover adecuadamente el potencial de la economía cultural y creativa”*, pues este proyecto no se puede ver como un edificio de manera aislada, ya que hace parte de todo un gran proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle CDCVC, *“el conjunto arquitectónico al cual pertenece la presente edificación, fue declarado BIEN DE*

INTERES CULTURAL del orden Distrital, mediante Acuerdo 0373 del 2014 de la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle”.

De la evaluación realizada al contrato, se generó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- 2022-233470-82111-SE

El Ministerio de Cultura solicita “Acompañamiento del proyecto del parque Cultural de Buenaventura dentro del marco compromiso Colombia” en la *“Intervención y razones de adición al Contrato interadministrativo 2988-20201 y Convenio interadministrativo 3222-20²*

En desarrollo de la presente auditoría la CGR analizó los hechos expuestos, en lo referente a “se identificó que en las cantidades de obra adicionales de los contratos se estaban incorporando factores de expansión en excavaciones, compactación en rellenos y desperdicio de materiales.

- El Ministerio de Cultura, mediante el Contrato Interadministrativo 2988-2020, para la *“Fase I biblioteca y casa de la cultura del centro cultural de Buenaventura”*, contrató con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca (EIC), y ésta a su vez adelantó la contratación para la ejecución de la obra y de su respectiva Interventoría.
- Adicionalmente, el Ministerio de Cultura, mediante el Convenio Interadministrativo 3222-20, para la *“Fase II del proyecto Casa de la Cultura margarita Hurtado y la Biblioteca pública Distrital Fidel Ordoñez Santos, ubicada en el distrito de Buenaventura”*, contrató con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca (EIC), y ésta a su vez adelantó la contratación para la ejecución de la obra y de su Interventoría.

Aunque las obras se están ejecutando con dos contratos distintos (Contrato de obra 315-20, para la Fase I y Contrato de obra 044-21, para la Fase II), ambos contratos se están desarrollando con el mismo contratista la firma LAM CONSTRUCCIONES SAS.

Dentro de la Auditoría se evidenció que, tanto en el Convenio interadministrativo, como en el contrato interadministrativo, se citan las normas INVIAS 320 y INVIAS 330.

¹ *“Fase I biblioteca y casa de la cultura del centro cultural de Buenaventura”*

² *“Fase II del proyecto Casa de la Cultura margarita Hurtado y la Biblioteca pública Distrital Fidel Ordoñez Santos, ubicada en el distrito de Buenaventura”*

Se evidenció que la norma INVIAS 210 en los ítems de excavaciones, no fue incluida; para dejar en claro que, en los cálculos de volumen, no se deberán tener en cuenta los índices de expansión “

- 2021-227598-82111-SE

Con el fin de dar respuesta a la petición ciudadana 2021-227598-82111-SE, en la que el Ministerio de Cultura solicita a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), el acompañamiento especial para la terminación del proceso No. MC APP 001-2018 adelantado por el Mincultura, ante el eventual hecho que causaría daños antijurídicos, el Ministerio manifiesta lo siguiente a la CGR en comunicado MC15841S2022 del 26 de abril de 2022.

El Ministerio de cultura, mediante oficio con radicado No. MC31271S2021 solicitó el acompañamiento formal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así entonces, dicha entidad acompañó el trámite de terminación del proceso No. MC APP 001-2018. Además de organizar diferentes reuniones en sus instalaciones y de participar en las que se han llevado a cabo en las instalaciones de otras entidades, la ANDJE mediante oficio de radicado No. 20211000117951-DG, recomendó al Ministerio de Cultura dar por terminado, sin adjudicación, mediante acto administrativo, el proceso de selección de APP 001 de 2018 “Galeón San José” y buscar fórmulas para establecer los costos asociados a la etapa de exploración del proyecto.

El Ministerio de Cultura ha trabajado de manera articulada con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para resolver las diferentes vicisitudes acaecidas con ocasión del proceso de APP 001 de 2018 “Galeón San José”.

De esta forma la CGR en el ejercicio de la auditoría adelantada el Ministerio de Cultura y con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud, encuentra que se dio el respectivo acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al asunto a tratar y quedando un trabajo articulado entre las dos entidades para resolver los asuntos que surjan en el tema correspondiente.

- Insumo, resultado del seguimiento permanente al Plan de Acción Específico para la restauración de San Andres, Providencia y Santa Catalina Islas, tras el paso del huracán Iota-Eta.

Como resultado del análisis y evaluación realizada a los Insumos aportadas a esta Auditoría los cuales hacen referencia a los aportes o donaciones realizados a través de las Resoluciones del Ministerio de Cultura No. 2374 de 2020, 0538 de 2021 y

0752 de 2021, aportes que suman \$510.000.000; para la reconstrucción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tras el paso del huracán Iota-Eta.

Se obtienen como resultado dos Hallazgos fiscales con incidencia disciplinaria. Uno correspondiente a los recursos provenientes de la Resolución No. 2374 del 25 de noviembre de 2020 y la Resolución No. 0538 del 20 de mayo de 2021, de los cuales una parte fue asignada para el desarrollo de la actividad construcción “Taller Escuela Willy B” en providencia, la cual no se cumplió, a la fecha no existe acta de recibo a satisfacción por el beneficiario final y no hay evidencia que las fallas constructivas descritas en el informe técnico, hayan sido subsanadas, por lo anterior se determinó una gestión antieconómica por \$84.380.000.00.

Por otra parte, los recursos destinados a través de la Resolución No. 0752 de 2021, enfocados al fortalecimiento de las escuelas taller incluida la “escuela Taller Mr. Alban”, presentó inconsistencias en el cálculo de los valores correspondientes al ítem (Honorarios maestros y honorarios contra maestros) hecho que no se logra aclarar por parte del Ministerio a través de la reasignación de rubros de la resolución en el Acta No 19 del 19 de noviembre de 2021, generando una gestión antieconómica por \$36.000.000.00, adicional a ello no se cumplieron con los tiempos de ejecución. Los precitados hallazgos hacen parte integral del informe de esta auditoría.

Por último, en el desarrollo del proceso auditor se recibió alerta sobre la contratación y de estos se seleccionó el contrato 3877-2021 el cual fue objeto de evaluación/hallazgo DIARI.

3.6. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en ejercicio del Control Político al manejo de las finanzas del Estado, determinó para el Ministerio de Cultura las siguientes observaciones, contenidas en la Gaceta del Congreso No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, sobre las que la CGR realizó seguimiento como se describe a continuación:

A. Acciones adelantadas por el Ministerio de Cultura para subsanar las debilidades del Sistema de Control Interno, relacionadas con:

1. *“No se evidencia efectivo seguimiento a los pendientes que se enuncian en los comités de sostenibilidad contable”.*

De acuerdo con la respuesta de la entidad y documentos soportes anexos, se evidencian algunas reuniones y acciones como comunicaciones entre las áreas, a fin de cumplir con los compromisos determinados en los comités técnicos contables del 03 de diciembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021.

Desde el grupo de Gestión financiera realizaron plan de acción que consistió en revisar las tareas establecidas en las actas de los comités técnicos de sostenibilidad contable. La Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios solicitó realizar con el grupo de Gestión Humana una reunión para tratar el tema de paz y salvo de inventarios del personal retirado de la Entidad. Como resultado de esta reunión enviaron al área contable el formato de paz y salvo y el procedimiento de desvinculación de personal, de la Entidad. Con estos documentos soportan el retiro de funcionarios de la Entidad y verifican el cumplimiento de la entrega de los inventarios.

En relación a los procesos litigiosos el coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura, indica que el Sistema Ekogui esta actualizado y la información relacionada con los valores de los procesos litigiosos en contra de la Entidad es enviada mensualmente al área de contabilidad para el registro contable en las cuentas de provisiones (270103001) y cuentas de orden (912004001) valores que son conciliados con los registros de las cuentas contables del SIIF NACIÓN. Información que fue confirmada por el equipo auditor.

De otra parte, se continúa evidenciando la ausencia de actas de liquidación de convenios vencidos, suscritos en años anteriores, que a la fecha no tienen saldo de recursos por ejecutar. El 17 de febrero de 2022, el área de contabilidad envió al Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio la relación de los convenios pendientes de actas de liquidación.

2. Actualización en la plataforma Ekogui de los valores reportados en las cuentas contables de procesos litigiosos.

Durante el año 2021 el Ministerio implemento un plan de choque para actualizar toda la información requerida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado – ANDJE - en el sistema E-Kogui, e igualmente se acogió a las sugerencias de la agencia y acogió el Modelo Optimo de Gestión – MOG -, diseñado con tal finalidad, para lo cual se acreditó satisfactoriamente el cumplimiento en todas las tareas del modelo y fue debidamente certificada.

3. *Las conciliaciones con nómina no se vienen realizando en los tiempos acordados.*

El Grupo de Gestión Humana junto con el Grupo de Gestión Financiera y Contable, al identificar esta debilidad desde el mes de Julio de 2021, han realizado 4 actas que contemplan la gestión para la conciliación, pero debido a la rotación de personal de nómina, ha sido necesario retomar los temas tratados para retroalimentar al nuevo personal con el fin de lograr conciliar en su totalidad las cifras de las incapacidades con las respectivas EPS.

A abril de 2022 se presentan partidas conciliatorias en la cuenta 138426001 cuentas por cobrar, las cuales han tratado de subsanar en reuniones semanales con el área de Gestión Humana y Contabilidad.

4. *Actualización para los funcionarios involucrados en el proceso contable respecto a la tecnología de los archivos de la CGN y CGR en el descargue y transmisión de la información.*

En el Grupo de Gestión Financiera y Contable, los funcionarios recibieron en la vigencia 2021 y el primer trimestre de 2022, capacitaciones por parte del SIIF – Nación, en los temas de ciclo contable, tablas contables y sus efectos, factura electrónica y cierre contable.

Con respecto a la información reportada a la CGR a través del SIRECI, se evidenciaron inconsistencias en el formato F9 de procesos judiciales, con corte a diciembre de 2021, así como ausencia de la suscripción del plan de mejoramiento correspondiente a la auditoría financiera realizada en el primer semestre de 2021, a la vigencia 2020.

5. *“Informar en los comités de sostenibilidad contable, cuentas por pagar, de la vigencia (longevidad) de las partidas en cada una de las conciliaciones, con el propósito de no afectar los estados financieros”.*

El Ministerio de Cultura se apoya en el Comité de Cuentas por Cobrar y Provisiones por Pagar, para conciliar y recibir los informes de las diferentes grupos o direcciones, respecto de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar vigentes. De esta manera se realiza el seguimiento y retroalimentación de las cifras con el objetivo de que los Estados Financieros permanezcan actualizados.

Sin embargo, para los comités que se desarrollen durante la vigencia 2022 se tiene previsto por parte del Grupo de Gestión Financiera y Contable realizar y presentar

un análisis de la cartera según su edad, con fin de que se apruebe el deterioro de cartera.

B. En la página 445 de la Gaceta del Congreso No. 1604 se indica “Una vez revisado los Estados Financieros, el Catálogo General de Cuentas y las Notas Explicativas, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2020 así”.

Código	Nombre cuenta	Saldo final 2021(pesos)	Saldo final 2020 (pesos)	Variación absoluta	Variación %
131104	SANCIONES	\$ -	\$ 4.007.004.166	-\$4.007.004.166	-100%

De conformidad con el Acta del Comité de Cuentas por Cobrar y Provisiones por Pagar del 01 de Diciembre de 2020, se aprobó el deterioro de 14 terceros los cuales cumplen los indicios de deterioro establecidos en las Políticas Contables y Normas Contables para Entidades del Gobierno, posterior a esta acta se han realizado dos reuniones durante el año 2021, sesiones del comité de cuentas por cobrar y provisiones por pagar en las cuales conforme a la Gestión de Cobro realizada, acuerdos de pago firmados con cada tercero, cumplimiento de pagos en los acuerdos de pago con cada tercero y recaudo recibido en el Ministerio de Cultura, no se ha registrado nuevo deterioro teniendo en cuenta los informes entregados por la Oficina Jurídica al Grupo de Gestión Financiera y Contable y al Comité de Cuentas por Cobrar y Provisiones.

Código	Nombre cuenta	Saldo final 2021(pesos)	Saldo final 2020 (pesos)	Variación absoluta	Variación %
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	\$1.439.181.030,54	\$ 1.157.017.286,00	\$ 282.163.744,54	24%

La entidad manifiesta que el incremento de la cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipo No Explotado, 2021 respecto a 2020, corresponde a que algunos bienes devolutivos fueron devueltos por las diferentes dependencias del Ministerio de Cultura, al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios (Inventarios), debido a que no están siendo utilizados o porque ya cumplieron su ciclo de vida útil.

Adicionalmente informa que, en el 2021, se realizan conciliaciones entre el aplicativo Sapiens y el SIIF Nación, teniendo en cuenta la información registrada en las cuentas contables mensuales de almacén.

Por último, indica estar avanzando en el proceso para realizar la baja de inventarios, la cual se llevará a cabo en la mesa técnica de inventarios vinculada al Comité Único

de Desarrollo Institucional de los Inventarios que hacen parte del Ministerio de Cultura.

Código	Nombre cuenta	Saldo final 2021(pesos)	Saldo final 2020 (pesos)	Variación absoluta	Variación %
240720	RECAUDOS POR CLASIFICAR	\$ 148.248.652,86	\$ 79.658.906,00	\$ 68.589.746,86	86%

El Ministerio indica que de acuerdo con la emergencia sanitaria a causa del virus Covid -19 durante la vigencia 2020 y 2021, el sector cultural de las artes escénicas se vio afectado en el desarrollo de espectáculos públicos, enmarcados bajo la Ley 1493 de 2011. De lo anterior y con base a la reactivación económica del sector cultural, se presentó incremento del recaudo a partir del último trimestre del año 2021, generando así un mayor valor en el ingreso por concepto de Contribución Parafiscal Cultural. De lo anterior se genera un mayor saldo en la cuenta N°240720 recaudos por clasificar al cierre de la vigencia 2021.

Código	Nombre cuenta	Saldo final 2021(pesos)	Saldo final 2020 (pesos)	Variación absoluta	Variación %
310902	PÉRDIDA O DÉFICITS ACUMULADOS	-\$6.477.541.246,76	-\$ 40.866.612,00	-\$6.436.674.634,76	15750%

En referencia a la variación de la cuenta contable 310902 pérdida o déficits acumulados por -\$6.436.674.634,76, la entidad no presenta argumento adicional al al valor generado en el cierre del año 2021 por \$ 6.435.875.635,13.

C. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, presentar informe ejecutivo a 31 de diciembre de 2020, del avance del plan o planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República.

Con oficio del 1 de febrero de 2022, enviado por la jefe de la oficina de control interno, dirigido a la Contralora Delegada para el Sector Educación, se informa el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, al plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021, el cual está compuesto por acciones que venían de las vigencias 2014, 2015 y 2016, y las nuevas acciones producto de las auditorías de Desempeño y de Cumplimiento realizadas por la Contraloría General de la República, en el año 2020.”

La entidad informa que de las vigencias 2014, 2015 y 2016: estaban pendientes por cumplir las acciones de 2 hallazgos, de las cuales se culminó una y está en ejecución otra.

Con respecto a la auditoría de cumplimiento realizada en 2020, de 20 acciones propuestas para subsanar las situaciones que generaron 2 hallazgos 17 fueron cumplidas y 3 están pendientes.

Las afirmaciones realizadas por la entidad en referencia al plan de mejoramiento de estas vigencias, no fueron evaluadas por el equipo auditor dado que no tenían relación con la materia a auditar del presente proceso.

Sobre las acciones de mejora correspondientes al informe de la auditoría financiera realizada el primer semestre de 2021, la entidad no hace referencia.

Del análisis realizado en los literales y numerales anteriores se concluye que, si bien la entidad soporta la gestión realizada, para subsanar lo observado por la Comisión, las acciones aún no han logrado la finalidad de depurar y conciliar la información, como es el caso de las incapacidades respecto a la información contable, el castigo de la cartera y la baja de inventarios. Adicionalmente, se determinaron deficiencias en los reportes de información a la CGR a través del SIRECI.

3.7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, consultas en el SIRECI, así como los informes de las auditorías realizados por la CGR en las últimas dos vigencias, se determina:

De la auditoría de cumplimiento realizada en 2020 por la CGR, se establecieron dos hallazgos y según comunicado dirigido del Ministerio de Cultura a esta Contraloría Delegada, a diciembre de 2021 se han cumplido las acciones de mejora de uno de ellos, del otro aún se encuentran en desarrollo las actividades planteadas. Estos hallazgos no tienen relación con la materia a auditar de la presente auditoría financiera, por tanto, no se revisaron.

En el 2021 la CGR realizó auditoría financiera a la vigencia 2020, producto de esta se determinaron 3 hallazgos, dos relacionados con revelación en la información contable y uno de controles al mapa de riesgos. Consultada la información en el SIRECI no se evidencia la suscripción del plan de mejoramiento tendiente a subsanar las situaciones que dieron origen a estos hallazgos, por tanto, en desarrollo de la presente auditoría se configuró un hallazgo con base en esta situación.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal en cuantía de \$120.380.000, nueve (9) presunta incidencia disciplinaria y uno con solicitud de proceso administrativo sancionatorio fiscal.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA M. BENAVIDES PAZ

Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Adriana Lucía González – Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Nataly Rivera Hernández – Supervisora

Elaboró: Equipo auditor

6. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos.

Hallazgo No. 1. Bienes de uso público e históricos y culturales. (A - D)

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(..)

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

(..)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;”

(...)

“Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;

b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;

(...)

Ley 734 de 2002³. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único artículo”.

Artículo 34. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Deberes. En el (...) “Numeral 2 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, en el numeral 3 establece los objetivos de la información financiera:

³ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

“Los objetivos de la información financiera están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de las entidades de gobierno son Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.

El objetivo de Rendición de cuentas pretende que la información financiera sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.

El objetivo de Toma de decisiones pretende que la información financiera sirva a la gestión financiera pública, esto es, a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

El objetivo de Control pretende que la información financiera sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de inspección, vigilancia y control”

(...)

El numeral 4 define las Características Cualitativas de la Información Financiera
“Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control (...).

El numeral 5 determina los Principios de Contabilidad Pública

“La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos”.

El Anexo de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación

“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable”. Define el Control Interno Contable como “el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social

y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”.

Uno de sus objetivos es garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.

En el numeral 3.2.3 determina el Sistema documental:

“La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos”.

“La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente”.

“El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público”.

“Las entidades deberán estructurar un sistema documental que permita la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante un periodo contable;(…)”

3.2.3.1 Soportes documentales, del anexo anteriormente citado se determina:

“La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”.

(...)

“En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad”.

“De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos. De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable”.

Manual de Políticas Contables Entidades del Gobierno Res. 533 - Ministerio De Cultura Versión 2

1.3.1. Características Cualitativas de la Información Financiera

“Las características cualitativas de la información financiera de propósito general constituyen los atributos que debe tener la misma para que sea útil a los usuarios de la información”.

“La información financiera es útil si es relevante y representa fielmente los hechos económicos de La entidad, de allí que la relevancia y la representación fiel se consideran características fundamentales. La utilidad de la información se puede mejorar si es comparable, verificable, oportuna y comprensible”.

Analizada la información proveída por la entidad en relación a los comprobantes con los que se realizaron las imputaciones contables en las auxiliares 170510001, 170590001 y 171590001 en la vigencia 2021, junto con los soportes y/o documentos fuente que dieron origen a dichos registros contables, se determina:

1. En el auxiliar 170510001 Bibliotecas, se observa registro contable debito en el mes de julio por \$ 145.691.719,89 con el comprobante 25828 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “LEGALIZACION DEL SALDO DEL CONVENIO 2808-14 FINDETER SEGUN REINTEGRO # 24921 DEL DIA 31-03-2021 YACTA DE LIQUIDACION RESOLUCION 1932-2020 SEPTIEMBRE 30 DEL 2020,-,-,-”. Como soporte de este comprobante se anexa la Resolución 1932 de 2020 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato interadministrativo 2808 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter” y en el artículo tercero de esta ordena a Findeter reintegrar al Tesoro de la Nación por concepto de saldo a favor del Mincultura la suma de \$951.930.883.

De lo anterior se concluye que la Resolución 1932 de 2020 no es el documento idóneo para soportar la imputación contable realizada en el comprobante 25828, dado que no coincide en valor y fecha con la imputación.

De otra parte, en el mes de agosto en esta misma auxiliar se observa registro contable crédito por \$ 425.691.719,90 con el comprobante 29767 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ACTA DE ENTREGA DE OBRAS CTO 2808 DE 2014 FINDETER, -, -, -”. Sobre este comprobante no fue allegado soporte.

Por último en el mes de diciembre, en esta misma auxiliar se observa registro contable crédito por \$ 252.613.195,39 con el comprobante 73030 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ENTREGA DE OBRAS BIBLIOTECA BICENTENARIO EN CARTAGENA, BIBLIOTECA GARDENIAS EN B/QUILLA, BIBLIOTECA VILLA OLIMPICA EN GALAPA Y BIBLIOTECA VILLAS DE SAN PABLO EN BARRANQUILLA FINDETER, -, -, - , - Como soporte de este comprobante se anexan las actas de entrega por parte de Findeter de las Bibliotecas incluidas en dicha descripción las cuales contemplan las fechas y valores que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 32
Soportes comprobante contable 73030 de diciembre de 2021

Biblioteca	Valor final biblioteca	Fecha del acta
Ciudad Bicentenario - Cartagena	\$501.878.277	01/02/2018
Gardenias – Barranquilla	\$492.194.613	20/09/2016
Villa Olímpica – Galapa	\$449.242.503	18/08/2016
Villas de San Pablo – Barranquilla	\$449.242.503	18/08/2016

Fuente: Soportes suministrados por Mincultura comprobante contable 73030 de diciembre de 2021.
Elaboró: Equipo auditor.

De lo anterior se concluye que las actas relacionadas en el cuadro anterior no son el documento idóneo para soportar la imputación contable realizada en el comprobante 73030, dado que no coincide en valor y fecha con la imputación.

- En el auxiliar 170590001 Otros Bienes de Uso Público en Construcción, se observa registro contable crédito en el mes de agosto por \$ 307.095.940,00 con el comprobante 29766 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ENTREGA OBRAS CTO 3290 DE 2017 FINDETER, -, -, - “. Como soporte de este comprobante se anexa acta de entrega de productos o servicios al cliente “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3290-2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER S.A. – ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBTENIDOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO.68573-070-2018 (PAF-BP-O-044-2018), CUYO OBJETO CORRESPONDE A: EJECUCIÓN DE REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA DANZA EN EL BARRIO PESCAITO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.” Cuya fecha de firma es el 12 de agosto de 2021 y en la cual se incluye el valor final del Contrato de Obra por \$737.881.651,00.

De lo anterior se concluye que el acta de entrega correspondiente al Contrato Interadministrativo No.3290-2017 no es el documento idóneo para soportar la imputación contable realizada en el comprobante 29766, dado que no coincide en valor con la imputación.

De igual manera se observa registro contable crédito en el mes de agosto por \$800.000.000,00 con el comprobante 29846 de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ENTREGA OBRAS CTO 3024 DE 2015 FINDETER,-,-,-”. Como soporte de este comprobante se anexa Acta de Entrega por parte de Findeter “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3024 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE CULTURA, MINISTERIO DE CULTURA Y LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER S.A.” firmada el 11 de enero de 2019 y se relaciona el valor final del Contrato de por \$3.524.957.116,00.

De lo anterior se concluye que el acta de entrega correspondiente al Contrato Interadministrativo No.3024-2015 no es el documento idóneo para soportar la imputación contable realizada en el comprobante 29846, dado que no coincide en valor y fecha con la imputación.

De otra parte, en el mes de octubre en esta misma auxiliar se observa registro contable debito por \$43.607.240,00 con el comprobante 35821 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “LEGALIZACIÓN MANUAL DEL CONTRATO 3277-2019 GESTIÓN RURAL Y URBANA DEL MES DE OCTUBRE CON LA FACTURA GR01-85 DEBIDO A QUE NO HAY VALOR EN LEGALIZACIÓN DE ANTICIPOS EN LAS ORDENES DE PAGO RELACIONADAS EN EL CONTRATO, -,-,-”. Como parte de los soportes de este comprobante se anexan la factura electrónica de Venta No.GR01-85 por valor de \$105.845.843,61 y nota crédito 2-21 correspondiente a la amortización del anticipo acta de obra No.09 por \$49.484.649, quedando saldo por \$56.361.194,61, valor coincidente con la certificación del supervisor del contrato y con la imputación contable del comprobante 34906.

De lo anterior se concluye que los soportes suministrados corresponden al comprobante 34906 y no al 35821, quedando este último sin soportes.

Por último en el mes de diciembre, en esta misma auxiliar se observan registros contables crédito por \$ 57.669.611,77 y \$98.068.134,60 con los comprobante 72882 y 73035 respectivamente los cuales de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ENTREGA DE OBRA A DISTRITO DE STA MARTA FINDETER,-,-,-”. Como soporte de estos comprobantes se anexa Acta de Entrega de Productos o Servicios al Cliente “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3290-2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER S.A. – ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBTENIDOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO.68573-070-2018 (PAF-BP-O-044-2018), CUYO OBJETO CORRESPONDE A: EJECUCIÓN DE REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA DANZA EN EL BARRIO PESCAITO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.” Firmada el 12 de agosto de 2021, cuyo valor final del Contrato de Obra es por \$737.881.651,00.

De lo anterior se concluye que el acta de entrega correspondiente al Contrato Interadministrativo No.3290-2017 no es el documento idóneo para soportar la imputación contable realizada en los comprobantes 72882 y 73035, dado que no coincide en valor y fecha con la imputación.

De igual manera se observa registro contable crédito por \$ 2.514.462.289,00 con el comprobante 73026 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ENTREGA OBRA CASA DE LA CULTURA MARGARITA HURTADO AL MPIO DE BUENAVENTURA AIOMA INGENIERIA SAS,-,-,-”. Como soporte de este comprobante se anexa “Acta de Recibo Final de Obra” firmada el 4 de diciembre de 2020, cuyo valor total de obra ejecutada es \$2.990.280.064.

De lo anterior se concluye que el Acta de Recibo y Final de Obra, no es el documento idóneo para soportar la imputación contable realizada en el comprobante 73026, dado que no coincide en valor y fecha con la imputación.

De otra parte, se observa registro contable crédito por \$ 76.996.380.00 con el comprobante 73032 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “REGISTRO ENTRE OBRA CENTRO DE JOVENES EN MPIO DE FRAGUA CAQUETA GRUPO TITANIUM SA S,-,-,-”. Sobre este comprobante no fue allegado soporte.

3. En el auxiliar 171590001 Otros Bienes Históricos y Culturales, se observa registro contable debito en el mes de Marzo por \$ 10.999.995,00 con el

comprobante 6571 el cual de acuerdo con su descripción corresponde a “P1 CTTO 3009-2020 REALIZAR MANTENIMIENTOS LOCATIVOS EN DIFERENTES ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, -, -, -“. Como soporte parte de los soportes de este comprobante se anexa acta de liquidación en la que se detalla valor del contrato por \$ 10.999.995 y una adición por \$5.499.997, para un total de \$16.499.960,82, valor coincidente con la Factura electrónica de venta No.FE-5 y certificación del supervisor del contrato.

De lo anterior se concluye que los soportes descritos en el párrafo anterior, no coinciden con la imputación contable realizada en el comprobante 6571.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el control interno contable, específicamente en la estructura documental del sistema de contabilidad la cual fundamenta el requisito de verificabilidad y contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente. Con fundamento en lo anterior se genera incertidumbre sobre el saldo de las auxiliares 170510, 170590 y 171590 a 31 de diciembre de 2021, dado que estas no cumplen con las características cualitativas de la información financiera referentes a la verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Comprobante 25828

“De acuerdo con la Resolución 1932-2020 y la Resolución 0021-2021, la cual dio alcance a la Resolución 1932, con esta resolución el Grupo de Gestión Financiera y Contable realizó el comprobante de contabilidad No. 25828 donde se reclasifica la cuenta contable (190801001 Recursos Entregados en Administración) el saldo del convenio 2808-14 que se tenía en ese momento como recursos entregados en administración correspondientes a este contrato y debitándolo a la cuenta (170510001 Bibliotecas) por valor de \$145.691.719,89, a la espera de que el supervisor y Findeter hagan la entrega de las obras a los municipios beneficiados.

Conforme a las “Acta de Entrega por parte de FINDETER y recibo de productos y/o servicios a satisfacción por parte del cliente” que hacen parte de la Resolución 0021-2021, correspondiente a 13 municipios, se realizó el registro del comprobante de comprobante No. 29767 por valor de \$425.691.719,90, en el cual se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de Bienes y Servicios). Este registro se realiza con los informes de ejecución del contrato 2808-14, que hacen parte integral de la Resolución 1932 y 0021-2021, debido a que las obras fueron entregadas a los municipios. Adicional dentro del comprobante No. 29767 por

valor de \$ 425.691.719,90, se encuentra incluido el registro inicial con el comprobante 25828 por valor de \$ 145.691.719,89.

Conforme a lo anterior expuesto, los registros realizados cancelan los saldos en la cuenta 170510001, están soportados con las actas de entrega de obras, los cuales, de acuerdo con el marco normativo contable para entidades del gobierno, indica que se debe retirar (acreditar) el saldo de la cuenta 170510001, una vez se finalice y entregue las obras a los municipios”

- Comprobante 73030

“El saldo del comprobante No.73030 por valor de \$252.613.195,39, se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de bienes y servicios), este registro se realiza con las actas de entrega de obra que corresponde a 6 municipios del contrato 2453-2015.”

“Conforme a lo anterior expuesto, los registros realizados cancelan los saldos en la cuenta 170510001, están soportados con las actas de entrega de obras, los cuales, de acuerdo con el marco normativo contable para entidades del gobierno, indica que se debe retirar (acreditar) el saldo de la cuenta 170510001, una vez se finalice y entregue las obras a los municipios, atendiendo las observaciones de la Contaduría General de la Nación. Consideramos que basta con las actas de entrega de obras como soporte suficiente para descargar los saldos registrados en la cuenta 170510001”.

- Comprobante 29766

“El contrato interadministrativo 3290-17 tiene un valor total de \$959.338.928, en el cual para ejecución se tiene un monto de \$873.499.533 y la cuota de administración para pagar a FINDETER es de \$85.839.395”.

“Es importante indicar que el contrato interadministrativo se encuentra en la etapa de liquidación, la cual se está realizando por parte del Ministerio de Cultura con la información que ha enviado FINDETER, y que aún no se encuentra completa; debido a que no se puede cerrar financieramente hasta que se culmine el proceso de liquidación de los contratos derivados (obra e Interventoría) con la Fiducia, el cual, según información de FINDETER, concluye en el mes de mayo de 2022”.

“El saldo del comprobante No. 29766 por valor de \$307.095.940,00, se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de Bienes y Servicios), este registro se realiza con el acta de entrega de obra del contrato 3290-2017”.

“Y los saldos de los comprobantes No. 72882 por \$ 57.669.611,7 y el 73035 por valor y \$98.068.134,60 se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de Bienes y Servicios), estos registros se realizan con el acta de

entrega de obra del contrato 3290-2017 y está pendiente realizar la contabilización por valor de \$ 496.505.241,63. Y se realizaran una vez se realice la liquidación”.

- Comprobante 29846

“El comprobante No. 29846 por valor de \$ 800.000.000 se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de Bienes y Servicios), estos registros se realizan con las actas de entrega de obra del contrato 3024-2015”.

“Conforme a lo anterior expuesto, los registros realizados cancelan los saldos en la cuenta 170510001, están soportados con las actas de entrega de obras, los cuales, de acuerdo con el marco normativo contable para entidades del gobierno, indica que se debe retirar (acreditar) el saldo de la cuenta 170510001, una vez se finalice y entregue las obras a los municipios, atendiendo las observaciones de la Contaduría General de la Nación. Consideramos que basta con las actas de entrega de obras como soporte suficiente para descargar los saldos registrados en la cuenta 170510001”.

- Comprobante 35821

“El Pago12 del Contrato 3277 de 2019, tiene como soporte la Factura No. GR01-85 del 7 de Septiembre 2021 por valor de \$ 105.845.843,61 y la nota crédito 2-21 correspondiente a la amortización del anticipo del acta de obra No. 09 por \$ 49.484.649, quedando un valor a pagar de \$56.361.194,61, el cual se registró con la obligación No. 1511621 y orden de pago No. 314714121 por valor de \$ 56.361.194,61, y reconociendo en el registro contable mediante comprobante de contabilidad No. 34906 del 28 Oct 2021”.

“Con respecto a la amortización del anticipo del acta de obra No. 09 por valor de \$ 49.484.649, se legaliza con el soporte enviado en el archivo (COMP. 34906-35821 Soporte Pago12Ctto3277-2019 página 189) y se justifica de la siguiente forma:

El 31 de octubre de 2021, se registra el comprobante de contabilidad No. 35821, que reconoce la legalización del anticipo del contrato 3277-2019 por valor de \$ 43.607.240 debitando a la cuenta 170590001 (Otros Bienes de uso público en construcción, y acreditando a la cuenta 190604001(Adquisición de bienes y servicios)”.

“En el comprobante de contabilidad No. 53580 del 2 de Febrero de 2021, se registra legalización del anticipo debitando en la cuenta 171590001 (Otros Bienes Históricos y culturales) y acreditando en la cuenta 240102001 (Proyectos de inversión) por valor de \$5.877.409, presentando un error en el aplicativo SIIF el cual tomo cuentas contables que no corresponde a la legalización, y para subsanar ese mismo día el error, se elabora el comprobante de contabilidad No. 57461, reclasificando la legalización del Anticipo debitando a la cuenta contable correcta 17059001 (Otros Bienes de uso público en construcción) y acreditando en la 190604001 (Adquisición de Bienes y servicios)”.

- Comprobante 73026

“El comprobante No.73026 registra por valor de \$ 2.514.462.289 en la cuenta 170590001 se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de Bienes y Servicios), estos registros se realizan con las actas de entrega de obra del contrato 3258-2017”.

“Teniendo en cuenta que el valor aportado del Ministerio de Cultura fue de \$ 2.507.241.004, y no de \$ 2.514.462.289, se evidencia un error por mayor valor registrado de \$ 7.221.285. Este error se subsana registrando el comprobante de contabilidad No. 17357 con fecha del 01 Marzo de 2022, disminuyendo en la cuenta 170510001 Bibliotecas por valor de \$ 7.221.285”.

- Comprobante 73032

“El comprobante No.73032 por valor de \$76.996.380 se acredita la cuenta (170510001 Bibliotecas) y se debita al gasto (550606001 Asignación de Bienes y Servicios), estos registros se realizan con las actas de entrega de obra y el acta de liquidación del contrato 3293 de 2019”.

“Conforme a lo anterior expuesto, los registros realizados cancelan los saldos en la cuenta 170510001, están soportados con las actas de entrega de obras, los cuales de acuerdo con el marco normativo contable para entidades del gobierno, indica que se debe retirar (acreditar) el saldo de la cuenta 170510001, una vez se finalice y entregue las obras a los municipios, atendiendo las observaciones de la Contaduría General de la Nación. Consideramos que basta con las actas de entrega de obras como soporte suficiente para descargar los saldos registrados en la cuenta 170510001”.

“Se remite el acta de liquidación en formato PDF, correspondiente al contrato No. 3293-19, el cual detalla, que el valor total ejecutado del contratista GRUPO TITANIUM SAS, fue por valor de \$76.996.380= y el acta de entrega de la obra”.

- Comprobante 6571

“El Primer Pago del contrato 3009-2020 por valor de \$ 16.499.960,82, afecta dos compromisos: el Compromiso No. 781820 por valor de \$ 10.999.995 registrado en contabilidad con el comprobante No. 6571 del 24 de Marzo de 2021 debitando a la cuenta contable 171590001 (Otros Bienes Históricos y culturales) y el compromiso No.843920 por valor de \$ 5.499.997 registrado en contabilidad con el comprobante No.6572 debitando a la cuenta contable 170590001 (Otros Bienes Históricos y culturales)”.

“El contrato 3009 tiene el objeto de “realizar mantenimientos locativos en diferentes espacios del Edificio de la Biblioteca Nacional de Colombia”

“Una vez revisado lo anterior y de acuerdo con el objeto del contrato, el Grupo de Gestión Financiera y Contable reviso que los dos comprobantes debieron registrarse al gasto en

la cuenta contable 511115001(Mantenimiento), por lo tanto, se subsana el error registrando los siguientes comprobantes:

- El comprobante No. 26412 del 01 de Julio de 2021, reclasificando a la cuenta correcta 511115001 Mantenimiento por valor de \$ 5.499.997.
- El comprobante No. 17360 del 03-01-2022, reclasificando el valor de \$ 10.999.995.

Comentarios a la respuesta de la entidad

- Comprobante 25828

Una vez analizada la trazabilidad de los documentos allegados en la respuesta del Ministerio de Cultura, se ratifica que no hay claridad en dicho documento soporte (Resolución 1932 de 2020) para dar origen al valor registrado contablemente en el comprobante 25828 y 29767 por el Ministerio.

- Comprobante 73030

La entidad en su respuesta incluye la dinámica de la cuenta 1705 de acuerdo con el catálogo de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno y señala que los registros cuestionados se soportan con las actas de entrega de obra, documentos sobre los cuales se fundamenta el hecho cuestionado, dado que no se observa coincidencia de valor y fecha con la imputación contable.

- Comprobante 29766

En los documentos allegados por el Ministerio de Cultura como respuesta se evidencia el acta de entrega de obra de la Casa Danza Pescaito, Contrato de obra 3290-17, contrato de interventoría y acta de liquidación 68573-012-2020 obras adicionales, sin que en estos se pueda identificar el valor registrado en el comprobante 29766, por tanto se ratifica que no hay claridad en dichos documentos soportes (Actas de Entrega de Productos – Contrato Interadministrativo No.3290 del 2017) para dar origen al valor registrado contablemente en el comprobante 29766 (agosto), 72882 – 73035 (diciembre).

- Comprobante 29846

La entidad en su respuesta anexa el concepto de la Contaduría General de la Nación de 2017, en el que se indica que el MINISTERIO DE CULTURA debe hacer los registros contables por las construcciones de las Bibliotecas y otros bienes de uso público y señala que los registros cuestionados se soportan con las actas de entrega de obra, documentos sobre los cuales se fundamenta el hecho cuestionado, dado que no se observa coincidencia de valor y fecha con la imputación contable.

- Comprobante 35821

Una vez analizada la trazabilidad de los documentos allegados por el Ministerio de Cultura como respuesta a la observación se ratifica que no hay claridad en dicho documento soporte (Pago 12 Contrato 3277 de 2019) para dar origen al valor registrado contablemente en el comprobante 35821 (octubre) por el Ministerio.

- Comprobante 73026

La entidad en la respuesta describe la imputación contable realizada con el comprobante 73026 e indica que está soportada con el Acta Recibo Final de Obra - Contrato 3258 de 2017, soporte que se cuestiona por no coincidir en valor con el registro contable.

- Comprobante 73032

La entidad en su respuesta describe el registro contable realizado en el comprobante 73032 y argumenta que se realizan en coherencia con el marco normativo contable para las entidades de gobierno. Adicionalmente, afirma que las actas de entrega de obra son el documento que soporta la imputación contable. Soporte que fue cuestionado al no coincidir con el registro contable.

- Comprobante 6571

Una vez analizada la trazabilidad de los documentos allegados por el Ministerio de Cultura como respuesta se ratifica que no hay claridad en dicho documento soporte (Certificación Autorización de Pago – Contrato 3009 de 2020) para dar origen al valor registrado contablemente en el comprobante 6571 (marzo) por el Ministerio.

Por lo expuesto anteriormente se valida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2. Planeación y programación presupuestal. (A)

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. "Atendiendo los principios constitucionales (...) se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)"

Decreto 1805 de 2020, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 17. (...) "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas." (...).

(...) "El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión." (...).

Mediante radicado No. 2022EE0011459 del 28/01/2022 se solicitó al Ministerio de Cultura los "Actos administrativos de aprobación, desagregación y de modificación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2021". En la respuesta allegada por la entidad, remiten las resoluciones de modificaciones presupuestales, sin adjuntar la resolución de liquidación de presupuesto.

De otra parte, como respuesta a la solicitud del presupuesto desagregado, la entidad envió la registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, sin existir la Resolución que respalde esta desagregación, tal como lo establece el Decreto 1805 de 2020.

De lo anterior, se concluye que el Ministerio de Cultura no emitió la resolución de liquidación y desagregación del presupuesto, como lo indica la norma.

Esta situación se presenta por ausencia de directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por el cumplimiento de la normatividad en referencia a elaborar la resolución para hacer las distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos.

Situación que genera el registro de la desagregación del presupuesto en el SIIF Nación sin el soporte como lo señala la norma, ya que los rubros presupuestales no se encuentran definidos y constituidos formalmente. Hallazgo administrativo

Respuesta de la Entidad

La entidad refiere: *...” cada ajuste de presupuesto en 2021 fue tramitado con la aprobación respectiva del Ministerio de Hacienda para los rubros de funcionamiento y para los proyectos de Inversión con el Concepto favorable por el DNP y se remitió con la documentación pertinente incluida las resoluciones de ajuste...”*

“El Ministerio de Cultura para dar cumplimiento con el sistema SIIF y el catálogo presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe realizar una desagregación adicional de los recursos de funcionamiento (...), para esto el Ministerio cuenta con un sistema (El SIG), que permite mediante un flujo de aprobación que el ordenador del gasto valide y se garantice que los recursos a ejecutar están alineados a la planeación estratégica de la institución, los proyectos formulados ante el DNP y aportan a las metas de Gobierno”.

Comentarios a la respuesta de la entidad

En el Decreto 1805 de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con los rubros presupuestales de forma consolidada. Al solicitarle a la entidad la resolución de desagregación y liquidación del presupuesto de la vigencia 2021, que es la base para desagregarlo en el SIIF, se evidencia que no existe dicha resolución generada por el Ministerio de Cultura.

Así las cosas, se observa que la desagregación y liquidación del presupuesto para la vigencia 2021 del SIIF, existe en el sistema interno SIG, pero no se encuentran respaldados por la resolución del Ministerio de Cultura.

Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo

Hallazgo No. 3. Refrendación de reservas presupuestales. (A)

Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

“Artículo 89. (...) “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”. (...)

Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.*

“Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo”.
(...)

El MinCultura suscribió el convenio interadministrativo No.3057 de 2021, con el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, cuyo objeto era: *“Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto, Desarrollo del IX Festival Departamental de Bandas Versión Virtual para la Difusión y Promoción de la Actividad Folclórica en el Departamento de Bolívar”*. Posteriormente, la jefe de planeación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, envía un correo con fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual manifestó: *“En estos momentos la Gobernación de Bolívar y sus entidades descentralizadas nos encontramos en armonización de los proyectos de inversión registrados en Banco de Proyectos del Departamento con sus respectivos presupuestos. Por lo anteriormente expuesto, le agradecemos suspender provisionalmente el proceso contractual del Festival Departamental de Bandas de Bolívar 2021, mientras se surten los trámites internos de armonización presupuestal de los proyectos ante la oficina de planeación departamental de Bolívar.”*

De acuerdo con la información suministrada por el Mincultura, se evidencia que la coordinación del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural, procedió a reenviar dicho correo con la información al Grupo de Contratos y Convenios para lo de su competencia.

De lo anterior, se concluye que desde el 10 de mayo de 2021 se informó por la jefe de Planeación de Instituto de Cultura de Bolívar al Mincultura la solicitud de suspensión del convenio No.3057 de 2021. De otra parte, no se evidencia ninguna acción sobre este por parte del Mincultura, situación que ocasionó que el Registro Presupuestal y/o compromiso se encontrara vigente a diciembre de 2021.

Hecho que se presenta por deficiencias de comunicación entre las diferentes áreas del Ministerio, para realizar los ajustes a los procedimientos y trámite que intervinieron en dicho convenio, lo anterior, se manifiesta en que los procedimientos y /o actividades propias del área financiera no quedan adecuadamente realizadas, generando información que no refleja la realidad económica frente a la contabilidad presupuestal.

Esta situación genera una incorrección en materia de la contabilidad presupuestal por \$40.000.000.

Hallazgo con administrativo.

Respuesta de la Entidad.

“De acuerdo con la observación identificada con el número 4º, relacionada con el convenio interadministrativo No. 3057 de 2021, celebrado con el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR, cuyo objeto *“aunar recursos administrativos, técnico y financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto “desarrollo del IX festival departamental de bandas versión virtual para la difusión y promoción de la actividad folclórica en el departamento de Bolívar”*. Desde el Ministerio de Cultura se adelantarán los procesos y respectivas acciones con las dependencias involucradas en la observación del asunto, que permita al Ministerio de Cultura tener mayor control y no repetir situaciones similares en un futuro”.

Comentarios a la respuesta de la entidad

La situación cuestionada por la CGR, es aceptada por el Min Cultura y manifiesta que se adelantarán los procesos y respectivas acciones con las dependencias involucradas en el asunto, con el fin de tener mayor control y no repetir situaciones similares en un futuro, por tanto, se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4. Reservas Presupuestales (A – D)

Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

“Artículo 89. (...) *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”*.”

“Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.*

“Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas”.

Circular externa 043 de diciembre de 2008 Numeral 4 parágrafo 2 de la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“(…) si una entidad ejecutora del orden nacional o territorial celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. No lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”

Circular Externa No. 05 de 2012 - Contraloría General de la República.

La cual destaca que, para la constitución de las reservas presupuestales, se debe observar el cumplimiento de requisitos atribuidos a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito; así mismo, que las entidades deben pactar el recibo de los bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año, a no ser que cuenten con autorización de vigencias futuras.

Ley 734 de 2002⁴. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único artículo”.

Artículo 34. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Deberes. (...) “Numeral 2 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Del análisis realizado al rezago presupuestal constituido para la vigencia 2021, se evidenció que reservas presupuestales por \$6.180.446.528 no cumplen con parámetros indicados en la norma, puesto que los bienes y servicios se habían recibidos por parte del Ministerio, es decir cumplían con las características de cuentas por pagar, adicionalmente se contaba con los soportes y con PAC para ser obligadas.

Según lo manifestó el Ministerio esta situación se presentó porque el volumen de información a procesar y registrar en el mes de diciembre, superó la capacidad del personal del Grupo de Gestión Financiera y Contable; hecho que evidencia debilidad en los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras dependencias, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso financiero.

Para la CGR, este argumento no justifica la constitución de dichas reservas, puesto que se deben realizar cuando por situaciones especiales no se pudieron entregar los bienes y servicios dentro de la vigencia, siendo un instrumento de uso excepcional y no un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones.

Esta situación genera una incorrección en materia de la contabilidad presupuestal por \$6.180.446.528.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

⁴ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

Respuesta de la entidad.

“El Ministerio de Hacienda emitió la circular externa 032 del 5 de noviembre de 2021 en la cual informa a todas la entidades del orden nacional la fecha de cierre para el registro de obligaciones dentro del mismo periodo contable en el sistema SIIF nación “CIERRE PGN 2021 Literal f cierre calendario Viernes 31 de diciembre de 2021, hora 10 p.m.”, para el caso del año 2021 el sistema SIIF Nación cerro el 31 de diciembre de 2021, lo cual impidió realizar más obligaciones dentro del mismo periodo contable”.

“Adicional la misma circular externa 032 del 5 de noviembre de 2021 refiere que: una vez cerrado la fecha para elaborar las obligaciones en el sistema SIIF nación, el Grupo de Gestión Financiera Contable hace una revisión de las obligaciones que aún no han sido registradas en el periodo contable que cumplen las características para el reconocimiento como cuenta por pagar es decir, bienes y servicios que han sido prestados dentro del periodo contable y que no fueron posibles registrar las diferentes obligaciones en el sistema SIIF nación al 31 de diciembre de 2021. Por lo anterior cumpliendo las normas contables, se procede a reconocer la cuenta por pagar teniendo en cuenta la orientación del instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 emitida por la Contaduría General de la Nación (5.3 INSTRUCTIVO No.001 de 2021 pdf.)”

“El área de Contabilidad del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura en atención al instructivo No.001 del 24 de diciembre de 2021 expedida por la Contaduría General de la Nación, numerales e y f de las páginas 30 y 31 realizó los registros contables manuales para el reconocimiento de cuentas por pagar de bienes y servicios recibidos a 31 de diciembre de 2021 y a los cuales lo se les había elaborado las obligaciones presupuestales”.

Texto de la circular: páginas 30 y 31.

“e. Aplicar el principio de devengo en el reconocimiento de las “Cuentas por pagar presupuestales”. Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se haya materializado el recibo de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC, corresponderá a las ECP efectuar su reconocimiento en aplicación de los principios de contabilidad. Por ello, el sistema dispone la funcionalidad de registros manuales y, en la etapa de la obligación presupuestal, se debe seleccionar el Atributo Contable diferente a “05-Ninguno”, de tal forma que, al efectuar el pago, se cancele el pasivo constituido en el devengo. Por lo anterior, la ECP deberá consultar la Tabla de Eventos Contables TCON09-Pagos presupuestales.

f. Construir las “Cuentas por cobrar” aplicando el principio del devengo, en el momento que se constituya el derecho con independencia de que este coincida con el recaudo.” Adicionalmente el comunicado “IMPLEMENTACIÓN DEL ATRIBUTO “40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS” EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN” del 22 de julio de 2021

expedido por la Contaduría General de la Nación define el procedimiento contable para el Atributo “40-Bienes y servicios causados” así:

“Por ello, el sistema dispone la funcionalidad de registros manuales y en la etapa de la obligación presupuestal, debe seleccionar el Atributo Contable que cancele el pasivo constituido en el devengo al efectuar el pago, como, por ejemplo: los Atributos Contables “40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS” (...).”

“Es importante mencionar que, el reconocimiento de los hechos económicos de la entidad deben efectuarse atendiendo un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que, la información contable pública y la presupuestal procede de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.”

“Tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sólo sean objeto de registro únicamente en uno de los dos sistemas (...).”

“El Atributo Contable “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”, permite la cancelación de los pasivos, registrados mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, en cumplimiento de los Principios Contables del “Devengo” y “Esencia sobre forma”, con la recepción de bienes y servicios.”

“Evita que se generen registros contables en la etapa de la obligación presupuestal, que posteriormente son “reversados” originados en el reconocimiento previo, contribuyendo así, a la disminución de la carga operativa de las entidades, mejorando la calidad de la información, la eficiencia y eficacia del proceso contable.”

“Por consiguiente, la ECP en la etapa de la obligación presupuestal, debe seleccionar el Atributo Contable, “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”, para que, en el pago, tenga efecto contable cancelando el pasivo registrado en la recepción de los bienes y servicios”.

De acuerdo con lo anterior expuesto el Ministerio de Cultura atiende las orientaciones de cierre expedidas por el Ministerio de Hacienda en el sistema SIIF Nación y aplica el marco normativo contable y orientaciones de la Contaduría General de la Nación en cuanto al reconocimiento de las obligaciones de cuentas por pagar ajustadas a la norma.

Ministerio registro en el SIIF el día 31 de diciembre 2021, en los siguientes comprobantes de contabilidad, por lo tanto, no hay una incorrección en materia de la contabilidad presupuestal por \$6.180.446.528.” “...”

Comentarios a la respuesta de la entidad.

Si bien es cierto el Ministerio de Hacienda emitió la circular externa 032 del 5 de noviembre de 2021, en la que se estableció el 31/12/2021 como la fecha de cierre para el registro de obligaciones dentro sistema SIIF, razón por la cual el Ministerio

de Cultura, después de esa fecha no podía constituir obligaciones, tal como lo verifico el grupo auditor, los bienes y servicios ya habían sido entregados al Ministerio de Cultura y de otra parte contaba con PAC, pero al no realizar esta operación se incluyen estas cuentas como reservas presupuestales, situación que no podía presentarse.

Adicionalmente, la entidad respondió en términos contables lo cuestionado en referencia a las reservas presupuestales, siendo esto dos temas con criterios totalmente diferentes. Lo que se observó se refiere a que cuentas de bienes y servicios ya recibidos, contando el Ministerio de Cultura con PAC, no se les constituyeron las obligaciones correspondientes, y por el contrario se constituyeron reservas presupuestales.

Con base en lo argumentado por el Ministerio de Cultura, se valida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5. Contrato 4502 de 2021 (A-D)

Ley 1474 de 2011, Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción,

Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual. *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 87. Manifiesta respecto de la “Maduración de Proyectos”,

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

Ley 734 de 2002⁵. “Código Disciplinario Único”.

⁵ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

Artículo 34, numeral 1 y 2 (Artículos derogados a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012”.

Artículo 35, numeral 1 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Artículo 53. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> *“El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales”.*

“Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

“Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

“No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias”.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva”.

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 5º. *“De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:”*

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Artículo 13. *“De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.*

Artículo 23. *“De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Artículo 24. *“Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:”*

“5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren”.

Artículo 25. *“Del Principio de Economía. En virtud de este principio:”*

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

“4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, también se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

“El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Parte 2 Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, Subsección C de 24 de abril de 2013, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, quién con relación al principio de planeación ha señalado:

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos”.

Resolución No. 3034 de 2019, *“Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura”.*

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

“7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso”.

“9.2. Perfil y designación del supervisor – El supervisor debe persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo”.

“9.4.2. Obligaciones relacionadas con aspectos técnicos. – 13. Verificar la falta, entrega tardía o suministro incompleto de materiales, insumos o consumibles requeridos para la ejecución de actividades”.

“9.4.3. Obligaciones relacionadas con aspectos financieros. – 3. Revisar y aprobar los informes, las cuentas y soportes para efectos de los pagos o desembolsos que se deban efectuar al interventor, contratista o ejecutor”.

“9.5. Obligaciones comunes de los supervisores e interventores. – El supervisor e interventor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá, según corresponda, recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo”.

“11. Informes de Interventoría y Supervisión. – El Interventor, y en los casos que no se haya contratado interventoría externa, el Supervisor, presentará los informes a que haya lugar, establecidos en el presente manual y en el contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos técnicos, administrativos y financieros que reflejen el desarrollo y el estado actual del contrato o convenio. En caso de contarse con interventoría externa, el Interventor rendirá los informes al Supervisor, en caso contrario, este último los dejará como evidencia de la vigilancia”.

“12. Límites de la Interventoría y de la Supervisión.

(...)

2. Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales”.

(...)

“8. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones”.

(...)

“10. Transar o conciliar deferencias sin las autorizaciones respectivas”.

Contrato de suministro e instalación N° 4502 de 2021 celebrado entre el Ministerio de Cultura y Nacional de Eléctricos H H Ltda.

Clausula Cuarta. Valor del Contrato: *“Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se estima en DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.432.603.460) Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta económica presentada”.*

Clausula Sexta: Plazo: *“El termino de duración del presente contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021, a partir de la firma de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que el plazo exceda al 31 de diciembre de 2021”.*

Clausula Décima Séptima. Supervisión: *“La Supervisión del contrato la ejercerá EL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA DEL MINISTERIO o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:*

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **b)** Certificar por escrito el cumplimiento del contrato, dentro de las condiciones y características exigidas: **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al MINISTERIO. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA **f)** Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; en todo caso, cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito firmado por las partes. **g)** Dar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del contrato. **h)** Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar, además de las demás condiciones pactadas en el contrato para el pago. **i)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el CONTRATISTA. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico”.

“Parágrafo Primero: “Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y CONTRATISTA deberán realizarse por escrito”.

“Parágrafo Segundo: “En el evento de cambio de Supervisión, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO”.

Clausula Vigésima Cuarta, Régimen Legal Aplicable y Jurisdicción: “El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios”.

En el ejercicio de la auditoría y de la evaluación realizada al Contrato 4502-21 suscrito por el Ministerio de Cultura, cuyo objeto es: “Adquisición e Instalación de la Iluminación Ambiental, para la Ampliación de La Etapa III y la Dotación Básica de la Sala Delia Zapata, para el Funcionamiento de la Ampliación del Teatro Cristóbal Colón – Grupo 1”, con la firma contratista Nacional de Eléctricos H H Ltda. Por valor \$ 2.432.603.460, se evidencia lo siguiente:

1. En la cláusula quinta, se establece la forma de pago así: El valor del contrato, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de hacienda y crédito

Público.

- A. “Un primer pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso”.
- B. “Un segundo pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% restante de los elementos del proceso”.
- C. “Un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, a la instalación de los elementos del proceso, previa suscripción y aprobación del acta de recibo de los bienes instalados por parte de la supervisión”.
- D. “Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, previa suscripción y aprobación por parte de la supervisión del acta de liquidación”.

Tabla 33 Acuerdo de pagos – Contrato 4502-21

No	%	Condición	Valor
1	35%	Suministro "in situ" del 50% de elementos	\$ 851.411.211
2	35%	Suministro "in situ" del 50% resto elementos	\$ 851.411.211
3	20%	Instalación de elementos - Acta de recibo	\$ 486.520.692
4	10%	Acta de Liquidación	\$ 243.260.346
Valor total del contrato			\$ 2.432.603.460

Fuente: cláusula quinta contrato 4502-21

Elaboró: Equipo auditor

En las actuaciones realizadas por la CGR, se adelantó el estudio de la información suministrada por Ministerio de Cultura, tanto en el Aplicativo AZ Digital, como en el SECOP II (proceso MC SAS 016 2021); encontrando en la ejecución del contrato, los tres (3) primeros pagos (Ver Ordenes de Pago 391033321, 391045021 y 393368521) en diciembre de 2021, reconociendo al contratista el cumplimiento hasta la etapa de instalación del 100% de las luminarias y reconociendo así el 90% del contrato, por \$ 2.189'343.114,70, como si el único pendiente fuera la etapa de liquidación.

En la siguiente tabla se relacionan los pagos ejecutados en el mes de diciembre de 2021, en el desarrollo del contrato 4502-21

Tabla 34 Pagos diciembre de 2021, Contrato 4502-21

No	Fecha	Orden de pago			Valores pagados		
		Número	Fecha registro	Obligación	Bruto	Deducciones	Neto
1	30-dic-21	391033321	28-dic-21	2915421	\$851.411.211	\$15.053.523	\$836.357.688
2	30-dic-21	391045021	28-dic-21	2913921	\$851.411.211	\$15.053.523	\$836.357.688
3	30-dic-21	393368521	29-dic-21	2985421	\$486.520.692	\$8.602.013	\$477.918.679
Valor pagado					\$2.189.343.115	\$38.709.059	\$2.150.634.056

Fuente: Aplicativo AZ Digital

Elaboró: Equipo auditor

2. Adicionalmente, el Ministerio de Cultura presentó un documento unificando, que contiene los documentos de respaldo y las aprobaciones a los tres (3) pagos realizados, cada uno con su respectivo informe, a continuación, se resaltan las siguientes observaciones:

Soportes al Primer Pago del 35%:

- El Informe Técnico No. 1 (del 01 noviembre 2021 a 03 de diciembre 2021), reporta que las actividades ejecutadas fueron:

Cinco (5) recorridos, así: Bloque C pisos 1 al 8, Bloque A pisos 1 al 8, Bloque B pisos 1 al 8 y sótano del Bloque A. Cada uno para validar el tipo de instalación óptima de las luminarias y color de chasis.

Cuatro (4) reuniones, *“para toma de decisiones frente a los cambios técnicos de las especificaciones de las luminarias ajustándonos a los criterios de obra y diseños de iluminación”*, las cuales concluyen con la reunión del 01 de diciembre en la que se suscribió el Acta *“20211201 Acta Modificatoria Contrato 4502 2021”*, mediante la cual se modificaron las cantidades y especificaciones de algunas luminarias, así: de los cuarenta y cuatro (44) ítems que incluía el Contrato, solo siete (7) ítems no fueron modificados, 17 ítems fueron reemplazados por otro ítem y se incluyeron 24 ítems nuevos. El Contrato incluía un total de 4423 luminarias y en esta Acta se totalizaron 4213 luminarias (210 luminarias menos), por un costo total ajustado al mismo valor del contrato.

Adicionalmente, dentro de las actividades reportan: una orden de compra y que las luminarias están en procesos de fabricación, a partir de la orden de compra.

- En el cuadro “Anexo Informe No 1” presentan el avance por cada ítem de luminarias, así:

Los ítems 1.1, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.22, 1.23 y 1.24 *“En proceso de fabricación, con Avance del 65%”*;

Los ítems 1.29, 1.30, 1.33 y 1.36 *“En orden de compra, con Avance del 40%”*;

Los ítems 1.41, 1.42, 1.43 y 1.44 *“Se ajusta especificación por requerimiento de mayores lúmenes, acorde a lo solicitado por diseñadora de iluminación, en proceso de orden de compra, con Avance del 39%”* (estos cuatro (4) ítems corresponden a reemplazados por otros, no deberían tener avance) y este porcentaje debería ir en los nuevos ítems;

Los ítems 1.26, 1.27, 1.28, 1.31, 1.34, 1.35, 1.38 y 1.39 *“En proceso de orden de compra, con Avance del 35%”* (el ítem 1.39 fue reemplazado por otro, su

avance debería ser 0%); el ítem 1.25 “*En proceso de orden de compra, con Avance del 34%*”;

Los ítems 1.3, 1.5, 1.9, 1.11, 1.14, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.32, 1.37 y 1.40 “*No se instalará por cambio en las condiciones técnicas de obra, con avance del 0%*”; de estos 13 ítems, 12 corresponden a ítems reemplazados por otros, excepto el ítem 1.20 que son 23 unidades y su avance es 0%.

Al final el cuadro “*Anexo Informe No 1*” reporta un avance total del contrato 35%, sin que se haya entregado ninguna luminaria en la obra. El primer pago estaba supeditado al “**suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso**” (negrilla fuera de texto) y no a un avance de proyecto del 35%.

- En cuanto al “*Acta Parcial No. 1 Contrato 4502 2021*”, *reporta un cuadro que incluye la columna % LUMINARIAS SUMINISTRADAS*” con un avance del 56%, información que no es coherente con la documentación de respaldo, ya que el cuadro “*Anexo Informe No 1*”, presenta un inicio de actividades (órdenes de compra y fabricación), pero no hace mención alguna de luminarias puestas “in situ”, requisito para este primer pago.
- También está como anexo a este primer pago, la Orden de Compra No. 14077 de fecha 30-Nov-21, al proveedor LAMP COLOMBIA SAS (en 3 páginas), con un total de 2366 luminarias, en 36 ítems (56% del total de luminarias requeridas). Este documento tampoco certifica el ingreso de las luminarias a la obra.

Soportes al Segundo Pago del 35%, reconociendo el 70% del Contrato:

- El Informe Técnico No. 2 (03 de diciembre a 14 de diciembre 2021), reporta que las actividades ejecutadas fueron básicamente:

Tres (3) visitas técnicas con el personal asignado por el contratista, el 13-dic-21, se hace entrega del espacio para bodega de almacenamiento en obra (piso 6 – cambiadores colectivos) y el 14-dic-21 se realizó recorrido de las primeras zonas de instalación de luminarias, donde se solicitó la entrega de áreas (terminación de cielorrasos) y las perforaciones necesarias para la instalación. Adicionalmente, el 09-dic-21 se recibe aprobación de las luminarias herméticas, por parte de la diseñadora del estudio de iluminación del proyecto, ítems 1.25, 1.26, 1.27 y 1.28, con su ficha técnica ajustada a las condiciones del diseño, cumpliendo con los lúmenes requeridos para cada zona, así como el sistema dimerizable cuando se aplique.

Dentro del informe de actividades, reportan: “*Procesos de fabricación a partir de órdenes de compra*”, donde se afirma “*(...) por medio de la cual se soporta el*

suministro del 100% de las luminarias del proyecto". Afirmación que no es real, ya que el hecho de adelantar las órdenes de compra o los procesos de fabricación, no son garantía, ni cumplimiento de la exigencia del contrato, pues para este segundo pago, el contrato estipula "**Un segundo pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro "in situ" del 50% restante de los elementos del proceso**" (negrilla fuera de texto); lo que estipula que este pago está condicionado a tener el 100% de los elementos (luminarias) en la obra, "in situ", no en la fábrica o en bodegas del fabricante.

- En el cuadro "Anexo Informe No 2" presentan el avance por cada ítem de luminarias, así:

Los ítems 1.1, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.22, 1.23 y 1.24 "*En proceso de fabricación, con Avance del 80%*";

Los ítems 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.38 y 1.39 "*En proceso de orden de compra, con Avance del 65%*" (el ítem 1.39 fue reemplazado por otro, su avance debería ser 0%);

Los ítems 1.41, 1.42, 1.43 y 1.44 "*Se ajusta especificación por requerimiento de mayores lúmenes, acorde a lo solicitado por diseñadora de iluminación, en proceso de orden de compra, con Avance del 60%*" (estos cuatro (4) ítems corresponden a reemplazados por otros, no deberían tener avance) y este porcentaje debería ir en los nuevos ítems;

El ítem 1.26 "*En proceso de orden de compra, con Avance del 45%*";

Los ítems 1.3, 1.5, 1.9, 1.11, 1.14, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.32, 1.37 y 1.40 "*No se instalará por cambio en las condiciones técnicas de obra, con avance del 0%*"; de estos 13 ítems, 12 corresponden a ítems reemplazados por otros, excepto el ítem 1.20 que son 23 unidades y su avance es 0%.

Al final el cuadro "Anexo Informe No 2" reporta un avance total del contrato 70%, sin que se haya entregado ninguna luminaria en la obra. El segundo pago estaba supeditado al "*suministro in situ del 100% de los elementos del proceso*" y no a un avance de proyecto del 70%.

- En cuanto al "Acta Parcial No. 2 Contrato 4502 2021", reporta un cuadro que incluye la columna "% LUMINARIAS SUMINISTRADAS" con un avance del 100%, información que no es coherente con la documentación de respaldo, ya que ésta viene soportada por el cuadro "Anexo Informe No 2", el cual presenta unas actividades (órdenes de compra y fabricación), pero no hace mención alguna de luminarias puestas "in situ", requisito para este segundo pago.

Soportes al Tercer Pago del 20%, reconociendo el 90% del Contrato:

- El Informe Técnico No. 3 (15 de diciembre a 23 de diciembre 2021), reporta que las actividades ejecutadas fueron básicamente:

Tres (3) visitas técnicas con el personal asignado por el contratista, el 15-dic-21 se realizó recorrido en Edificio B (Sótano 1 y Pisos 1, 3, 4 y 5) por varias zonas de instalación de luminarias, donde se solicitó la entrega de áreas (terminación de cielorrasos) y perforaciones necesarias para la instalación; el 20-dic-21 se realizó recorrido de la Plazoleta Principal y al Edificio B (escaleras principales y auxiliares) por zonas de instalación de luminarias, donde se solicitó la entrega de áreas para la instalación; el 23-dic-21 realizó el recorrido en Edificio C, piso 3 acceso a Pérgola, al igual que anteriores se solicitó entrega de áreas para la instalación. Adicionalmente, el 21-dic-21 se recibe aprobación de las luminarias Cintas Led por parte de la diseñadora del estudio de iluminación del proyecto, ítems L34 y L35 (1.34 y 1.35), con su ficha técnica ajustada a las condiciones del diseño, cumpliendo con los lúmenes requeridos para cada zona.

También el 21-dic-21, se realiza reunión en la sede del Ministerio de Cultura, con el fin de priorizar las áreas para la instalación de luminarias, de acuerdo con los recorridos o protocolos del evento de inauguración del edificio.

Dentro del informe de actividades, se sigue reportando el “Procesos de fabricación a partir de órdenes de compra”. Adicionalmente, dentro de las actividades ejecutadas en salud y seguridad en el trabajo, reportan que en la bodega del piso 6, se encuentran luminarias almacenadas para el inicio de la instalación, evidenciando que aún no se cuenta con el 100% de las luminarias en la obra pre-requisito para el segundo pago del contrato. No se incluyó dentro de este informe, la fecha de inicio de instalación de luminarias; no se presenta ningún respaldo de los ingresos de luminarias al almacén de la obra.

Todo lo anterior es evidencia que no se tenía el 100% de las luminarias, por consiguiente, no se cumplió con el 100% de instalaciones, pues este tercer pago del contrato estipula **“Un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, a la instalación de los elementos del proceso, previa suscripción y aprobación del acta de recibo de los bienes instalados por parte de la supervisión”**.

En el cuadro “Anexo Informe No 3” presentan el avance por cada ítem de luminarias, así:

Los ítems 1.1, 1.2 y 1.4 “en proceso de entrega de espacios para instalación, con Avance del 95%”;

Los ítems 1.6, 1.7, 1.8, 1.10, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.22, 1.23, 1.24, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.38, 1.39, 1.41, 1.42, 1.43 y 1.44 “en proceso de entrega de espacios para instalación, con Avance del 90%” (los ítems 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.43 y 1.44 fueron remplazados por otro, su avance debería ser 0%) y este porcentaje debería ir en los nuevos ítems (ver “20211201_Acta modificatoria Contrato 4502 2021”);

El ítem 1.25 “En proceso de fabricación, con Avance del 60%”;

Los ítems 1.3, 1.5, 1.9, 1.11, 1.14, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.32, 1.37 y 1.40 “No se instalará por cambio en las condiciones técnicas de obra, con avance del 0%”; de estos 13 ítems, 12 corresponden a ítems reemplazados por otros, excepto el ítem 1.20 que son 23 unidades y su avance es 0%.

Al final el cuadro “Anexo Informe No 3” reporta un avance total del contrato 90%, sin que se reporte o se sustente la entrega de luminarias en la obra, de igual manera faltan las Órdenes de Compra de las luminarias faltantes (al informe 2). El tercer pago estaba supeditado “**a la instalación de los elementos del proceso**” y no a un avance de proyecto del 90%.

- En cuanto al “Acta Parcial No. 3 Contrato 4502 2021”, reporta un cuadro que incluye la columna “% LUMINARIAS SUMINISTRADAS” con un avance del 100% en cuanto a la INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, información que no es coherente con la documentación de respaldo, ya que ésta viene soportada por el cuadro “Anexo Informe No 3”, el cual presenta unas actividades (en proceso de entrega de espacios para instalación, otras en proceso de fabricación), pero no hace mención alguna de luminarias instaladas, requisito para este tercer pago.
- 3. Posterior al tercer pago el Contrato ha tenido dos Otrosíes, para la ampliación en tiempo, por la dificultad en la importación de algunos elementos como los drivers (controladores, para manejo de luz mediante una consola - sistema dimerizable), elementos que según lo informado llegaron a las bodegas del proveedor LAMP, el 24 de marzo de 2022.
- 4. En la visita de obra realizada los días 22 y 23 de marzo de 2022, en la reunión inicial, se evidenció la dificultad de verificar el proyecto por ítems de luminarias (ítems preseleccionados), por la gran extensión del proyecto 16.000 m², por la gran variedad de luminarias en cada zona y por la modificación de los ítems iniciales del Contrato, según el documento “20211201_Acta modificatoria Contrato 4502 2021” firmado el 01-dic-21, como ajuste de mayores y menores cantidades del Contrato; documento que no se encontró ni en el AZ Digital, ni en el Aplicativo del SECOP II (investigación preliminar de la documentación).

En la visita de obra, revisando las luminarias por zonas, se realizó un inventario de luminarias por instalar, que se encontraban en el almacén de la obra (piso 6 – cambiadores colectivos) y de igual forma a las luminarias que se encontraban en bodegas del proveedor LAMP (reportadas en el documento “20220323_Registro fotográfico Luminarias Lamp Ini.pdf”), que al ser valoradas a precios del contrato, corresponden a \$ 746'570.294 pesos, equivalente al 30.7% del contrato sin ejecutar, a fecha 23 de marzo de 2022.

- A continuación, se presenta la relación conjunta de los dos inventarios y su valoración a precios del contrato:

Tabla 35
Existencia de luminarias por instalar
Visita CGR 23 de marzo de 2022

Tipo	Descripción	Cantidad		Valor	
		C/u	Acum	Uni. Contrato	Acumulado
LOCALIZACIÓN: ALMACEN Y OFICINA DE NACIONAL DE ELECTRICOS HH LTDA - PISO 6 EN EDIFICIO B					
L1	BALA LED 1346 Lm 12W-CHIP ON BOARD TIPO MINI KOMBIC DE LAMP 3000K - DALI	1	1	\$ 412.865	\$ 412.865
L4	CILINDRO LED KOMBIC 3735 Lm 36W CHIP ON BOARD 3000K DALI - ADOSAR A PLACA	4	4	\$ 1.009.226	\$ 4.036.904
L6	L59 CILINDRO KOMBIC200 3735lm 36W 3000K DALI NEGRO SUSPENDER	3	3	\$ 764.565	\$ 2.293.695
L8	BALA HERMÉTICA PARA DUCHA 3000K ON/OFF IP 55 A 12 V CON BOMBILLA GU5.3	37	37	\$ 137.621	\$ 5.091.977
L25	LUM HERMÉTICA LED 2500 lm - DIFUSOR OPAL 1.20mt ANGOSTO -3000K - ON/OFF	3	3	\$ 221.722	\$ 665.166
L28	LUM HERMÉTICA LED 4752 lm - DIFUSOR OPAL ANGOSTO - 3000K DALI - 1,0mt	12	12	\$ 290.534	\$ 3.486.408
L28	LUM HERMÉTICA LED 4752 lm - DIFUSOR OPAL ANGOSTO - 3000K DALI - 2,0mt	9	18	\$ 290.534	\$ 5.229.612
L28	LUM HERMÉTICA LED 4752 lm - DIFUSOR OPAL ANGOSTO - 3000K DALI - 3,0mt	5	15	\$ 290.534	\$ 4.358.010
L30	LUM DECORA DE DESCOLGAR EN BAR TIPO MAUI DECO - 3000K - ON/OFF	10	10	\$ 1.330.344	\$ 13.303.440
L34	CINTA LED 800 lm 3000K ON/OFF- IP 20 - INT EN PERFIL ALUMINIO DISIPA CALOR, 5ml	21	105	\$ 474.030	\$ 49.773.150
L36	BALA DE PISO PARA INCRUSTAR TIPO GAP 1210 Lm 21W - 3000K - 120 VOLTIOS ON/OFF	6	6	\$ 2.752.437	\$ 16.514.622
L38	STEPLIGHT LED 1W TIPO LEDA DAISALUX ON/OFF INCRUSTAR CONTRAHUELLA ESCALERA	79	79	\$ 244.660	\$ 19.328.140
L50	BALA HANCE DOWN SEMIREC 1445lm 3000K DALI NEGRA INCRUST	25	25	\$ 1.066.123	\$ 26.653.064
L54	LUM LINEAL FIL50 G2 1000lm 12W 1.14mt 3000K DALI NEGRA SOBREPONER - 2,0mt	3	6	\$ 650.645	\$ 3.903.868
L56	CILINDRO MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI BLANCO SOBREPONER	9	9	\$ 562.739	\$ 5.064.652
L65	E1 LUM EMERGENCIA FOTO DIRECCIONAL BAT NIQUEL SIN CADMIO IP 44 INCRUSTAR	47	47	\$ 823.154	\$ 38.688.236
L66	E2 LUM EMERGENCIA FOTO DIRECCIONAL BAT NÍQUEL METALHIDRURO SOBREPONER	10	10	\$ 1.151.609	\$ 11.516.094
	CILINDROS (CARCASAS) PARA LUM EMERGENCIA E2	120	120		\$ 0

Tipo	Descripción	Cantidad		Valor	
		C/u	Acum	Uni. Contrato	Acumulado
	SUB-TOTAL DE LAMPARAS EN ALMACEN DE LA OBRA		333		\$ 210.319.903
	LOCALIZACIÓN: BODEGAS PROVEEDOR LAMP COLOMBIA - CALLE 74 # 69 - 25				
L7	L7 CILINDRO MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI BLANCO SUSPENDER	4	4	\$ 535.197	\$ 2.140.788
L10	L10 LUM LINEAL FIL50 G2 2700lm 27W 1.14mt 3000K DALI BLANCA SOBREPONER	49	49	\$ 565.778	\$ 27.723.122
L13	L13 LUM LINEAL FIL50 G2 1900lm 19W 1.14mt 3000K DALI BLANCA SOBREPONER	41	41	\$ 565.778	\$ 23.196.898
L15	L15 LUM LINEAL FIL50 G2 1000lm 12W 1.14mt 3000K DALI BLANCA SUSPENDER	18	18	\$ 611.653	\$ 11.009.754
L16	L16 LUM LINEAL FIL50 G2 1000lm 12W 1.14mt 3000K DALI BLANCA SOBREPONER	115	115	\$ 565.778	\$ 65.064.470
L23	L23 RIEL TRACK 3PH TRAC PULSE 1mt DALI NEGRO SOBREPONER	64	64	\$ 252.306	\$ 16.147.584
L24	L24 SPOT HANCE TRACK220 2569lm 3000K DALI NEGRO ADOSAR A RIEL	62	62	\$ 1.139.202	\$ 70.630.524
L47	L47 BALA MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI NEGRO INCRUSTRAR	34	34	\$ 325.324	\$ 11.060.999
L48	L48 LUM LINEAL FIL50 G2 500lm 8W 0.57mt 3000K DALI BLANCA SOBREPONER	15	15	\$ 565.778	\$ 8.486.670
L51	L51 LUM LINEAL FIL50 G2 1900lm 19W 1.14mt 3000K DALI NEGRA SUSPENDER	1	1	\$ 703.401	\$ 703.401
L52	L52 CILINDRO MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI NEGRO SUSPENDER	6	6	\$ 647.150	\$ 3.882.900
L53	L53 CILINDRO MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI BLANCO SOBREPONER	79	79	\$ 535.197	\$ 42.280.563
L54	L54 LUM LINEAL FIL50 G2 1000lm 12W 1.14mt 3000K DALI NEGRA SOBREPONER	22	22	\$ 650.645	\$ 14.314.183
L56	L56 CILINDRO MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI BLANCO SOBREPONER	123	123	\$ 562.739	\$ 69.216.909
L57	L57 LUM LINEAL FIL50 G2 1900lm 19W 1.14mt 3000K DALI NEGRA SOBREPONER	11	11	\$ 703.401	\$ 7.737.410
L58	L58 CILINDRO MOODY G2 TRIAC 712lm 11W 3000K DALI BLANCO SUSPENDER	9	9	\$ 562.739	\$ 5.064.652
L59	L59 CILINDRO KOMBIC200 3735lm 36W 3000K DALI NEGRO SUSPENDER	25	25	\$ 1.654.826	\$ 41.370.645
L60	L60 CILINDRO KOMBICMINI 1346lm 12W 3000K DALI NEGRO SUSPENDER	3	3	\$ 1.412.852	\$ 4.238.556
L61	L61 CILINDRO MOODY 712lm 11W 3000K DALI NEGRA SOBREPON DIR ASIMETRICA	9	9	\$ 914.273	\$ 8.228.459
L62	L62 CILINDRO KOMBIC200 3735lm 36W 3000K DALI NEGRO SUSPENDER	28	28	\$ 1.759.456	\$ 49.264.763
L63	L63 CILINDRO KOMBIC200 2065lm 17W 3000K DALI NEGRO SUSPENDER	32	32	\$ 1.445.564	\$ 46.258.059
L64	L64 BALA MOODY 712lm 11W 3000K DALI NEGRA INCRUST DIR ASIMETRICA	10	10	\$ 822.908	\$ 8.229.082
	Sub-Total de Lámparas en Bodega Lamp		760		\$ 536.250.391
	Total lámparas sin instalar		1093		\$ 746.570.294
	Porcentaje Por Ejecutar Del Contrato		25,9%		30,7%

Fuente: inventario Luminarias Contrato 4502-21
 Elaboró: Equipo auditor.

Cómo se constató en la visita de obra, es un proyecto de gran envergadura 16.000 m², que por ser elementos que hacen parte de los acabados finales, dependen del avance y terminación de cada frente de obra, aún en ejecución. Por todo esto el contrato ha sido prorrogado mediante los otrosíes 2 y 3, y para terminar la instalación de luminarias, se está adelantando una tercera prórroga, puesto que el Otrosí 3, tiene como fecha final el 31 de marzo de 2022, y a la fecha de la visita de obra faltan 1.093 luminarias por instalar, que corresponden al 25,9% del Contrato.

Estas situaciones se presentaron por debilidades en la etapa de planificación del contrato, que inicialmente se pactó por dos (2) meses (Fecha Acta de inicio 04-Nov-21 y fecha de finalización 31-dic-21), es decir 46 días hábiles, para la fabricación, importación, puesta en obra e instalación de 4.423 luminarias con sus accesorios y en medio de la Pandemia del COVID-19, donde, a la fecha del Contrato (26 de Octubre de 2021) ya se habían presentado múltiples dificultades, tanto en la fabricación de elementos electrónicos, como en las importaciones.

De igual manera, se presentaron deficiencias en la supervisión y el seguimiento al desarrollo del Contrato, así como debilidades en los controles del proceso contractual; como se ha evidenciado, no se cumplieron con los requisitos del Contrato necesarios para realizar cada uno de los pagos y garantizar el cumplimiento del mismo.

Las situaciones observadas, generan incertidumbre en el cumplimiento del contrato y la forma como se realizaron los pagos por la falta de eficiencia y oportunidad en la programación y ejecución de los contratos de suministro e Instalación.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

El Ministerio de Cultura en su respuesta manifiesta:

1. Soportes al Primer Pago del 35%:

(...)

La entidad retoma uno de los cuestionamientos realizados por la CGR en el que se indica: *“para toma de decisiones frente a los cambios técnicos de las especificaciones de las luminarias ajustándonos a los criterios de obra y diseños de iluminación”, las cuales concluyen con la reunión del 01 de diciembre en la que se suscribió el Acta “20211201 Acta Modificatoria Contrato 4502 2021”, costo total ajustado al mismo valor del contrato”.*

“Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago “Primer Pago del 35% con el suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso”

para garantizar la ejecución del contrato se realizó la coordinación pertinente de especificaciones y programación de ingreso de las luminarias lo cual atendió los ajustes de las superficies de cielos raso y con ello garantizar su integridad y proteger la garantía y una correcta instalación”.

“Es de resaltar, que las luminarias diseñadas para el proyecto son exclusivas por las características propias del sistema electrónico que solo responde al control de iluminación tipo DALI y las longitudes propias de cada espacio”.

(...)

2. Orden de compra como soporte - primer pago

La entidad afirma en su respuesta: “Como se evidencia en la Orden de Compra No. 14077 emitida por el proveedor Nacional de Eléctricos la cual forma parte de los soportes de pago, previa verificación de las bodegas “in situ” desde el 30 de noviembre de 2021 se encontraban disponibles para ser instaladas el 56% de las luminarias, las cuales fueron ingresando paulatinamente para protegerlas de daños ocasionados por las condiciones de ambientales (tierra y polvo) que podrían generar obstrucciones del sistema”.

“Por lo anterior, se realizó el corte de las luminarias mediante acta parcial 1 para un total de 2366 luminarias con un porcentaje de 56% con lo cual se procedió a la gestión y tramite del primer desembolso”.

3. Soportes al segundo pago del 35%, reconociendo el 70% del contrato:

(...)

La entidad retoma lo cuestionado por la CGR en referencia a los soportes del segundo pago en el que se indica: “Al final el cuadro “Anexo Informe No 2” reporta un avance total del contrato 70%, sin que se haya entregado ninguna luminaria en la obra. El segundo pago estaba supeditado al “suministro “in situ” del 100% de los elementos del proceso” y no a un avance de proyecto del 70%.

En cuanto al “Acta Parcial No. 2 Contrato 4502 2021”, reporta un cuadro que incluye la columna “% LUMINARIAS SUMINISTRADAS” con un avance del 100%, información que no es coherente con la documentación de respaldo, ya que ésta viene soportada por el cuadro “Anexo Informe No 2”, el cual presenta unas actividades (órdenes de compra y fabricación), pero no hace mención alguna de luminarias puestas “in situ”, requisito para este segundo pago”.

En referencia a este punto la entidad manifiesta: “Al respeto, es preciso indicar que el avance del 70% del proyecto corresponde al suministro del 100% de las luminarias “in situ”, las cuales para el mes de diciembre de 2021 ya se encontraba fabricadas y dispuestas en las bodegas para la instalación de los componentes electrónicos una vez llegasen, lo anterior, fue verificado por la supervisión del contrato “in situ”, por lo cual se acordó la entrada paulatina teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Es de anotar que las luminarias que ingresaban eran programadas para ser instalar dejando en stock únicamente aquellas luminarias que presentaban algún tipo de dificultad en la instalación, porque las condiciones físicas de la obra no lo permitían.
2. Las luminarias en trasladadas de las bodegas a la obra aquellas ya contaban con el driver DALI (componentes electrónicos), lo cual agiliza el proceso de instalación, toda vez que solo se requieren instalar y activar, permitiendo mantener la garantía un correcto funcionamiento.”

“Por lo anterior, se realizó el corte de las luminarias mediante acta parcial 2 para un total de 1847 luminarias con un porcentaje de 44% que completa el 100% del suministro con lo cual se procedió a la gestión y tramite del primer desembolso”.

4. Soportes al Tercer Pago del 20%, reconociendo el 90% del Contrato:
(...)

Con respecto a los soportes del tercer pago, la CGR manifiesta: “En la visita de obra realizada, revisando las luminarias, se realizó un inventario de luminarias que se encontraban en el almacén de la obra (piso 6 – cambiadores colectivos) y de igual forma a las luminarias que se encontraban en bodegas del proveedor LAMP (reportadas en el documento “20220323_Registro fotográfico Luminarias Lamp Ini.pdf”), que al ser valoradas con los precios del contrato, su valor corresponden a \$ 746'570.294 pesos, equivalente al 30.7% del contrato sin ejecutar y esto a fecha 23 de marzo de 2022”.

El Mincultura en la respuesta incluye: “Al respecto, y evaluado el porcentaje de lámparas que se encontraban listas para instalación se suscribió un otro si modificatorio para ampliar el tiempo, en espera de la importación de los componentes electrónicos, que permiten ponerlas al servicio”.

“No obstante, como se pudo verificar en la documentación y las visitas de campo, las lámparas se encuentran instaladas o bodegas atendiendo los cronogramas de instalación y cuidado que los sistemas internos se pueden dañar por exceso de polvo, es importante destacar que los drivers, aunque son una parte electrónica no son las lámparas, por lo cual no corresponden al valor total de ésta.”

“De otra parte, también es importante destacar que los cilindros de las luminarias de emergencia se encuentran listos para instalar como se indicó en la visita, para lo cual se está organizando la logística de los accesorios a partir de la altura de los cielos rasos”.

Por lo anterior, y dado que las luminarias se encontraban instaladas o bodegas listas y en espera de la entrega de espacios para instalación o en espera de la llegada de los drives (los cuales llegaron y ya se encuentran instalados en las lámparas), se suscribo el acta de corte parcial 3 con un porcentaje del 90%, con lo cual se procedió a la gestión y tramite del tercer desembolso.

(...)

5. *Planeación del Proyecto:*

En referencia a los cuestionamientos realizados por la CGR en referencia a la planeación, la entidad retoma el siguiente texto: “Estas situaciones se presentaron por debilidades en la etapa de planificación del contrato, que inicialmente se pactó por dos (2) meses (Fecha Acta de inicio 04-Nov-21 y fecha de finalización 31-dic-21), tiempo insuficiente 46 días hábiles, para la fabricación, importación, puesta en obra e instalación de 4.423 luminarias con sus accesorios y en medio de la Pandemia del COVID-19, donde, a la fecha del Contrato (26 de Octubre de 2021) ya se habían presentado múltiples dificultades, tanto en la fabricación de elementos electrónicos, como en las importaciones.”

Al respecto la entidad señala: “y como se evidencia en el acta de corte parcial 1, el proveedor contaba para noviembre con el 56% de las lámparas y el diciembre con el 44% restante de los cuales solo una parte quedo en espera por los componentes electrónicos lo cual motivo la prórroga como se evidencia en la solicitud y se deja consignado en el denominado “20211201 Acta Modificatoria Contrato 4502 2021”, así: 4. Las condiciones logísticas para el suministro de las luminarias, se afectaron teniendo en cuenta las dificultades postpandemia presentadas en los puertos por la escasez de contenedores y barcos para transportar el alto volumen de mercancías que demanda la reactivación económica mundial, así como la escasez de componentes electrónicos para las fábricas”

“Por lo anterior, se evidencia que la prórroga fue necesaria por las dificultades adicionales post pandemia en los puertos para el despacho de componentes”.

Comentarios a la respuesta de la entidad:

1. **Comentario al primer pago:**

Frente a la respuesta de la entidad, referente a la aprobación del primer pago del 35%, no es de recibo de la CGR, dado que coordinar las especificaciones, programar los ingresos de las luminarias, aún con la iniciativa de garantizar su integridad, no es un argumento válido, ya que este primer pago estaba supeditado al suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso.

Este término “In situ” significa con la disponibilidad, en existencia, habiendo ingresado a los almacenes en la obra, no es aplicable en las bodegas de un proveedor y/o en las bodegas de un fabricante (subcontratista).

Adicionalmente, el argumento “*las cuales fueron ingresando paulatinamente para protegerlas de daños ocasionados por las condiciones de ambientales (tierra y polvo) que podrían generar obstrucciones del sistema*”, no es válido, en las obras ingresan múltiples elementos delicados o de cuidado, los cuales deben ser suministrados con la debida protección.

2. Comentario a orden de compra:

“También está como anexo a este primer pago, la Orden de Compra No. 14077 de fecha 30-Nov-21, al proveedor LAMP COLOMBIA SAS (en 3 páginas), con un total de 2366 luminarias, en 36 ítems (56% del total de luminarias requeridas).

Una Orden de Compra tampoco es la garantía adecuada para este primer pago. Este documento no certifica el ingreso de las luminarias a la obra, por lo que el avance sugerido del 56%, no es real, los elementos no han sido despachados, ni recibidos en la zona del proyecto.

3. Comentario a segundo pago:

En cuanto a la aprobación del segundo pago, sustentado en porcentajes de avance, con las luminarias en los depósitos de un proveedor y en espera de la *“Coordinación del ingreso de estas para que su instalación se realizara cuando los espacios estuvieran más limpios y terminados”*. No es un argumento válido, por cuanto la cláusula del contrato estipula: *“Un segundo pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% restante de los elementos del proceso”*, de lo cual se infiere que el segundo pago, estaba supeditado al 100% de los elementos requeridos, incluidos los driver’s” en obra.

Adicionalmente, con el comentario de que *“Las luminarias trasladadas de las bodegas a la obra, fueron aquellas que ya contaban con el driver DALI”*. La entidad está reafirmando el faltante de elementos requeridos dentro del contrato, confirmando así la no disponibilidad del 100% de los elementos; y por esto mismo tampoco se debió aprobar dicho pago

En la visita de obra realizada los días 22 y 23 de marzo, se corroboró que el 18% (760 luminarias), aún se encontraban en bodegas del representante de la fábrica española, en espera de la llegada de los driver’s, con lo que se reafirma que en la fecha (28-dic-21) el número de luminarias “in situ” debería ser mucho menor. Por lo que la aprobación de este segundo pago, no cumplía con la totalidad (100%) de los elementos “in situ”, pues aún, no habían llegado al país varios de los driver’s necesarios para las luminarias.

4. Comentario al Tercer Pago:

En referencia a la aprobación del tercer pago, correspondiente al 20% del valor total del contrato, el cual estaba supeditado a la instalación de los elementos del proceso, previa suscripción y aprobación del acta de recibo de los bienes instalados por parte de la supervisión. Con la respuesta de la entidad se confirmar que estas no estaban instaladas, lo anterior en atención a las siguientes afirmaciones:

“Al respecto, y evaluado el porcentaje de lámparas que se encontraban listas para instalación se suscribió un otro si modificatorio para ampliar el tiempo, en espera de la importación de los componentes electrónicos, que permiten ponerlas al servicio.”, “De otra parte, también es importante destacar que los cilindros de las luminarias de emergencia se encuentran listos para instalar...” y “Por lo anterior, y dado que las luminarias se encontraban instaladas o bodegas listas y en espera de la entrega de espacios para instalación o en espera de la llegada de lo drives”(SIC).

Lo expuesto confirma que no se debió haber girado, por cuanto no se había concluido la instalación de los elementos del proceso, condición contractual para este pago.

5. Comentario a la planeación del proyecto:

En cuanto a su argumento relacionado con la planeación del contrato, donde comenta *“el proveedor contaba para noviembre con el 56% de las lámparas y el diciembre con el 44% restante de los cuales solo una parte quedo en espera por los componentes electrónicos”*; no es válido, dado que se encontraban en las bodegas de un fabricante o subcontratista (proveedor).

Segundo, la entidad afirma tener la disponibilidad del 56% de las lámparas a noviembre, contrario a ello se evidenció que la Orden de Compra No. 14077 emitida por el proveedor Nacional de Eléctricos tiene fecha 30 de noviembre de 2021, adicionalmente se efectuó la reunión el 01 de diciembre en la que se suscribió el Acta Modificatoria 20211201 al Contrato 4502 2021”, *mediante la cual se modificaron las cantidades y especificaciones de algunas luminarias”*.

Tercero, los tiempos del contrato en la etapa de planificación, no contemplaron el tiempo suficiente para su ejecución razón por la cual fue necesario realizar las tres prorrogas generadas en el desarrollo del contrato, el cual se conceptualizó para dos (2) meses y se viene ejecutando en más de cinco (5) meses.

Por lo anterior se valida hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6. Contrato No. 4500 de 2021 – Entregas vs pagos (A, D)

Ley 1474 de 2011, Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción,

Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual. *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar*

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”
(...)

Artículo 87. Manifiesta respecto de la “Maduración de Proyectos”,

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”
(...)

Ley 734 de 2002⁶. “Código Disciplinario Único”.

Artículo 34, numeral 1 y 2 (Artículos derogados a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019) “

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012”.

Artículo 35, Prohibiciones, numeral 1 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la

⁶ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Artículo 53. Sujetos disciplinables. *“El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales”.*

“Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

“Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

“No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias”.

“Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva”.

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 5º. “De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas.

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Artículo 13. *“De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.*

Artículo 23. *“De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad*

y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 24. “Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:”

“5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren”.

Artículo 25. “Del Principio de Economía. En virtud de este principio:”

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.

“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

(...)

“4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, también se ha referido en los siguientes términos: “

...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

“El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación;

en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Parte 2 Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, Subsección C de 24 de abril de 2013, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, quién con relación al principio de planeación ha señalado:

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos”.

Resolución No. 3034 de 2019, “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura”.

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

“7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso”.

“9.2. Perfil y designación del supervisor – El supervisor debe persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo”.

“9.4.2. Obligaciones relacionadas con aspectos técnicos. – 13. Verificar la falta, entrega tardía o suministro incompleto de materiales, insumos o consumibles requeridos para la ejecución de actividades”.

“9.4.3. Obligaciones relacionadas con aspectos financieros. – 3. Revisar y aprobar los informes, las cuentas y soportes para efectos de los pagos o desembolsos que se deban efectuar al interventor, contratista o ejecutor”.

“9.5. Obligaciones comunes de los supervisores e interventores. – El supervisor e interventor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá, según corresponda, recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo”.

“11. Informes de Interventoría y Supervisión. – El Interventor, y en los casos que no se haya contratado interventoría externa, el Supervisor, presentará los informes a que haya lugar, establecidos en el presente manual y en el contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos técnicos, administrativos y financieros que reflejen el desarrollo y el estado actual del contrato o convenio. En caso de contarse con interventoría externa, el Interventor rendirá los informes al Supervisor, en caso contrario, este último los dejará como evidencia de la vigilancia”.

“12. Límites de la Interventoría y de la Supervisión. (...) 2. Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales”. (...) “8. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones”. (...) “10. Transar o conciliar deferencias sin las autorizaciones respectivas”.

El Ministerio de Cultura celebró el contrato 4500 el 27 de octubre de 2021, cuyo objeto es *“Adquisición e instalación de la iluminación ambiental para la ampliación de la etapa III y la dotación básica de la Sala Delia Zapata para el funcionamiento de la ampliación del Teatro Cristóbal Colón. Grupo 2 Realizar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de elementos de mecánica y vestimenta*

teatral de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colon, Bogotá.” Y su alcance es “Realizar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de elementos de mecánica y vestimenta teatral de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colon, Bogotá.” Por un valor de \$2.459.999.969 Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos.

Con plazo de ejecución: “El termino de duración del presente contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021, a partir de la firma de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que el plazo exceda al 31 de diciembre de 2021”.

Estado del Contrato: Suspendido según acta de fecha 29 de diciembre de 2021. El contrato 4500 de 2021; es suspendido con fecha probable de reinicio 24 de enero de 2022. Al momento de la visita de la comisión auditora, el 22 de marzo del 2022 continuaba suspendido.

Según la Cláusula Quinta, el valor del contrato, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda así:

- A. Un primer pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso.
- B. Un segundo pago correspondiente al 35 % del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% restante de los elementos del proceso.
- C. Un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, a la instalación de los elementos del proceso, previa suscripción y aprobación del acta de recibo de los bienes instalados por parte de la supervisión.
- D. Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, previa suscripción y aprobación por parte de la supervisión del acta de liquidación.

En la siguiente tabla se relacionan los pagos ejecutados en el mes de diciembre de 2021, en el desarrollo del contrato 4500 de 2021

Tabla 36
Pagos ejecutados diciembre de 2021, Contrato 4500 de 2021

Registro SIIF	Fecha Sistema	Concepto	Valor bruto	Deducciones	Valor neto
390973921	30-12-2021	Primer pago	\$ 860.999.989,15	\$ 53.931.882,00	\$ 807.068.107,15
390983221	30-12-2021	Segundo pago	\$ 860.999.989,15	\$ 53.931.882,00	\$ 807.068.107,15
Total pagos			\$ 1.721.999.978,3	\$ 107.863.764	\$ 1.614.136.214,3

Fuente: AZ Ministerio de Cultura
Elaboró: Equipo Auditor

A 31 de diciembre de 2021 se realizaron dos pagos por \$860.999.989,15 cada uno, para un total de \$1.721.999.978,3. De acuerdo a lo pactado en el Contrato, correspondería al 70% del valor total del contrato y se pagaría al suministrar el 100% “in situ” de los elementos del proceso.

El 22 de marzo de 2022 se realizó visita de campo al sitio de ejecución física de los elementos contratados, observándose que los elementos a suministrar e instalar dependen del avance de las obras físicas, las cuales se encuentran en ejecución, adicional a ello no se cuenta aún con la totalidad de los elementos contratados “in situ”, así:

1. “Suministro e instalación de fosos de orquesta motorizado compuesto por 4 spiralift, motores, control, y plataforma para piso, para un área aproximada de 26 m²”, fosos que no cuentan aun con spiralift, motores y control. Elementos que de acuerdo a la información del proveedor se encuentran en tránsito desde Canadá, debido al segundo pico de la pandemia COVID 19. Este cerró procesos de importación y exportación, hasta nuevo aviso.
2. “Sistema motorizado tipo hoist de velocidad fija para calle de *tramo*” este sistema se encuentra en ensamble, no cuenta con los controladores ello depende de la importación de Canadá.

De lo anterior se concluye que se realizaron los pagos 1 y 2 por el 70% del valor del contrato sin que el contratista haya suministrado “in situ” el 100% de los elementos a instalar, como se determinó en la cláusula quinta de forma de pago.

Estas situaciones se presentaron por debilidades en la etapa de planificación del contrato, el cual se suscribió el 27 de octubre de 2021. Según acta, inició ejecución el 2 de noviembre de 2021 y tenía programada la finalización el 31 de diciembre de ese mismo año.

De igual manera se presentaron deficiencias en el seguimiento al Contrato, así como debilidades en los controles del proceso contractual por parte de la supervisión.

Las situaciones observadas, generan incertidumbre en el cumplimiento del contrato y la forma como se realizaron los pagos por la falta de eficiencia y oportunidad en la programación y ejecución.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago “Un primer pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso” y “Un segundo pago correspondiente al 35 % del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% restante de los elementos del proceso”, con el fin de garantizar la ejecución del contrato se realizó la coordinación pertinente de especificaciones y programación de ingreso y con ello garantizar su integridad y proteger la garantía y una correcta instalación.

“Por lo anterior, es preciso indicar que el avance del 70% del proyecto corresponde al suministro del 100% de los elementos “in situ”, los cuales para el mes de diciembre de 2021 ya se encontraban fabricados y dispuestos en bodegas, en todo lo que responde a las actividades de vestimenta teatral y en el teatro instalados, en todo lo que responde a las actividades de los componentes que fijos como las trampas de escenario, mecánica contrapesada y plataforma del foso de orquesta, por lo cual se acordó la entrada de la vestimenta teatral paulatina teniendo en cuenta los siguientes parámetros”(SIC):

- 1. Para la instalación de la vestimenta teatral se coordinará una vez los espacios estuvieran limpios y terminados, así garantizar su durabilidad o posibles afectaciones por el polvo que deterioren las telas.*
- 2. Para la plataforma se solicitó su instalación completa y fija, en espera de los spiralift, una vez los mismo se encuentre en la sala se incorporaran a la plataforma.*
- 3. Para la mecánica aérea, se solicitado su instalación completa e instalar las 5 barras motorizadas fijas en espera de la llegada del Sistema motorizado tipo hoist de velocidad fija para calle de tramoya.*

Por lo anterior, y como se evidencia en los informes técnicos del primer y segundo desembolso se realizaron los cortes de mecánica teatral y se procedió a la gestión y tramite de los mismos”.

Comentarios a la respuesta de la entidad:

De acuerdo a la respuesta por parte del Ministerio ...“ los elementos in situ, los cuales para el mes de diciembre de 2021 ya se encontraban fabricados y dispuestos en bodegas, en lo todo lo que responde a las actividades de vestimenta teatral y en el teatro instalados, en todo lo que responde a las actividades de los componentes que fijos como las trampas de escenario, mecánica contrapesada y plataforma del foso de orquesta, por lo cual se acordó la entrada de la vestimenta teatral paulatina...” (SIC)el termino In situ implica que se encuentre “en el sitio' o 'en el lugar” con disponibilidad, no hace referencia a que se pueden disponer los elementos en bodegas fuera de la obra.

Se entiende que los materiales o elementos que se encuentren en la obra deben estar bajo la custodia y cuidado del Contratista, garantizando su calidad y conservación, por ello no es válido que *“Para la instalación de la vestimenta teatral se coordinará una vez los espacios estuvieran limpios y terminados, así garantizar su durabilidad o posibles afectaciones por el polvo que deterioren las telas”*.

Con la respuesta de la entidad en los numerales 2 y 3, en donde señala: *“una vez los mismo se encuentre en la sala se incorporarán a la plataforma”* y *“en espera de la llegada del Sistema motorizado tipo hoist de velocidad fija para calle de tramoya”* es claro que los elementos no se encontraban disponibles “in situ” condición para haber efectuado los dos pagos, cada uno del 35% del valor total del contrato con el suministrar del 100% “in situ” de los elementos del proceso.

De otra parte, el 22 de marzo del 2022 fecha en la que se adelantó visita por la CGR, el contrato continuaba suspendido. Al respecto el Ministerio en su respuesta no hace referencia sobre el reinicio del contrato, el cual fue suspendido mediante acta del 29 de diciembre de 2021, con fecha probable de reinicio 24 de enero de 2022.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por lo anterior se valida hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7. Documentos Contractuales Plataforma SECOP. (A)

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica: *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente con la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

Ley 87 de 1993, artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno:

” Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:(...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; (...)

Ley 1712 de 2014 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. “ *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

Decreto 1081 de 2015,

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos: “*Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones: Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los

documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Resolución No. 3034 de 2019 “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura” INFORMES DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

“El Interventor, y en los casos que en que no se haya contratado Interventoría externa, el Supervisor, presentará los informes a que haya lugar, establecidos en el presente manual y en el contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos técnicos, administrativos y financieros que reflejen el desarrollo y el estado actual del contrato o convenio. En caso de contarse con interventoría externa, el Interventor rendirá los informes al Supervisor, en caso contrario, este último los dejará como evidencia de la vigilancia”.

“Tratándose de contratos de obra dicho informe debe contener todos los aspectos administrativos, técnicos y financieros que se requiera conocer por parte de la Entidad, entre otros los siguientes:

- Información básica del contrato o convenio (Objeto, valor, plazo y fechas relevantes).
- Balance financiero del contrato o convenio.
- Descripción de actividades realizadas durante el período de ejecución del contrato.
- Opinión sobre cumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.
- Opinión sobre cumplimiento de obligaciones a cargo del Ministerio.
- Evidencia de controles efectuados al contratista por parte del Supervisor o Interventor.
- Concepto sobre el cumplimiento de los requisitos ambientales solicitados.
- Recomendaciones del Supervisor o Interventor.
- Nombre y firma del Supervisor o Interventor.
- Amortización del anticipo.
- Seguimiento al programa de ejecución.
- Registro fotográfico.
- Bitácora de obra.

El Supervisor o Interventor, según el caso, incluirá en el informe de actividades, los formatos necesarios que le permitan presentar mejor la información, de acuerdo con lo exigido en el contrato o por el Ministerio de Cultura en su SGC.

Para el caso de contratos de obras y consultorías relacionadas con la elaboración de estudios técnicos y proyectos de intervención a bienes inmuebles, el supervisor designado por el Ministerio de Cultura deberá diligenciar la ficha de control y seguimiento.

Para otro tipo de contratos como el de prestación de servicios con personas naturales este informe se entenderá surtido con la certificación de cumplimiento.

Revisada la información suministrada por el Ministerio de Cultura, de la muestra contractual para la auditoría financiera vigencia 2021, con los links para acceder al SECOP I y II, se evidencia que no se hicieron los registros de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los de los siguientes Contratos y/o Convenios:

- **1652/21:** No tiene informes de supervisión y/o interventor, que detalle la correcta ejecución, al igual que tampoco reposa en el sistema el acta de finalización.
- **3094/21:** Solo se encuentra el informe final realizado por el contratista, mas no están los de la supervisión y/o interventor, que den cumplimiento al mismo.
- **1609/20:** No tiene informes de supervisión y/o interventor, acta de finalización y acta de liquidación.
- **3958/21:** No tiene informes de supervisión y/o interventor y pagos, que den certeza de la ejecución.
- **4395/21:** No tiene acta de liquidación, informes de supervisión y/o interventor.
- **4564/21:** No tiene pagos, ni informes de supervisión y/o interventor.
- **367/21, 1898/21, 2329/21, 3761/21:** No tiene informes de supervisión y/o interventor que den cuenta del cumplimiento y/o estado actual del contrato y/o convenio.
- **Res 2702/20:** No tiene acta de finalización y de liquidación, al igual que informes de supervisión y/o interventor que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual.

La situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de contratación y de control interno del Ministerio, con relación al cumplimiento de las normas de contratación estatal en lo referente a los procedimientos de publicación en el SECOP de los contratos y/o convenios públicos y demás actos administrativos, derivados de los procesos contractuales, generando incertidumbre sobre el cabal cumplimiento de los objetos contractuales y las obligaciones contraídas, la optimización de recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas del Ministerio de Cultura

Adicionalmente, conlleva al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, lo cual impide el ejercicio del control social sobre los mismos, para el conocimiento de la sociedad, como medidas para la eficiencia.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad:

En atención al requerimiento realizado mediante radicado 2022EE0073036 – AG8 102, el Ministerio responde así: *“Se adjunta PDF donde se evidencia la existencia de los informes de supervisión correspondientes a la ejecución del contrato ubicados en la sección ejecución del contrato, y el acta de liquidación se encuentra publicada ubicados en la sección de modificaciones del contrato. Lo cual se puede verificar en el links”(SIC).*

*“(…)Es importante mencionar que el Ministerio de Cultura publica los convenios suscritos producto de las Convocatorias del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural – Programa Nacional de Concertación Cultural, a través de la opción “Régimen especial”, **para la cual no aplica las condiciones establecidas para los demás procesos**, por lo que no se suscriben contratos electrónicos, sino contratos físicos, es decir con firmas de las partes a mano alzada.”(…)*

“De acuerdo con sus observaciones y a la Auditoría de la Oficina de Control Interno de Gestión vigencia 2021, atentamente se informa que, desde el Grupo de Contratos y Convenios, se adelantará un plan de mejoramiento el cual consiste en realizar un lineamiento sobre presentación de informes de cumplimiento, en las plataformas dispuestas por Colombia Compra Eficiente, con el fin de dar cumplimiento a la publicidad de la gestión contractual del Ministerio de Cultura”.

Análisis de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, se logra evidenciar que se subsanó los documentos respecto a los contratos estatales.

De los programas de Convocatorias del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural – Programa Nacional de Concertación Cultural, también se subsanó lo solicitado. Por último, el Ministerio adelantará un plan de mejoramiento sobre la presentación de informes de cumplimiento en las plataformas de Colombia compra eficiente para darle cumplimiento a la publicidad de la gestión contractual de la entidad. Es por estos motivos que se retira la incidencia disciplinaria y se valida hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento tal como ellos lo manifiestan.

Hallazgo No. 8. Contrato 236 derivado del Contrato No. 1688 de 2021 – Ítem pagos (A, D)

Ley 489 de 1998. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los*

numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículos 3. Principios de la Función Administrativa.

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Artículo 4. Finalidades de la Función Administrativa.

“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política”.

“Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 5º. “De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:”

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Artículo 13. “De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

Artículo 23. “De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

“4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, también se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

“El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Resolución No. 3034 de 2019, “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura”.

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

“7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso”.

“9.2. Perfil y designación del supervisor – El supervisor debe persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo”.

“9.4.2. Obligaciones relacionadas con aspectos técnicos. – 13. Verificar la falta, entrega tardía o suministro incompleto de materiales, insumos o consumibles requeridos para la ejecución de actividades”.

“9.4.3. Obligaciones relacionadas con aspectos financieros. – 3. Revisar y aprobar los informes, las cuentas y soportes para efectos de los pagos o desembolsos que se deban efectuar al interventor, contratista o ejecutor”.

“9.5. Obligaciones comunes de los supervisores e interventores. – El supervisor e interventor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá, según corresponda, recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo”.

“11. Informes de Interventoría y Supervisión. – El Interventor, y en los casos que no se haya contratado interventoría externa, el Supervisor, presentará los informes a que haya lugar, establecidos en el presente manual y en el contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos técnicos, administrativos y financieros que reflejen el desarrollo y el estado actual del contrato o convenio. En caso de contarse con interventoría externa, el Interventor rendirá los informes al Supervisor, en caso contrario, este último los dejará como evidencia de la vigilancia”.

“12. Límites de la Interventoría y de la Supervisión. (...) 2. Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales”. (...) “8. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones”. (...) “10. Transar o conciliar deferencias sin las autorizaciones respectivas”.

El Ministerio de Cultura celebró el contrato 1688 el 27 de octubre de 2021 con el objeto de *“Realizar la gerencia y administración integral del proyecto intervención del parque Gran Colombiano ubicado en el municipio de Villa del Rosario.”* Y de este se derivó el Contrato de obra 236 de 2021 cuyo objeto es *“Contrato de obra para la construcción, adecuación, rehabilitación y mantenimiento del Parque Gran*

Colombiano ubicado en el municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, con cargo al Contrato Interadministrativo 1688” por \$11.511’006.473.

El plazo de ejecución 8 meses incluye prórroga otorgada mediante Acta del 17 de febrero de 2022.

Forma de pago: “Clausula 5” se pagará un ANTICIPO equivalente al 40% del valor total del Contrato previo cumplimiento establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato.

De los pagos parciales realizados por la empresa, se amortizará en un porcentaje equivalente al 40% al entregado por concepto de anticipo.

PAGOS PARCIALES: se pagará según el avance de las actividades ejecutadas en actas parciales hasta el 90%, previa respectivas suscripciones de actas parciales de obra, las cuales deben ser suscritas por el contratista de obra y el interventor del contrato, se debe tener en cuenta que cada pago parcial debe entregar:

- a. Acta parcial
- b. Factura de venta
- c. Balance de cantidades ejecutadas sobre el acta parcial
- d. Certificado de pago de parafiscales y de seguridad social
- e. Memorias de cantidades de obras ejecutadas
- f. Registro fotográfico antes, durante y después de ejecutadas las actividades
- g. Informe que contenga el avance de ejecución técnica, administrativa y financiera del Proyecto, donde registre las obras realizadas.

ULTIMO PAGO: El último pago del 10% se realizará, una vez el supervisor certifique y la interventoría apruebe las actividades de obra ejecutadas correspondientes al 100% del valor total del contrato, previa presentación de:

- a. Acta final de obra aprobada por supervisor e Interventor
- b. Balance de obra soporte acta final
- c. Factura de venta
- d. Certificación de pago parafiscales y de seguridad social
- e. Memorias de cantidades de obras ejecutadas
- f. Informe que contenga el avance de ejecución técnica, administrativa y financiera del Proyecto, en donde se registran las obras realizadas.

El Contrato se encuentra en ejecución, y se han realizado pagos equivalentes al 89.9% discriminados así:

Tabla 37 Pagos Contrato 1688

Comprobante de Egreso	Fecha Sistema	Concepto	Valor bruto	Valor neto
2021061102	7/07/2021	Anticipo	\$ 3.395.503.101	\$ 3.395.503.101
2021062121	5/10/2021	Acta Parcia No 1	\$ 1.204.879.903	\$ 880.671.644
2021062243	22/10/2021	Acta Parcia No 2	\$ 2.213.444.369	\$ 1.617.858.387
2021062638	20/12/2021	Acta Parcia No 3	\$ 2.161.524.164	\$ 1.579.908.520
2021062685	28/12/2021	Acta Parcia No 4	\$ 1.426.748.692	\$ 1.042.841.476
2022063217	8/04/2022	Acta Parcia No 5	\$ 296.735.990	\$ 216.884.671
Total pagos			\$ 10.698.836.219	\$ 8.733.667.799

Fuente: AZ Ministerio de Cultura
 Elaboró: Equipo Auditor

El 22 de marzo de 2022 se realizó visita técnica de obra, con la participación de delegados del Ministerio de Cultura, contratistas e Interventoría, al Parque Gran Colombiano en la ciudad de Villa del Rosario, en la cual se verifican cantidades, calidad y estado de funcionabilidad de las mismas, soportadas en el informe técnico y en el acta de visita de obra y registro fotográfico.

Durante la revisión documental y visita de obra se concluye que con ocasión de la celebración, ejecución y pago del Contrato 236 de 2021 derivado del Contrato Interadministrativo 1688 de 2021, no se ha cumplido con lo pactado en la Cláusula No 5 correspondiente a la forma de pago, ya que establece “PAGOS PARCIALES: que se pagara según el avance de las actividades ejecutadas en actas parciales hasta el 90%, previo a respectiva suscripción de actas parciales de obra, por el contratista de obra y el interventor el contrato”

En el Acta de visita técnica de obra, suscrita por la CGR se especificó que en los ítems descritos a continuación no se cumplió con lo pactado contractualmente.

Tabla 38
Ítems pagados previo a su cumplimiento Contrato 236 de 2021

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia
12-02-100	Adoquín trapecio 301005 de Cerámica andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p)	M2	3350,28	2854,25	496,03
07-03-020	Cerramiento móvil en tablas de madera de choiba de 2cm x 14cm, inmunizada y barnizada para exteriores; incluye sistema de sujeción y herrajes para el deslizamiento de piezas.	M2	17,28	En ejecución	17,28

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia
4,2,2,1	Tablero Servicios Bombas 18 Ctos, Trifásico, 4H, T, 208/120V, 225A	UNID	4	2	2
4,2,2,2	Tablero Distribución Riego (TGB) NEMA 3R	UNID	1	En ejecución	1
4,3,4,2	Luminaria LED de Emergencia de baterías	UNID	3	En ejecución	3
NP06	Suministro e instalación arte en muro conmemorativo incluye todos los materiales necesarios	GL	1	En ejecución	1
NP14	Suministro, transporte e instalación de cámara de inspección prefabricada para el sistema de riego 0.40+0.40	UNID	163	147	16

Fuente: Acta de visita de obra Parque Gran Colombiano Villa del Rosario

Elaboró: Equipo Auditor

Lo ejecutado fue verificado en la visita de obra y difiere de las cantidades pagadas como se evidencia en las Actas parciales No 1,3,4 y 5 con sus respectivos comprobantes de egreso. Diferencia que se puede establecer en el siguiente cuadro:

Tabla 39
Comparativos ítems pagados vs actas de avance Contrato 236 de 2021

Ítem	Descripción	Unid	Cant. Total, Pagada	Cant. pagada Acta No 1	Cant. pagada Acta No 3	Cant. pagada Acta No 4	Cant. pagada Acta No 5	Diferencias encontradas
12-02-100	Adoquín trapecio 301005 de cerámica Andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p)	M2	3350,28	0	2945,78	404,50	0	Se presenta una diferencia entre la Cantidad pagada y la Cantidad ejecutada de 496.03 m2
07-03-020	Cerramiento móvil en tablas de madera de choiba de 2cm x 14cm, inmunizada y barnizada para exteriores; incluye sistema de sujeción y herrajes para el deslizamiento de piezas.	M2	17,28	0	0	17,28	0	Ya se encuentra pago sin haberse terminado al 100% ya que se encuentra en ejecución
4,2,2,1	Tablero Servicios Bombas 18 Ctos, Trifásico, 4H, T, 208/120V, 225 ^a	UNID	4	3	1	0	0	Se encuentra una diferencia entre la cantidad pagada y la cantidad ejecutada de 2 Tableros

Ítem	Descripción	Unid	Cant. Total, Pagada	Cant. pagada Acta No 1	Cant. pagada Acta No 3	Cant. pagada Acta No 4	Cant. pagada Acta No 5	Diferencias encontradas
								Servicios Bombas 18 Ctos, Trifásico, 4H, T, 208/120V, 225
4,2,2,2	Tablero Distribución Riego (TGB) NEMA 3R	UNID	1	0	1	0	0	Ya se encuentra pago sin haberse terminado al 100% ya que se encuentra en ejecución
4,3,4,2	Luminaria LED de Emergencia de baterías	UNID	3	0	3	0	0	Se pagaron y la actividad se encuentra en ejecución
NP06	Suministro e instalación arte en muro conmemorativo incluye todos los materiales necesarios	GL	1	1	0	0	0	No se encuentra terminado al 100% como se logra ver en el anexo fotográfico y ya está pago, reportado en Acta y fecha de pago 05-10-2021.
NP14	Suministro, transporte e instalación de cámara de inspección prefabricada para el sistema de riego 0.40*0.40	UNID	163	0	0	0	163	Se encuentra una diferencia entre la cantidad pagada y la cantidad ejecutada de 16 cámaras de inspección, los elementos faltantes se encontraron en bodega. Ya que en obra se encontraron instalas 147 cámaras de inspección prefabricada para sistema de riego 0.40*0.40

Fuente: Acta de visita de obra Parque Gran Colombiano Villa del Rosario
 Elaboró: Equipo Auditor

Realizando los cálculos de acuerdo a las cantidades pagadas frente a las cantidades ejecutadas obtenemos lo siguiente:

Tabla 40
Comparativos ítems cantidades pagadas vs cantidades ejecutadas Contrato 236 de 2021

Ítem	Descripción	Unid	Valor Unidad	Cantid. Pagada	Valor Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Valor Cantidad ejecutada
12-02-100	Adoquín trapecio 301005 de Cerámica andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p)	M2	\$ 186.738	3350,28	\$ 625.624.587	2854,25	\$ 532.996.937
07-03-020	Cerramiento móvil en tablas de madera de choiba de 2cm x 14cm, inmunizada y barnizada para exteriores; incluye sistema de sujeción y herrajes para el deslizamiento de piezas.	M2	\$ 839.831	17,28	\$ 14.512.280	En ejecución	\$ -
4,2,2,1	Tablero Servicios Bombas 18 Ctos, Trifásico, 4H, T, 208/120V, 225A	UNID	\$ 1.400.330	4	\$ 5.601.320	2	\$ 2.800.660
4,2,2,2	Tablero Distribución Riego (TGB) NEMA 3R	UNID	\$ 9.518.626	1	\$ 9.518.626	En ejecución	\$ -
4,3,4,2	Luminaria LED de Emergencia de baterías	UNID	\$ 349.382	3	\$ 1.048.146	En ejecución	\$ -
NP06	Suministro e instalación arte en muro conmemorativo incluye todos los materiales necesarios	GL	\$234.278.510	1	\$ 234.278.510	En ejecución.	\$ -
NP14	Suministro, transporte e instalación de cámara de inspección prefabricada para el sistema de riego 0.40+0.40	UNID	\$ 492.022	163	\$ 80.199.586	147	\$ 72.327.234
Costos Directos					\$ 970.783.054		\$ 608.124.831
Administración 18,71%					\$ 181.633.509		\$ 113.780.156
Imprevistos 3%					\$ 29.123.492		\$ 18.243.745
utilidad 5%					\$ 48.539.153		\$ 30.406.242
Iva sobre Utilidad 19%					\$ 9.222.439		\$ 5.777.186
TOTAL					\$ 1.239.301.647		\$ 776.332.159
Diferencia entre lo pagado y lo ejecutado							\$ 462.969.489

Fuente: Acta de visita de obra Parque Gran Colombiano Villa del Rosario, AZ Digital Contrato 236 -2021

Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior, se concluye que realizaron pagos de ítems sin que estos se hubiesen ejecutado al 100%, como lo señala la cláusula No 5 forma de pago.

1. Adoquín trapecio 301005 de cerámica Andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p),
2. Cerramiento móvil en tablas de madera de choiba de 2cm x 14cm, inmunizada y barnizada para exteriores; incluye sistema de sujeción y herrajes para el deslizamiento de piezas.
3. Tablero Servicios Bombas 18 ctos, Trifásico, 4H, T, 208/120V, 225A
4. Tablero Distribución Riego (TGB) NEMA 3R.
5. Luminaria LED de Emergencia de baterías.
6. Suministro e instalación arte en muro conmemorativo incluye todos los materiales necesarios.
7. Suministro, transporte e instalación de cámara de inspección prefabricada para el sistema de riego 0.40+0.40.

Esta situación se presentó por debilidades en el control interno de la entidad, así como de la supervisión y la interventoría, lo que generó la aprobación de cada uno de los pagos sin el cumplimiento de los requisitos indicados en la cláusula quinta del contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El Ministerio de Cultura suscribió el contrato interadministrativo No 1688-2021 con la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA (EIC); Contrato que inicio el 21 de abril de 2021 y fecha prevista de terminación el 20 de junio de 2022 según otro si 2; contrato que a la fecha está en ejecución. El parágrafo de la cláusula primera del contrato en mención establece “ALCANCE DEL OBJETO: la realización de las actividades comprende las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos resultantes de los procesos de selección que adelantará la Empresa para el cumplimiento del contrato...”. En ese orden la supervisión que ejerce el Ministerio es a la EIC quien tiene a su cargo la supervisión de la contratación derivada para la obra e interventoría.

“En ese sentido, el contrato derivado para la obra No. 236 del 2021 suscrito entre la EIC y el contratista LAM CONSTRUCCIONES S.A.S; inicio su ejecución el 1 de julio de 2021 y termina el 16 de mayo de 2022 según acta modificatoria de prorroga 2; contrato que a la fecha está en ejecución”.

“A raíz de la visita de la CGR realizada en los días 5, 6 y 7 de abril del 2021; donde se evidencia que el contratista principal (EIC) y el interventor del contrato efectivamente no verificó las cantidades de obra incluidas en acta, configurándose un incumplimiento parcial

de sus obligaciones, situación que no fue evidenciada en su momento y que generó un riesgo para el contrato en relación con un posible detrimento patrimonial; este pudo ser subsanado y éste riesgo fue mitigado con el balance de cantidades - ACTA DE MAYORES Y MENORES N°. 4 efectuado por las partes el 28 de abril del 2022; dando como resultado una ejecución contractual que cumple con el objeto, preservando así la integridad del presupuesto del contrato y evidenciando la ejecución del 100% del mismo”.

“Cabe mencionar que a la fecha el contrato está vigente y tiene un 94% de ejecución; adicionalmente, se ha cumplido a cabalidad con su objeto y el Ministerio de Cultura recibirá la obra en las condiciones y calidades previstas supliendo la necesidad que dio origen a la contratación y preservando el interés público”.

Ahora bien, frente a las actividades que se mencionan se aclara lo siguiente:

12-02-100 - Adoquín trapecio 301005 de cerámica Andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p): En el acta de recibo final de cantidades que se suscriba al término y liquidación de la obra se realizara la corrección conforme al ACTA DE MAYORES Y MENORES No. 4 efectuado por las partes el 28 de abril del 2022. Sin embargo, es de aclarar que teniendo en cuenta que la pieza de adoquín fue fabricada únicamente para el desarrollo de este proyecto, razón por la cual se prevé la entrega del material para mantenimiento y remplazo.

07-03-020 - Cerramiento móvil en tablas de madera de choiba de 2cm x 14cm, inmunizada y barnizada para exteriores; incluye sistema de sujeción y herrajes para el deslizamiento de piezas: En el acta de recibo final de cantidades que se suscriba al termino y liquidación de la obra se realizara la corrección conforme al ACTA DE MAYORES Y MENORES No. 4 efectuado por las partes el 28 de abril del 2022. Sin embargo, es de aclarar que en el momento de la vista este elemento estaba en proceso de fabricación y a la fecha ya está instalado.

4,2,2,1 - Tablero Servicios Bombas 18 Ctos, Trifásico, 4H, T, 208/120V, 225ª: En el acta de recibo final de cantidades que se suscriba al termino y liquidación de la obra se realizara la corrección conforme al ACTA DE MAYORES Y MENORES N°. 4 efectuado por las partes el 28 de abril del 2022. Sin embargo, es de aclarar que en el momento de la vista los tableros se encontraban en sitio y a la fecha ya están instalados.

4,2,2,2 - Tablero Distribución Riego (TGB) NEMA 3R: En el momento de realizar la visita, los tableros se encontraban en el almacén de la obra, pero no se contaba con las condiciones físicas para su instalación; sin embargo, ya se encuentran instalados.

4,3,4,2 - Luminaria LED de Emergencia de baterías: En el momento de realizar la visita, no se contaba con las condiciones físicas para su instalación; sin embargo, ya se encuentran instaladas.

NP06 - Suministro e instalación arte en muro conmemorativo incluye todos los materiales necesarios: Esta actividad ejecuto al 6 de octubre de 2021, sin embargo, al momento de realizar la visita, las actividades que se estaban desarrollando eran de garantía del proveedor ya que las piezas presentaron desprendimiento meses después de ser instaladas.

*NP14 - Suministro, transporte e instalación de cámara de inspección prefabricada para el sistema de riego 0.40*0.40: Como se evidenció en la visita, las cajas se encontraban en sitio y en proceso de instalación; a la fecha ya se encuentra la totalidad instalada.*

Comentarios a la respuesta de la entidad:

Frente a la respuesta entregada por el Ministerio de Cultura es claro que efectivamente los ítem descritos en el hallazgo fueron pagados sin verificar las cantidades de obra incluidas en el acta, incumpliendo de esta manera el requisito estipulado en la cláusula 5.

El Contrato Interadministrativo No 1688 cuyo objeto es la realización de las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos resultantes de los procesos de selección que adelantará la Empresa para el cumplimiento del contrato.... Y el Contrato de Interventoría No 287 de 2021 cuyo objeto es “*Contrato de Interventoría de la obra para la Construcción, adecuación, rehabilitación y mantenimiento del parque Gran Colombiano ubicado en el municipio de Villa del Rosario Departamento de Norte de Santander, con cargo al Contrato Interadministrativo No 1688 del Ministerio de Cultura*”. Se obvió la verificación de las medidas para aprobar y realizar los pagos, descritos en las Actas parciales No 1,3,4 y 5.

En la respuesta dada por el Ministerio hace referencia al Acta de Mayores y Menores Cantidades suscrita el 28 de abril de 2022 en la cual se realiza una corrección particularmente en el ítem 12-02-100 - Adoquín trapecio 301005 de cerámica Andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p), realizando un descuento así:

Tabla 41
Corrección Acta de Mayores y Menores Cantidades suscrita el 28 de abril de 2022

Ítem	Cantida d Pagada m2	V/Unidad	V/ Total Costo Directo	Cantidad Descontada	Cantidad ejecutada 2w	A VGT5	V/Cantidad ajustada según Acta
12-02-100	3.350,28	\$186.738	\$625.624.586,64	829,55	2.854,25	2.520,73	\$ 470.716.078,74
Administración 18.71%							\$ 88.070.978,33
Imprevistos 3%							\$14.121.482,36
Utilidad 5%							\$23.535.803,94
Iva sobre utilidad 19%							\$4.471.802,75
TOTAL							\$600.916.146,12

Fuente: Acta de mayores y menores cantidades Ministerio de Cultura
 Elaboró: Equipo Auditor

Acción que solamente se podrá corroborar cuando se realice la liquidación del contrato y se vea reflejado en ella, el acta de mayores y menores cantidades; Por otra parte, el Ministerio en su respuesta dice "... se prevé la entrega del material para mantenimiento y remplazo" Actividad que no está clara no se identifica como y cuantas unidades de Adoquín se tendrían como respaldo de esta.

Referente a los puntos 4,2,2,1 - 4,2,2,2 - 4,3,4,2 –NP06- NP 14 en la respuesta manifiestan que las actividades correspondientes ya han sido ejecutadas, información soportada adicionalmente con un registro fotográfico, en el cual se logra visualizar su ejecución.

En conclusión, con base en la respuesta de la entidad se decide retirar la incidencia fiscal en atención a que las actividades correspondientes a los puntos 4,2,2,1 - 4,2,2,2 - 4,3,4,2 –NP06- NP 14 fueron realizadas con posterioridad a la visita de la CGR. Con relación al ítem 12-02-100 de igual manera se decide retirar la incidencia fiscal en atención a que el contrato no ha sido liquidado y en esta, se espera se subsane la incorrección.

Tabla 42
Cuantificación diferencia pagado vs ejecutado ítem 12-02-100

Ítem	Descripción	Unid ad	Valor Unidad	Cant. Pagada	Valor Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Valor cantidad ejecutada
12-02-100	Adoquín trapecio 301005 de Cerámica andina en arcilla café de l: 0.30 m x a: (0.10 m - 0.05 m) x e: 0.04 m (c7p)	M2	\$ 186.738	3350,28	\$625.624.587	2854,25	\$ 532.996.937
Costos Directos					\$ 625.624.587		\$ 532.996.937

Administración 18,71%	\$ 117.054.360		\$ 99.723.727
Imprevistos 3%	\$ 18.768.738		\$ 15.989.908
utilidad 5%	\$ 31.281.229		\$ 26.649.847
Iva sobre Utilidad 19%	\$ 5.943.434		\$ 5.063.471
TOTAL	\$ 798.672.347		\$ 80.423.889

Diferencia entre lo pagado y lo ejecutado

\$ 118.248.458

Esta situación se presentó por debilidades en el control de la entidad, la supervisión y la interventoría; ya que se generó la aprobación de cada uno de los pagos sin verificar las cantidades de obra incluidas en las actas que sirvieron de soporte para realizar los pagos, conforme a los requisitos indicados en la cláusula quinta del contrato.

Por lo anterior se valida hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 9. Procesos de Reintegro Convocatoria Comparte lo Que Somos (Resolución No. 1085 de 2020) (A)

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 5°. “De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:”

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Artículo 13. “De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

Artículo 23. “De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

“4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Parte 2 Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales:*

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Resolución No. 3034 de 2019, “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura”.

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

“7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso”.

Analizada la ejecución de las reservas presupuestales constituidas en 2020, correspondientes a la convocatoria "Comparte lo que Somos" (Resolución No. 1085 del 18 de junio de 2020 expedida por el Mincultura) la cual estuvo dirigida a todo el país, como un reconocimiento a propuestas de acción creativa para enfrentar el impacto del aislamiento social, se identificó el incumplimiento de 25 proyectos que recibieron el primer pago del 80%, estos no soportaron los requerimientos exigidos por el Mincultura en la conclusión de cada proyecto. A la mayoría les hizo falta subsanar faltantes en los informes intermedio y final, parte de los incumplimientos

corresponden a soportes contables de los gastos como: facturas, RUT, pagos de seguridad social entre otros. Por lo que se les declaro incumplimiento y deberán reintegrar los recursos asignados, el valor total de estos pendientes de devolución asciende a la suma de \$ 206.859.738. Los pagos iniciales a estos proyectos oscilan entre un mínimo de \$6.325.986 y un máximo de \$ 10.543.390, ver siguiente cuadro:

Tabla 43
Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación,
a la Actividad Artística y Cultural

Proyectos que presentaron incumplimiento
convocatoria “Comparte Lo Que Somos” Año 2020 – Cifras en pesos

No.	Registro	Resolución de Incumplimiento	Proponente	Proyecto	Valor (Por Reintegrar)
1	CS1115-2020	Resolución 2020-2021	Corporación Cultural Creemos	1er Festival Departamental de Chandé - #Festichandé	10.543.309
2	CS405-2020	Resolución 2000-2021	Corporación Urabá Escribe	Paisajes Interiores del Arte en Urabá	8.750.947
3	CS774-2020	Resolución 2010-2021	Asociación Folclórica Yoruba – Asofy	Danzatiando - Las Danzas Tradicionales de las Comunidades Afro del Norte del Cauca en las Redes Sociales.	9.172.680
4	CS938-2020	Resolución 2013-2021	Corporación Afrocolombiana Son Batá	Son Batá en la Casa, Porque el Arte en Cuarentena No Para	8.540.081
5	CS511-2020	Resolución 2001-2021	Corporación Promotora De Belleza, Educación, Turismo Y Salud Probeturs	promoción del arte y cultura mediante la enseñanza de la danza y la expresión corporal para propiciar hábitos y estilos de vida saludables en los jóvenes y adolescentes de la ciudad de Medellín.	8.012.915
6	CS722-2020	Resolución 2007-2021	Fundación Talentos Ch Music	Oye Mi Canto	8.961.814
7	CS567-2020	Resolución 2003-2021	Fundación Teatro Colombia "Funteco"	La Tienda De Los Tintos	7.169.450
8	CS682-2020	Resolución 2005-2021	Fundación Festival Vallenato Mayor	Festival Vallenato Mayor: Una Fraternidad Entre La Ciencia Y El Folclor	9.699.845
9	CS948-2020	Resolución 2015-2021	Fundación Social Venus	Fomento Del Arte Y La Cultura Mediante La Formación En Teatro Y Actuación Para Estudiantes, Instructores De Teatro Y Población En General De La Ciudad De Medellín.	6.642.286
10	CS1062-2020	Resolución 2019-2021	Fundación Nacional Festival Provinciano De Acordeones	Iniciación De La Escuela De Música Enfocado En Los Instrumento De Acordeón, Caja Y Guacharaca En El Municipio De Pivijay Magdalena.	6.431.419
11	CS760-2020	Resolución 2009-2021	Fundación Para El Desarrollo De Eventos Artísticos Y Culturales- Fundeventos	Festival Hato Canta	8.118.349
12	CS1137-2020	Resolución 2022-2021	Fundación Centro Social Para La Música Y Las Artes De Becerril	El Aula Es Mi Casa	8.645.514
13	CS668-2020	Resolución 2004-2021	Fundación Sinfónica Norvairo Valencia	Uno, Dos, Tres Y A Tocar	6.958.585

No.	Registro	Resolución de Incumplimiento	Proponente	Proyecto	Valor (Por Reintegrar)
14	CS1177-2020	Resolución 2021-2021	ASOARTISTAS SP	Fortalecimiento De Las Expresiones De Música Y Tradición En El Municipio De San Pedro De Los Milagros	6.536.852
15	CS537-2020	Resolución 2002-2021	Raizal Indigenous Musician Movement	Kriol Myuzik At Home	6.325.986
16	CS725-2020	Resolución 2008-2021	Corporación Cultural Danza, Arte y Tradición	XII Congreso Latinoamericano Danza Y Educación Desde La Virtualidad	10.016.144
17	CS721-2020	Resolución 2006-2021	Fundación UDU	Semillas Nativas	6.325.986
18	CS943-2020	Resolución 2014-2021	Asociación De Productores De Leche De Caldas	Historias De Carranga	8.540.080
19	CS886-2020	Resolución 2012-2021	Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá	Marketarte - Canal Virtual de Circulación, Promoción y Comercialización de Bienes y Servicios Culturales.	9.067.246
20	CS990-2020	Resolución 2018-2021	Fundación Convenio Social	Somos Cultura	7.064.018
21	CS862-2020	Resolución 2011-2021	Asociación de Grupos Musicales Del Galeras	Nuevos Vientos - Nuevas Oportunidades	9.594.412
22	CS962-2020	Resolución 2016-2021	Fundación Para El Desarrollo Social Del Caribe	Formación en Danza y Música Tradicional para Niños y Jóvenes en el Municipio de Sampués Sucre	9.594.412
23	CS1375-2020	Resolución 2023-2021	Fundación Indígena Zenufana	Memoria Cultural que Trasciende	9.278.113
24	CS52-2020	Resolución 1999-2021	Corporación Social Y Cultural Víctor Manuel Vargas	Laboratorio Creativo Cultura Danza	9.488.979
25	CS964-2020	Resolución 2017-2021	FUNDACTOR - Fundación Academia De Cine Y Teatro Del Oriente	Diplomado de Transposición Audiovisual	7.380.317
Total por Reintegrar					206.859.738

Fuente: Información suministrada por Ministerio de Cultura.

Elaboró: equipo Auditor

En las actuaciones realizadas por la CGR, se observaron actividades desarrolladas por los supervisores asignados a través del convenio interadministrativo 2702 de 2020 con la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, para la evaluación y el seguimiento al desarrollo de los proyectos, así:

- Comunicado para el Ministerio de Cultura: presentando los inconvenientes propios de cada caso y un link para acceder a los soportes respectivos, los oficios de los 23 proyectos tienen fecha 10 de abril de 2021, el proyecto 24 con fecha 10 de febrero y el proyecto 25 con fecha 12 de febrero de 2021.

Con esta información el Ministerio de Cultura emite cada una de las resoluciones (una por cada proyecto, numeradas de manera continua de la Resolución 1999 a la Resolución 2023), todas con fecha 23 de diciembre de 2021 y notificadas por emails

el 04 de enero de 2022 y conforme a la respuesta emitida a través de oficio MC11156S2022 de fecha 22 de marzo de 2022 la entidad indica que:

“(…) A la fecha se está identificando cuales de estas organizaciones presentaron recurso de reposición o hicieron la respectiva consignación de los recursos ante el Tesoro Nacional, lo anterior, con el fin de establecer si procede declarar o no en firme la Resolución de incumplimiento y si es el caso proceder al cobro coactivo.” (sic)

Esta situación se presentó por debilidades en la planeación de la convocatoria para la adjudicación de los recursos, así como deficiencias en la gestión administrativa por parte del Ministerio para iniciar las acciones tendientes a recuperar los recursos, al no contar con un procedimiento pre-establecido⁷ para realizar el proceso de cobro y posterior reintegro al tesoro nacional ante el incumplimiento por parte de las entidades beneficiadas, evidenciándose falencias en los controles de la entidad, lo que genera dificultades para la recuperación de recurso por \$206.859.738 los cuales tienen como destinación el apoyo al sector cultural del país.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad:

“De acuerdo con la observación realizada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, sobre el tiempo transcurrido de un año o más, para que el Ministerio notificara las resoluciones de incumplimiento (04 de enero de 2022), situación que estaría generando debilidades en la planeación de la convocatoria para la adjudicación de los recursos, así como deficiencias en la gestión administrativa por parte del Ministerio para iniciar las acciones tendientes a recuperar los recursos, al no contar con un procedimiento pre-establecido para realizar el proceso de cobro y posterior reintegro al tesoro nacional, al respecto le informamos lo siguiente:”

“El Ministerio de Cultura a través del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho de la Secretaría General, adelantó los procesos necesarios para declarar dichos incumplimientos los cuales fueron ratificados con los actos administrativos del día 23 de diciembre de 2021 y notificadas a las respectivas organizaciones el día 4 de enero de 2022.”

⁷ Comunicado del Ministerio de Cultura MC11156S2022 del 22 de marzo de 2022 (...) “Teniendo en cuenta que de las organizaciones que resultaron favorecidas, 25 de ellas incumplieron con lo establecido en la convocatoria, el Ministerio de Cultura a pesar de que no cuenta con un procedimiento pre-establecido para la recuperación de los recursos destinados para esta convocatoria, procedió a solicitar mediante actos administrativos a cada organización, el reintegro a favor del Tesoro Nacional, del valor, correspondiente a los recursos desembolsados en virtud de la Resolución No. 1402 del 29 de julio de 2020 y liberación de los saldos pendientes por pagar a cada una de estas organizaciones”.

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza “ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”

“Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

“La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”

“Es importante precisar que el Ministerio de Cultura dio apertura a la convocatoria Comparte lo que Somos 2020 en el marco de la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, en este sentido el Ministerio procuró acompañar a las entidades con el fin de que ejecutaran el 100% de los recursos asignados, razón por la cual a través del apoyo a la supervisión requirió en reiteradas oportunidades a estas 25 entidades para que logaran culminar sus procesos a satisfacción e incluso prorrogó el tiempo de entrega de informes finales, para no dar inicio a procesos de incumplimiento y permitir que en el marco de la pandemia se culminaran estas actividades, toda vez que la labor misional del Ministerio es la de apoyar al sector cultural para el desarrollo de procesos artísticos y culturales por medio de la entrega de recursos, tal como lo señala la Ley 397 de 1997.”

Comentarios a la respuesta de la entidad:

Frente a la respuesta de la Entidad, en la que se ampara en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se determinó que se encuentran dentro del tiempo para adelantar y gestionar la recuperación de estos recursos.

Sin embargo, el Ministerio en su respuesta, no da explicación acerca de la ausencia de un procedimiento para la recuperación del recuso en este tipo de proyectos, como se puede ver en el siguiente párrafo extraído del oficio MC11156S2022 de fecha 22 de marzo de 2022, correspondiente a la respuesta de la entidad a esta observación, así:

“(…) A la fecha se está identificando cuales de estas organizaciones presentaron recurso de reposición o hicieron la respectiva consignación de los recursos ante el Tesoro Nacional, lo anterior, con el fin de establecer si procede declarar o no en

*firmar la Resolución de incumplimiento y si es el caso proceder al cobro coactivo.”
(sic)*

Por todo lo expuesto anteriormente, se resalta la falta de un procedimiento formal para la recuperación de estos dineros y el posterior reintegro al tesoro nacional.

Por lo tanto, se mantiene el hallazgo administrativo.

**Hallazgo No. 10. Fortalecimiento Escuela Talleres MR. WILLY-B
Resoluciones Nos. 2374 -2020 y 0538-2021 (A- F - D)**

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículos 3. Principios de la Función Administrativa y Artículo 4. Finalidades de la Función Administrativa.

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 5º. “De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta ley, los contratistas:”

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Artículo 13. *“De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.*

Artículo 25. *“Del Principio de Economía. En virtud de este principio:”*

“12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.

“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

Artículo 26. *“Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:”*

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

“4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, también se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

“El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que

pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, Subsección C de 24 de abril de 2013, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, quién con relación al principio de planeación ha señalado:

"De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos".

Resolución No. 3034 de 2019, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura".

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

"7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso".

"9.1. Definición de supervisión – La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, al contrato o convenio, realizada directamente por el Ministerio de Cultura a través de sus funcionarios, cuando no requiera de conocimientos especializados.

No obstante, cuando la complejidad del contrato o convenio, o las necesidades del servicio, lo ameriten, el ministerio de Cultura podrá contratar personal externo de apoyo a la supervisión, mediante contrato de prestación de servicios.

El supervisor verificará el cumplimiento del contrato o convenio e informará a la Entidad, de todos los hechos u omisiones que puedan afectar su cumplimiento.

“9.2. Perfil y designación del supervisor – El supervisor debe persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo.

El área requirente de la contratación indicará qué funcionario cuenta con el perfil para ejercer la supervisión dependiendo la naturaleza del contrato, su objeto y complejidad. En todo caso, la supervisión debe ser atendida a través de los funcionarios del ministerio, que cuenten con la formación idónea y experiencia requerida.

“9.5. Obligaciones comunes de los supervisores e interventores. – El supervisor e interventor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá, según corresponda, recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo”.

“11. Informes de Interventoría y Supervisión. – El Interventor, y en los casos que no se haya contratado interventoría externa, el Supervisor, presentará los informes a que haya lugar, establecidos en el presente manual y en el contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos técnicos, administrativos y financieros que reflejen el desarrollo y el estado actual del contrato o convenio. En caso de contarse con interventoría externa, el Interventor rendirá los informes al Supervisor, en caso contrario, este último los dejará como evidencia de la vigilancia”.

“13. Del Trámite en Caso de Incumplimiento Contractual por el Supervisor – En caso de presentarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales o ejecución del contrato o convenio, el supervisor requerirá oportunamente por escrito al contratista o ejecutor con el fin de hacer cumplir las obligaciones adquiridas.

En caso de no allanarse a cumplir, el (los) supervisor(es) remitirán de forma inmediata los antecedentes y un informe técnico al ordenador del gasto quien analizará la situación planteada, reiterará el requerimiento en caso de ser pertinente y procederá si a ello hubiere lugar, a adelantar las actuaciones y sanciones contractuales pertinentes con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 6. Daño patrimonial al estado. “<Artículo modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 734 de 2002⁸. “Código Disciplinario Único”.

Artículo 34, numeral 1 y 2 (Artículos derogados a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012”.

⁸ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

Artículo 35, numeral 1 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

El Ministerio de Cultura aportó recursos por \$200.000.000 a través de la Resolución 2374 del 25 de noviembre de 2020, a la propuesta presentada por la Fundación Escuela Taller de Cali- cuyo objeto es el Fortalecimiento de los talleres Escuela de Música Tradicional, Construcción con madera, Técnicas de madera Construcción Mixtas y Patcwork (Bordado) en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el alcance señala el desarrollo de las acciones que permitan la implementación de 4 talleres escuela en el departamento.

Lo anterior amparado en el Decreto 1472 de 2020 por medio del cual el Presidente de la República declara la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El artículo 4 del mencionado Decreto establece:

“ Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012". De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior y a lo especificado en el Plan de Acción Específico (PAE).

En el artículo 4 de la Resolución 2374 del 25 de noviembre de 2020, establece el valor del aporte que corresponde a \$200.000.000, haciendo la claridad que para el desarrollo del componente "Fortalecimiento del Taller Construcción con madera de la Isla de Providencia en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" fueron destinados recursos por \$84.380.000 de la siguiente manera:

Tabla 44
Presupuesto Resolución 2374 del 25 de noviembre de 2020

Taller Escuela Construcción con Madera-Con fortalecimiento					
Componentes	Actividad	Unitario	Medida	Cant.	Total
Fortalecimiento del Taller Construcción con madera de la Isla de Providencia en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Pagos ARL	\$38.000	Aprendices	64	\$ 2.432.000
	Póliza Estudiantil	\$16.000	Aprendices	16	\$256.000
	Materiales Practica de aprendices	\$18.000.000	Meses	1	\$18.000.000
	Refrigerios para aprendices	\$2.500	Unidades	1280	\$3.200.000
	Honorarios: Gestor cultural vinculado en territorio	\$600.000	Meses	5	\$3.000.000
	Honorarios: Maestro de obra vinculado en territorio	\$1.500.000	Meses	4	\$ 6.000.000
	Honorarios: Maestro carpintero	\$1.500.000	Unidades	3	\$4.500.000
	Arquitecto Coordinador del proceso de formación con madera	\$7.500.000	Unidad	2	\$15.000.000
	Prototipo modelo de bio construcción con madera	\$2.000.000	Global	1	\$ 2.000.000
TOTAL					\$ 54.388.000

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura
 Elabora: Equipo Auditor

Mediante Resolución 0538 de 2021, se realiza una adición a la Resolución 2374 de 2020 por \$30.000.000 a la Fundación Escuela Taller de Cali, para realizar la finalización al "Fortalecimiento del Taller Escuela de Construcción Tradicional Willy B". Recursos que se discriminan así:

Tabla 45
Resolución 0538 de 2021 adición a la Resolución 2374 de 2020

Componentes	Actividad	Medida	Cantidad	Total
Formación de Aprendices	Instalación de 61 metros de piso	M2	61	\$ 4.600.000
	Baldosín	M2	61	\$ 3.600.000
	Cemento	Bolsa	35	\$ 1.183.000
	Arena	M3	3	\$ 1.050.000

Componentes	Actividad	Medida	Cantidad	Total
	Gravilla	M3	4	\$ 1.519.000
	Listones para Jardín en pino 4*2 de 6 metros de largo-Triplex de 9 mm y 15	Unidades	106	\$ 12.620.000
	Instalación de Jardín	M2	3	\$ 2.500.000
	Cuñete de a base de agua blanca pintura	Unidades	1	\$ 750.000
	Cuñete de pintura amarilla a base de agua	Unidades	1	\$ 750.000
	Lavadero	Unidades	1	\$ 150.000
	Disco de madera de 7	Unidades	2	\$ 100.000
	Pega Cord	Bolsa	16	\$ 592.000
	Puntillas de 2" 1/2" con cabeza	Caja	15	\$ 100.000
	Tornillos de 2" 1/2"	Unidades	1000	\$ 100.000
	Imprevistos			\$ 386.000
Total				\$ 30.000.000

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura
 Elabora: Equipo Auditor

Los recursos relacionados en los cuadros anteriores fueron ejecutados por la Fundación Escuela Taller de Cali, reflejados en contratos de maestros y contra maestros, recibos, facturas de materiales de construcción y transporte de estos, pagos de ARL, pago de refrigerios para los aprendices entre otros.

En el párrafo 2 de la resolución establece que la fecha para entrega final correspondía al 6 de junio de 2021, de conformidad a la propuesta presentada por la Escuela Taller de Cali para el desarrollo de las actividades.

De acuerdo a lo descrito en el Plan de Acción Especifico (PAE); enuncia las actividades a ejecutar por parte del Ministerio de Cultura, para la restauración de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, tras el paso del huracán Iota-Eta, las cuales se describen a continuación, de acuerdo a la visita técnica de obra realizada por la CGR, y la información soportada en el AZ digital suministrada por el Ministerio de Cultura, como se detalla a continuación:

Tabla 46
Actividades a ejecutar por el Ministerio de Cultura

Ítem	Actividad	Acción	Estado
1	Taller escuela Willy B.	Construcción	<p>Este taller ha finalizado beneficiando a 9 aprendices y 5 maestros.</p> <p>Soportados con recursos de la Resolución 2374 - 25/11/2020 y una adición en la Resolución 0538 - 20/05/2021.</p> <p>El proceso fue finalizado sin embargo se encuentra en revisión por vía jurídica para realizar la intervención a la obra debido a la inconformidad presentada por el beneficiario.</p>
2	Taller Maestro Alban	Construcción	<p>Aporte Min Cultura a la Escuela Taller de Cali Aportes Fondo Príncipe Claus Cotización y compra de materiales Donación de planos estructurales Construcción del campamento de bodegaje Diseño hidráulicas y eléctricas, grupo de infraestructura.</p> <p>Envío total de materiales de Cartagena a Providencia. Entrega del Estudio de suelos y verificación del Diseño estructural.</p> <p>Inicio de actividades de cimentación.</p>

Fuente: AZ Digital Ministerio de Cultura
Elabora: Equipo Auditor

Analizada la información allegada por el Ministerio de Cultura en el AZ digital y el informe técnico de la inspección realizada por el profesional de la CGR los días 20 a 24 de septiembre de 2021 con el acompañamiento de la Alcaldía de Providencia Isla y Ministerio de Cultura, así como la respuesta a la solicitud de información con Radicado de la CGR 2022EE0007325 del 21 de enero de 2022, se puede observar:

1. La actividad correspondiente a “Taller escuela Willy B.” ejecutada con los recursos asignados mediante Resolución No 2374 de 25 de noviembre de 2020 y Resolución 0538 de 20 de mayo de 2021 presenta:
 - Construcción de una placa de concreto de espesor aproximado de 20 cm, se desconoce si a esta se le colocó malla electrosoldada y/o acero, no hay planos que especifiquen el tipo de placa construida.
 - Instalación de la red hidrosanitaria interconectada a un pozo séptico, no se evidencia la especificación de la tubería instalada, ni el tipo de pozo séptico.
 - La red eléctrica para la edificación construida, no se soporta en planos retie y se desconoce los materiales empleados en la instalación.
 - El taller se encuentra a la fecha finalizado, sin embargo, no cuenta con un acta de recibo a satisfacción por parte del beneficiario.

Dentro del informe se presentan observaciones adicionales soportadas con archivo fotográfico, resaltamos las siguientes: (ver anexo)

- Unión de Columna a viga con separación de 1 cms.
- Bloques sin pega de mortero y desalineados.
- Sobre la pieza donde se introduce la viga, presenta una fractura en la pieza de madera
- Vaciado de concreto de losa de contrapiso en dos capas, se evidencia bloques con mínima pega de mortero.
- En el baño se evidencia la falta de pega en las baldosas del baño.
- En la pared de la cocina las baldosas sin pega.
- En la pared del baño al acabarse la baldosa simplemente se dejó el espacio.
- En las uniones de las columnas los tornillos perforan el total de la Columna de madera.
- Las ventanas presentan fallas en su apertura al caerse por el peso de estas.
- En la cubierta la tornillería atravesó el total de lámina de madera sobresale entre 1 y 2 pulg.
- El contador y los cables fueron instalados sin ninguna protección.

Con base en lo indicado anteriormente y de acuerdo al informe técnico de la inspección realizada por el profesional de la CGR los días 20 a 24 de septiembre de 2021; se establece que la escuela taller para la construcción de la Casa taller de Willy B, no cumple con las buenas prácticas de la ingeniería, y con las especificaciones técnicas en los acabados de la vivienda, evidenciándose que no cuenta con diseños previos para la construcción. Lo cual debió ser observado por la Dirección de Patrimonio y memoria de Ministerio de cultura, conforme al artículo 6 de la Resolución No. 2374 de 2020, en función del control efectivo de la ejecución de los recursos.

Una vez efectuada la revisión de avance de los proyectos descritos en el Plan de Acción Específico (PAE), respecto a la Implementación de Talleres Escuela, en Providencia; estas obras presentan falencias constructivas y atrasos en el proceso de entrega, puesto que debieron ser finalizados y entregados el 25 de junio 2021, y a la fecha no han sido recibidas a satisfacción por el beneficiario final (Casa taller de Willy B).

Estas situaciones se presentaron por debilidades en la planeación, por no contar con diseños y especificaciones adecuadas para este tipo de obras, así mismo deficiencias de supervisión en la ejecución de las actividades establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 2374 de 2020, lo que genera un incumplimiento en tiempo y calidad requerida.

La construcción de Taller escuela Willy B, no cumplió con el desarrollo del proyecto estipulado en la Resolución No. 2374 de 2020, pese a que la escuela se encuentra terminada; además no cuenta con acta de recibo a satisfacción por parte del

beneficiario, al presentar fallas constructivas, generando una gestión antieconómica por \$84.380.000.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

El Mincultura con comunicación de fecha 18 de mayo de 2022 y radicado MC17733S2022 menciona: *“La actividad correspondiente a “Taller Escuela Willy B.” ejecutada con los recursos asignados mediante Resolución No 2374 de 25 de noviembre de 2020 y Resolución 0538 de 20 de mayo de 2021, fue entregada y recibida a satisfacción el 27 de junio de 2021, como consta en el formato de la Escuela Taller de Cali “ACTA DE ACUERDO Y ACEPTACIÓN DE DISEÑOS TALLER ESCUELA DE CONSTRUCCIÓN WILLY B.”*

Y a través del link, https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1FUyldwMIBcAA47jKTK_X2zX7es61Z7UE remite soportes en los que se incluyen la mencionada acta de acuerdo y aceptación de diseños

Comentarios a la respuesta de la entidad:

Frente a la respuesta del Ministerio en la cual menciona la actividad correspondiente a “Taller Escuela Willy B” *“fue entregada y recibida a satisfacción el 27 de junio de 2021, como consta en el formato de la Escuela Taller de Cali “ACTA DE ACUERDO Y ACEPTACIÓN DE DISEÑOS TALLER ESCUELA DE CONSTRUCCIÓN WILLY B.”* es cierto que existe el acta del 27 de junio de 2021, y es claro que es un acta de aceptación de diseños y especificaciones técnicas constructivas, que se implementaran en el desarrollo de la casa taller de Mr Willy B, bajo las recomendaciones del Ingeniero estructural perteneciente a la Fundación Hilti a manera de donación.

Esta acta de Acuerdo y Aceptación de Diseños Taller Escuela de Construcción no es equivalente a una Acta de recibo de obra a Satisfacción.

Dentro de la misma acta se relacionan los tiempos de ejecución o *“cronograma de cierre* “de las actividades de construcción; en fechas posteriores a la firma de la mencionada Acta, fechas comprendidas entre el 28 de junio y el 15 de julio de 2021 así:

Cronograma de Cierre

Semana del 28 de junio al 3 de julio

- Finalización de ventanas, angeos, bisagras
- Finalización de baño...
- Finalización de piso de vivienda
- Inicio de elaboración de puertas.

Semana de 5 al 9 de julio

- Finalización de cubiertas con anclajes
- Finalización de paneles taller escuela
- Finalización de instalación de tomas y luminarias
- Finalización del patio
- Limpieza cisterna, reforzamiento cisterna

Semana del 11 al 15 de Julio

- Conexión pozo séptico
- Conexión hidráulica
- Entrega de vivienda

A la fecha, no existe un recibido a satisfacción del bien “Casa TALLER Mr Willy B” por parte del beneficiario final, y no hay evidencia que las fallas constructivas descritas en el informe técnico, hayan sido subsanadas generando una gestión antieconómica por \$84.380.000. Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal por \$84.380.000 con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11. Resolución 0752 del 2 de junio de 2021- Fortalecimiento Escuelas Taller Mr. Alban (A, F, D)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución

de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículos 3. Principios de la Función Administrativa y Artículo 4. Finalidades de la Función Administrativa.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 6. Daño patrimonial al estado. “<Artículo modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 734 de 2002⁹, “Código Disciplinario Único”.

Artículo 34, numeral 1 y 2 (Artículos derogados a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

⁹ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012”.

Artículo 35, numeral 1 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción- Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de

los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

Resolución No. 3034 de 2019, “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura”.

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

“7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso”.

“9.1. Definición de supervisión – La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, al contrato o convenio, realizada directamente por el Ministerio de Cultura a través de sus funcionarios, cuando no requiera de conocimientos especializados.

El supervisor verificará el cumplimiento del contrato o convenio e informará a la Entidad, de todos los hechos u omisiones que puedan afectar su cumplimiento.”

Resolución 0752 del 2 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Cultura.

“Artículo 5 El control y seguimiento efectivo de los aportes con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 519321 del 25 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo primero de la presente resolución, estará a cargo de la Dirección de Patrimonio y Memoria de Ministerio de Cultura, a través del programa Nacional Escuelas Taller de Colombia; El equipo de fortalecimiento del capital humano; y del equipo designado por la Secretaria General, para lo cual se requerirá el envío previo de informes, productos y soportes que se describen en el anexo técnico”.

“Parágrafo: la Dirección de Patrimonio y Memoria, como responsable del programa y por ende del respectivo seguimiento a los recursos que se aportan por la presente resolución, deberá presentar a su vez un informe de ejecución y conformidad del desarrollo de las actividades de los programas de formación mensualmente a la secretaria General, que incorpore lo descrito en el anexo técnico”.

El Ministerio de Cultura a través de la Resolución 0752 del 2 de junio de 2021, financia la propuesta para el Fortalecimiento del Taller Escuela de Construcción Mixta de la Isla de Providencia, a la Fundación Escuela taller de Cali.

Con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2018-2022-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, se propuso la ejecución de distintos pactos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas en diferentes aspectos como los económicos, sociales y culturales. Para ello, en el Pacto X “Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. Contribuyendo al desarrollo sostenible y a la solución de los desafíos productivos y de empleo con un enfoque de territorio.

Se reconoció y ordenó el pago por \$280.000.000, a favor de la Fundación Escuela Taller de Cali, discriminados en el presupuesto anexo técnico aprobado por la Dirección de Patrimonio y Memoria con radicado MC 14202S2021 del 1 de junio de 2021 el cual tiene la siguiente distribución:

Tabla 47
Presupuesto Resolución 0752 del 2 de junio de 2021 Mincultura

Componente	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Total
Formación de aprendices	Materiales de formación e insumos de clases prácticas Modulo de formación en Diseño	Compras		\$ 899.700
	Materiales de formación e insumos de clases prácticas Modulo de formación en Cimientos	Compras		\$ 31.494.255
	Materiales de formación e insumos de clases prácticas Modulo de formación en Obra Civil.	Compras		\$ 7.917.000
	Materiales de formación e insumos de clases prácticas Modulo de formación en Carpintería y Cubierta	Compras		\$ 70.657.656
	Materiales de formación e insumos de clases prácticas Modulo de formación en Obra Blanca	Compras		\$ 31.802.556
	Materiales de formación e insumos de clases prácticas Modulo de formación en Redes Eléctricas e Hidráulicas	Compras		\$ 17.250.000
	Refrigerios para aprendices	5 aprendices*4 Meses*20 Días*2 Refrigerios diarios	800	\$ 3.200.000
	Sub-Total			\$ 163.221.167
	Honorarios Maestro	3 maestros* 3 Meses*\$2.500.000	3	\$ 45.000.000
	Honorarios Contra-Maestro	3 contra maestros*3 Meses*\$1.500.000	3	\$ 27.000.000
	Profesional Académico	Meses	4	\$ 4.000.000
	Profesional Social	Meses	4	\$ 4.000.000
	Sub-Total			\$ 80.000.000
	Total, formación aprendices			\$ 243.221.167

Componente	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Total
Eje transversal	Apoyo Administrativo	Meses	4	\$ 4.000.000
	Acompañamiento Escuela Taller	Unidad	1	\$ 16.000.000
	Coordinación	Meses	4	\$ 12.000.000
	Insumos/Suministros (Papelería)	Compras	1	\$ 1.978.833
	Gastos Bancarios	Meses	4	\$ 2.800.000
	Total, eje transversal			
	Total, general			\$ 280.000.000

Fuente: Resolución 0752 del 2 de junio de 2021 Mincultura.

Elaboró: Equipo auditor

En la ejecución de las actividades descritas en la resolución se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las actividades adelantadas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por el contratista-Escuela Taller de Cali, se desarrollarían en un plazo de 4 meses, a partir de la firma de la resolución.
- En el artículo 4 de la precitada Resolución señala que *“Los aportes otorgados deberán invertirse en las actividades y compromisos contenidos en la propuesta y presupuesto presentado por la Fundación Escuela taller de Cali y aprobados por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, los cuales se exponen en el anexo técnico que acompaña la presente Resolución”* (subrayado fuera de texto)
- En el informe de gestión No. 1 de julio a septiembre de 2021 suscrito por gestor cultural de las actividades ejecutadas en el desarrollo de las obligaciones la Escuela Taller de Cali, no reporta avances de ejecución.
- En el informe No. 2 de noviembre de 2021 se reportan las actividades de planeación y alistamiento así:

Tabla 48
Actividades de planeación y alistamiento informe No. 2 de noviembre de 2021

Etapa	Fase	Soporte
Planeación	Contratación Maestro-Gestor Cultural	No se reportan soportes
Alistamiento	Adecuación del Ambiente de aprendizaje	No se reportan soportes
	Diseño del proceso de formación	En proceso de elaboración
	Definición y compra de materiales y dotación para la formación	Se anexa factura de SOCIMAC SA
	Selección de aprendices, afiliación de ARL y dotación	Se anexan 3 contratos de 3 becarios, con los soportes completos

Fuente: informe No. 2 de 2021 propuesta Fortalecimiento del Taller Escuela de Construcción Mixta de la Isla de Providencia

Elaboró: Equipo auditor

- En el informe No. 3 de diciembre de 2021 se evidencia la caracterización de los cinco aprendices, no se reporta ingreso del Gestor Cultural. En cuanto a los materiales adquiridos para el desarrollo de este taller son entregados por el operador Sociedad Portuaria Mardique S.A. en La Isla.
- De acuerdo al Informe No 4, en los meses de febrero y marzo de 2022 desarrollaron actividades de formación y ejecución de las prácticas en el predio de Mr Alban.

De igual manera, analizada la información allegada por el Ministerio de Cultura en el AZ digital y el informe técnico de la inspección realizada por la CGR los días 20 a 24 de septiembre de 2021 con el acompañamiento de la Alcaldía de Providencia Isla y Ministerio de Cultura, al igual que con la respuesta Radicado de la CGR 2022EE0007325 del 21 de enero de 2022, se observó:

- Dentro del presupuesto detallado en el Anexo Técnico de la Resolución 0752 de 2 junio de 2021, se encuentra una inconsistencia en los Ítems Honorarios Maestros y Honorarios Contra maestros:

Tabla 49
Honorarios de maestro (Presupuesto Resolución 0752-2021)

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Mes	V/U	V/T
1	Honorario Maestro	Und	3	3	\$2.500.000	\$ 45.000.000

Tabla 50
Honorarios maestro verificación de cálculos por la CGR

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Mes	V/U	V/T
1	Honorario Maestro	Und	3	3	\$2.500.000	\$ 22.500.000

De la comparación de los dos cuadros anteriores “Honorarios maestro” se determina diferencia por \$22.500.000

Tabla 51
Honorarios Contra maestros (Presupuesto Resolución 0752-2021)

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Mes	V/U	V/T
1	Honorario Contra-Maestro	Und	3	3	\$1.500.000	\$ 27.000.000

Tabla 52
Honorarios Contra maestro verificación de cálculos por la CGR

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Mes	V/U	V/T
1	Honorario Contra-Maestro	Und	3	3	\$2.500.000	\$ 13.500.000

De la comparación de los dos cuadros anteriores “Honorarios Contra maestro” se determina diferencia por \$13.500.000

En conclusión, la resolución presenta inconsistencia en el cálculo de los valores por \$36.000.000 en estos dos ítems (honorarios a maestros y honorario a contra maestro)

- Respecto a lo descrito en el presupuesto, carpintería en madera, no se presentan los análisis de precios unitarios (APUS), ni planos constructivos.
- Se observa que en la Resolución 0752 de 02 junio 2021, en la página No. 10, en el ítem eje transversal, describe: “*acompañamiento escuela taller por un valor de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000,00) y Coordinación por un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000,00)*” de una manera global, sin hacer una descripción de las actividades que ello conlleva.
- El plazo de ejecución descrito en la propuesta presentada por la Fundación Escuela Taller de Cali y aprobado por el Ministerio de Cultura, no se cumplió, por cuanto a la fecha en el predio Mr. Alban, solamente se han desarrollado las siguientes actividades:
 - Construcción de viga de amarre aéreo en concreto de 3.000 psi, 0,30 x 0,30 m.
 - Placa de entrepiso en concreto de 3.000 psi, e=0,10 m, vigueta.
 - Viga cinta dintel o elemento de amarre aéreo en concreto de 3000 PSI 0.10*0.10.
 - Muro en mampostería Bloque de mortero E: 0.12.

Lo expuesto anteriormente se genera por deficiencias en la planeación presupuestal y la elaboración de la Resolución 0752 del 2 de junio de 2021, proyectada por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Mincultura, la cual contenía errores en los valores, adicionalmente se evidencia deficiencias en la supervisión y el seguimiento a la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Taller Escuela de Construcción Mixta de la Isla de Providencia” y debilidades de control interno de la entidad.

Lo que generó el giro de recursos a la Fundación Escuela Taller de Cali por mayor valor de los presupuestado, adicionalmente se presentó el incumplimiento en el plazo pactado en el anexo técnico de la resolución, conllevando a una acción fiscal antieconómica por \$36.000.000.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

1. El Ministerio de Cultura manifiesta en su respuesta, que en referencia a las inconsistencias el Anexo Técnico de la Resolución 0752 de 2 junio de 2021, en los ítems

Honorarios Maestros y Honorarios Contra maestros, el director de la Escuela Taller de Cali presenta y explica la reasignación de rubros de la resolución en la sesión de junta directiva del 19 de noviembre del 2021. La cual fue aprobada por los miembros.

2. Con respecto a la página No. 10 de la Resolución 0752 de 02 junio 2021, en el ítem eje transversal, que describe: *“acompañamiento escuela taller por un valor de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000,00) y Coordinación por un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000,00)”* el Mincultura afirma que estos rubros contenidos de manera general en la resolución, están detallados por actividades en los informes de gestión.
3. En relación al cuestionamiento sobre los soportes de facturación, correspondientes al Estudio de Suelos, en donde se observó diferencia de \$4.300.000 entre el valor del comprobante de pago No XP-000020 del 13 de diciembre 2021 por \$8.600.000, expedido por la Escuela Taller de Cali; y la factura No 319 del 13 de diciembre de 2021 expedida por la Empresa NYC Ingeniería SAS Nit 901.068.951-0 por \$4.300.000, la entidad manifiesta que *“El documento XP-000020 no es un comprobante de pago, corresponde a la causación de la cuenta por pagar, de acuerdo a la factura No. 319 de la empresa NYC Ingeniería SAS por valor de \$4.300.000 en donde se puede observar la siguiente discriminación del pago:*

Anticipo del 50%	\$2.150.000
Retención en la fuente 11%	\$ 473.000
Pago final	\$1.677.000

Los comprobantes de pago son los siguientes:

XE- 000028	\$2.150.000
XE- 000045	\$1.677.000

4. Por último, con respecto incumplimiento plazo de ejecución descrito en la propuesta presentada por la Fundación Escuela Taller de Cali y aprobado por el Ministerio de Cultura, la entidad menciona que *“Para dar inicio al proceso de formación en el tiempo establecido, se requiere previamente que los respectivos materiales estén puestos en la Isla de Providencia, hecho que requirió de tiempos adicionales ya que los materiales tuvieron que ser trasladados de Cartagena hasta la Isla debido a los altos costos manejados por los proveedores en San Andrés y Providencia”*.

“Teniendo en cuenta lo anterior la fecha de ejecución planteada inicialmente en el proyecto se vio afectada debido a las complicaciones presentadas para el transporte de los materiales”.

Comentarios a la respuesta de la entidad:

1. La respuesta de la entidad no desvirtúa lo cuestionado por la CGR en referencia a las inconsistencias presentadas en los ítems Honorarios maestros y Honorarios Contra maestros de la Resolución 0752 de 2021. Como parte de la respuesta

anexa el Acta extraordinaria No 19 del 19 de noviembre de 2021 de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Taller de Cali, en la que se aprueban la reasignación de los rubros, coincidiendo con los valores totales. La mencionada acta es ilegible, particularmente en el presupuesto de reasignación de rubros, además no se hace claridad en el error de cálculo, el cual fue evidenciada por la CGR.

2. El Ministerio como soporte del desglose de las actividades de Acompañamiento y Coordinación del Proyecto, manifiesta *“se encuentran los informes correspondientes al servicio de acompañamiento escuela taller”* cabe resaltar que es en la etapa de planeación en la cual se deben, proyectar, cuantificar y realizar análisis de costos no durante la etapa de ejecución, que es lo que se muestra en los soportes, envían algunas facturas soportando el cobro de las actividades de acompañamiento y coordinación, pero en ninguno de ellos se especifica un presupuesto detallado de dichas actividades, por tanto no se aceptan estos argumentos.
3. La respuesta dada por el Ministerio y los soportes correspondientes a los números XP-000028 y XP-000045 del 13 de diciembre de 2021, dan claridad frente a la factura No 319 del 13 de diciembre de 2021 cuyo pago respalda la actividad de Estudio de Suelos por un valor de \$4.300.000.
4. El Ministerio informa que la causa del incumplimiento del plazo de ejecución, se debió a que los materiales debieron ser traídos desde la ciudad de Cartagena a la Isla de Providencia, esto por los altos costos manejados por los proveedores locales. Lo cual también presento complicaciones en la consecución del transporte de los mismos.

Razón que no es válida para la CGR ya que estas actividades debieron ser previstas en la etapa de planeación, acción que debe ser programada por las personas encargadas en la elaboración de los proyectos.

Por lo anterior se generó el giro de Recursos a la Fundación Escuela Taller de Cali por mayor valor, adicionalmente se presentó el incumplimiento en el plazo pactado en el anexo técnico de la resolución, conllevando a una acción fiscal antieconómica por \$36.000.000. Se valida Hallazgo con incidencia fiscal por \$36.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 12. Contrato 1223 de 2019 (A-D)

Ley 1474 de 2011, Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción,

Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

(...)

Artículo 87. Manifiesta respecto de la “Maduración de Proyectos”,

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

(...)

Ley 734 de 2002¹⁰, “Código Disciplinario Único”.

Artículo 34, numeral 1 y 2 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.
*Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012”.**

(...)

¹⁰ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

Artículo 35. Prohibiciones. Numeral 1 (Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Artículo 53. Sujetos disciplinables. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> *“El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales”.*

“Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

“Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

“No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias”.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva”.

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 5º. *“De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:”*

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Artículo 23. *“De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos,*

las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 24. “Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:”

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Artículo 25. “Del Principio de Economía. En virtud de este principio:”

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

“4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, también se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. “

“El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar

una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Parte 2 Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales:*

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, Subsección C de 24 de Abril de 2013, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, quién con relación al principio de planeación ha señalado:

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos”.

Resolución No. 3034 de 2019, “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura”.

Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, M-GCC-001, del 25 de septiembre de 2019.

“7. Responsabilidades del interventor y Supervisor. – El interventor y el supervisor serán responsables ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los

términos del respectivo contrato o convenio haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso”.

“9.2. Perfil y designación del supervisor – El supervisor debe persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo”.

“9.4.2. Obligaciones relacionadas con aspectos técnicos. – 13. Verificar la falta, entrega tardía o suministro incompleto de materiales, insumos o consumibles requeridos para la ejecución de actividades”.

“9.4.3. Obligaciones relacionadas con aspectos financieros. – 3. Revisar y aprobar los informes, las cuentas y soportes para efectos de los pagos o desembolsos que se deban efectuar al interventor, contratista o ejecutor”.

“9.5. Obligaciones comunes de los supervisores e interventores. – El supervisor e interventor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá, según corresponda, recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo”.

“11. Informes de Interventoría y Supervisión. – El Interventor, y en los casos que no se haya contratado interventoría externa, el Supervisor, presentará los informes a que haya lugar, establecidos en el presente manual y en el contrato o convenio, los cuales deben contener aspectos técnicos, administrativos y financieros que reflejen el desarrollo y el estado actual del contrato o convenio. En caso de contarse con interventoría externa, el Interventor rendirá los informes al Supervisor, en caso contrario, este último los dejará como evidencia de la vigilancia”.

“12. Límites de la Interventoría y de la Supervisión.”

(...)

“2. Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales”.

(...)

“8. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones”.

(...)

“10. Transar o conciliar deferencias sin las autorizaciones respectivas”.

El Ministerio de Cultura suscribió con la firma contratista LAM CONSTRUCCIONES SAS el Contrato 1223-19 cuyo objeto es: *“Realizar por el Sistema de Precios Unitarios Fijos, Sin Fórmula de Ajuste, la Construcción, Reforzamiento Estructural y*

Rehabilitación del Centro de Danza y Coreografía del Valle CDCVC. Etapa 2 (Edificio 3) de las Antiguas Bodegas de la Empresa de Licores del Valle". Por valor inicial de \$3.929'358.548 y con plazo inicial de 7 meses.

*Clausula Décima Novena. "COORDINADOR DEL PROYECTO: La coordinación será realizada por el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, será el supervisor del interventor, ejercerá el control y vigilancia administrativa de la ejecución del contrato para lo cual tendrá las siguientes funciones: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **b)** Presentar en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, el informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el Interventor del contrato para tramitar el pago correspondiente. **c)** Firmar las actas respectivas, previa solicitud del interventor del contrato y que considere ajustadas a la ley. **d)** Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA previo reporte del interventor; **e)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados y aprobados por la interventoría del contrato; **f)** Revisar y gestionar el aval que deba dar el Ministerio de Cultura frente a solicitudes realizadas por el contratista a través de la Interventoría del contrato de obra, que puedan afectar o modificar el contrato a nivel técnico, jurídico, administrativo y contable. **g)** Las demás señaladas en el pliego de condiciones. **h)** Las demás que sean necesarias para el correcto control y vigilancia administrativa del proyecto y que no estén asignadas a las funciones de la interventoría".*

Parágrafo Primero: "Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO, la Interventoría del contrato y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito".

Parágrafo Segundo: "En el evento de cambio del coordinador del proyecto, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA al Interventor, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO".

El citado contrato ha tenido las siguientes modificaciones, así:

- Firma de Acta de Inicio (10-jun-19), con plazo de ejecución de 7 meses, fecha de terminación 09-ene-20.

- Primera suspensión del contrato (Acta del 13-sep-19), “*Teniendo en cuenta las observaciones encontradas a los estudios y diseños del proyecto, en especial en el planteamiento del reforzamiento estructural, se hace necesario que el consultor de los estudios y diseños, realice los ensayos y ajustes técnicos necesarios para la entrega definitiva de los ajustes que permitan ejecutar la obra*”. Prorroga por 30 días calendario. Se reinició el contrato (Acta del 15-oct-19), con fecha prevista para la terminación 10-feb-20.
- Otrosí No. 1 (10-feb-20), Solicitud de prórroga de 4 meses, por ajustes de programación, “*(...) se hace con base principalmente en que las actividades que han generado retraso son RUTA CRÍTICA de las actividades de mayor impacto del proyecto y que corresponden específicamente al objeto contractual del contrato. Una de las mayores evidencias... es el bajo rendimiento de las demoliciones necesarias para la cimentación de la estructura... debido a las condiciones enfrentadas en sitio del muro ciclópeo de contención a nivel sótano*”, así como otras actividades que se afectaron como: los concretos para las zapatas (nuevo diseño de mezcla y pruebas de resistencia), concretos para las vigas y columnas (se cambió a tipo Grouting), con alquiler de formaleta metálica especializada, etc. nueva fecha para terminar 10-jun-20.
- En Otrosí No. 3 (24-sep-20) se modificó la Cláusula PRIMERA, cambiando el ALCANCE del contrato, presentando un cuadro de nuevas cantidades e incluyendo una adición al valor del contrato por \$2.045'000.000 pesos, para un total de \$ 5.974'358.548 pesos, sustentado en los siguientes:
 - Generación de mayores y menores cantidades de obra.
 - Condiciones de obra, ajuste al diseño estructural, nuevo planteamiento al sistema estructural.
 - Elementos y Consumibles, Implementación del PAPSO.

Adicional en este Otrosí No. 3, también se modificó la Cláusula QUINTA. FORMA DE PAGO, donde los pagos parciales se harán hasta el 99% del valor total del contrato, dejando solamente el 1% para suscripción del Acta de liquidación y recibo de la obra.

Así mismo, solicitud de ampliación de dos (2) meses, por “razones técnicas motivantes y jurídicas procedentes”, información no detallada en el Otrosí 3, fecha de terminación al 03-dic-20.

Como ya se mencionó, dentro del Otrosí No. 3 se modificó la Cláusula PRIMERA, cambiando el ALCANCE del proyecto, mediante la presentación del cuadro “2. Nuevas Condiciones Contractuales”, en este se presentan varios ítems con las cantidades de obra modificadas e incluyendo nuevos ítems.

A continuación, presentamos un cuadro, que incluye las cantidades de obra iniciales (Contrato 1223-19) Vs. las nuevas cantidades de obra (ítems del numeral 19).

Tabla 53
Comparativo cantidades iniciales vs Otrosí No.3

Item	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes en Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observaciones
1	OBRAS GENERALES DE URBANISMO		\$ 57.916.058	323,7%	\$ 187.480.143	
1,1	Preliminares y demoliciones		\$ 19.716.326	511,3%	\$ 100.804.044	
1,2	Excavaciones y llenos		\$ 7.824.889	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
1,3	Especies zonas blandas		\$ 1.278.750	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
1,5	Acabados de pisos y zonas duras		\$ 1.811.094	4650,9%	\$ 84.231.509	
1,6	Bordillos - Carcamos - obras de jardinería		\$ 27.284.999	9,0%	\$ 2.444.591	
2	DESMONTES Y DEMOLICIONES		\$ 45.884.627	198,4%	\$ 91.015.266	
3	EXCAVACIONES Y LLENOS		\$ 10.644.331	3674,1%	\$ 391.081.034	
4	REFUERZO ESTRUCTURAL		\$ 736.247.495	71,9%	\$ 529.024.119	Complementario
5	CUBIERTA Y ESTRUCTURA METALICA - ESTRUCTURA DE MADERA		\$ 452.427.234	30,0%	\$ 135.727.174	
6	MAMPOSTERIA Y REVOQUES		\$ 97.810.451	303,9%	\$ 297.204.732	
7	ACABADOS DE MUROS		\$ 250.105.178	32,6%	\$ 81.631.407	
8	PISOS		\$ 177.528.203	16,1%	\$ 28.655.630	
9	CIELOS FALSOS		\$ 15.891.398	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
10	CARPINTERIA DE MADERA		\$ 36.034.481	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
11	CARPINTERIA METALICA		\$ 180.089.747	45,0%	\$ 81.103.798	
12	Instalaciones eléctricas		\$ 781.434.855	43,4%	\$ 338.948.538	Complementario
12,1	Canalización y cajas de inspección eléctrica red de media tensión.		\$ 79.572.166	103,1%	\$ 82.058.461	
12,2	Suministro y tendido alimentadores		\$ 74.025.073	100,0%	\$ 74.025.073	
12,3	Tableros y protecciones		\$ 20.625.982	100,0%	\$ 20.625.982	
12,4	Salidas de iluminación		\$ 61.118.096	50,6%	\$ 30.925.805	
12,5	Luminarias de uso interior		\$ 78.994.705	44,1%	\$ 34.803.949	
12,6	Salidas de tomacorriente		\$ 28.285.379	50,6%	\$ 14.319.432	
12,7	Sistema de alarmas, CCTV y televisión		\$ 44.915.535	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
12,8	Red de voz y datos		\$ 42.203.217	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
12,9	Sistemas de generación de energía eléctrica		\$ 105.394.117	1,9%	\$ 1.992.751	No se incluyó compra de Planta Eléctrica
12,10	Suministro de UPS		\$ 15.016.939	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido

Ítem	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes en Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observaciones
12,11	Subestación interna		\$ 179.760.712	44,6%	\$ 80.197.084	
12,12	Anexo presupuesto detencion de incendios		\$ 51.522.934	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
13	INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, AGUAS LLUVIAS, RED CONTRA INCENDIO, RED DE GAS		\$ 125.473.873	49,1%	\$ 61.635.625	
13,1	Desagües sanitarios		\$ 12.952.869	52,2%	\$ 6.761.837	
13,2	Desagües aguas lluvias		\$ 9.161.096	61,7%	\$ 5.653.295	
13,3	Suministro agua potable		\$ 3.177.673	59,9%	\$ 1.901.986	
Ítem	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes En Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observaciones
13,4	Suministro agua lluvia recuperada		\$ 4.267.696	53,0%	\$ 2.261.775	
13,8	Red contra incendios		\$ 72.895.434	44,6%	\$ 32.518.118	
13,9	Soporteria red contra incendio		\$ 5.909.011	48,9%	\$ 2.890.191	
13,10	Estación de control y drenaje		\$ 14.959.448	50,0%	\$ 7.479.724	
13,14	Acueducto		\$ 113.857	115,9%	\$ 131.913	
13,15	Valvuleria de sectorización		\$ 2.036.789	100,0%	\$ 2.036.789	
14	APARATOS SANITARIOS - ACCESORIOS - MUEBLES		\$ 88.268.592	59,4%	\$ 52.453.099	
15	EQUIPOS		\$ 35.399.906	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
17	TRATAMIENTO DE FACHADAS		\$ 10.931.585	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
18	VENTILACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE		\$ 17.688.523	0,0%	\$ 0	Ítem no Incluido
19	ITEMS NO PREVISTOS AL INICIO		\$ 0	Nuevo	\$ 2.413.453.273	
19,01	Aseo general de los tres niveles del edificio 3.	\$ 6.509.163	\$ 0	N/A	\$ 6.509.163	Ítem Nuevo
19,02	Cargue con maquina y derecho botadero escombros	\$ 23.555	\$ 0	N/A	\$ 161.368.302	Ítem Nuevo
19,03	Excavación manual en material común para cimentación hasta 4,00 mt	\$ 99.412	\$ 0	N/A	\$ 61.093.545	Ítem Nuevo
19,04	Alquiler equipo certificado para soporte de carga con sistema HD	\$ 24.017.684	\$ 0	N/A	\$ 336.247.576	Ítem Nuevo
19,05	Concreto tipo grouting 3000 psi para llenado de columnas	\$ 1.020.016	\$ 0,0	N/A	\$ 73.713.190	Ítem Nuevo
19,06	Concreto tipo grouting 3000 psi para cortes muros y vigas	\$ 1.120.479	\$ 0,0	N/A	\$ 164.176.408	Ítem Nuevo
19,07	Encamisado de columnas con concreto tipo grouting 3000 psi incluye formaleta y demás equipos necesarios para esta actividad	\$ 1.536.262	\$ 0,0	N/A	\$ 132.901.718	Ítem Nuevo

Item	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes en Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observaciones
19,08	Malla electrosoldada para reforzamiento de muro ciclópeo sótano 7.5 mm	\$ 5.145	\$ 0,0	N/A	\$ 11.489.997	Ítem Nuevo
19,09	Malla electrosoldada de placa de sótano 6.5 mm	\$ 5.168	\$ 0,0	N/A	\$ 15.539.636	Ítem Nuevo
19,10	Concreto lanzado para reforzamiento de muro de contención de concreto de 3000 psi	\$ 1.347.650	\$ 0,0	N/A	\$ 93.917.216	Ítem Nuevo
19,11	Placa maciza en concreto de 3000 psi de SUBESTACIÓN E=.30 MT	\$ 245.591	\$ 0,0	N/A	\$ 164.602.456	Ítem Nuevo
19,12	Demolición con taladro neumático de elementos en concreto. Incluye trasiegos - cargue y retiro final de escombros hasta escombrera autorizada	\$ 467.284	\$ 0,0	N/A	\$ 285.327.068	Ítem Nuevo
19,13	Viga aérea descolgada en concreto tipo grouting de 3000 psi sección =0,30 m2 incluye apoyos, formaleta y demás equipos necesarios para esta actividad	\$ 1.514.924	\$ 0,0	N/A	\$ 189.029.111	Ítem Nuevo
19,14	Tablestacado en madera necesario para la excavación de cimentación	\$ 52.314	\$ 0,0	N/A	\$ 45.086.298	Ítem Nuevo
19,15	Interventoría de EMCALI	\$ 15.871.824	\$ 0,0	N/A	\$ 15.871.824	Ítem Nuevo
19,16	Acero de refuerzo estructura de concreto 60.000 psi	\$ 4.271	\$ 0,0	N/A	\$ 419.160.328	Ítem Nuevo
19,17	Implementación del paso para la prevención y mitigación a la exposición y contagio por covid-19	\$ 9.667.080	\$ 0,0	N/A	\$ 9.667.080	Ítem Nuevo
19,18	Localización y replanteo de redes eléctricas	\$ 5.214	\$ 0,0	N/A	\$ 2.277.736	Ítem Nuevo
19,19	Tendido de cinta de señalización existencia de redes eléctricas	\$ 2.917	\$ 0,0	N/A	\$ 1.040.931	Ítem Nuevo
19,20	Suministro e instalación de canalización ducto conduit PVC 5ø4" TDP para el tendido red de media tensión.	\$ 194.008	\$ 0,0	N/A	\$ 56.066.372	Ítem Nuevo
19,21	Suministro e instalación de canalización ducto conduit PVC 2ø2" y 2ø4" TDP para el tendido red de media tensión.	\$ 192.055	\$ 0,0	N/A	\$ 26.887.700	Ítem Nuevo
19,22	Suministro e instalación del alimentador desde la nueva subestación ubicada en el sótano del edificio 3 hasta TGBT del edificio 2 piso 1. El alimentador es cable cobre con bajo contenido de halógenos y baja emisión de humo 2no.4/0(f)+2no.4/0(n)+1no.2(t), sin ducto.	\$ 376.863	\$ 0,0	N/A	\$ 37.686.300	Ítem Nuevo

Item	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes en Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observaciones
19,23	suministro e instalación del alimentador desde la nueva subestación ubicada en el sótano del edificio 3 hasta TGBT del edificio 1 piso 1. el alimentador es cable cobre con bajo contenido de halógeno y baja emisión de humo 2 NO. 350 KCM X(F) 2NO.350 KCM (N)+1 NO.1/0 AWG(T), SIN DUCTO.	\$ 532.758	\$ 0,0	N/A	\$ 42.620.640	Ítem Nuevo
Item	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes En Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observación
19,24	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x100a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.	\$ 422.674	\$ 0,0	N/A	\$ 422.674	Ítem Nuevo
19,25	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x125a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos	\$ 760.781	\$ 0,0	N/A	\$ 2.282.343	Ítem Nuevo
19,26	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x160a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.	\$ 810.949	\$ 0,0	N/A	\$ 3.243.796	Ítem Nuevo
19,27	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x175a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.	\$ 890.520	\$ 0,0	N/A	\$ 1.781.040	Ítem Nuevo
19,28	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x200a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.	\$ 1.030.694	\$ 0,0	N/A	\$ 2.061.388	Ítem Nuevo
19,29	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x300a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos	\$ 1.091.977	\$ 0,0	N/A	\$ 2.183.954	Ítem Nuevo
19,3	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x1000a, 25ka incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.	\$ 14.070.932	\$ 0,0	N/A	\$ 14.070.932	Ítem Nuevo

Item	Descripción	Valor Unitario	Valor Total Oferta Inicial	Ajustes en Otrosí No 3		
				%	Valor Total Ajustado	Observaciones
19,31	Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3X1700A, 25KA incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.	\$ 20.126.551	\$ 0,0	N/A	\$ 20.126.551	Ítem Nuevo
19,32	Certificación Retie y Retilap	\$ 15.000.000	\$ 0,0	N/A	\$ 15.000.000	Ítem Nuevo
	SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$3.119.776.537		\$4.689.413.838	
A	ADMINISTRACION	17,00%	\$ 530.362.011		\$ 797.200.352	
B	IMPREVISTOS	3,00%	\$ 93.593.296		\$ 140.682.415	
C	UTILIDAD	5,00%	\$ 155.988.827		\$ 234.470.692	
D	SUBTOTAL (A+B+C)		\$3.899.720.671		\$5.861.767.297	
E	IVA SOBRE UTILIDAD	19,00%	\$ 29.637.877		\$ 44.549.431	
F	ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PAPSO (17 PERSONAS) PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN A LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR COVID-19, (valor Mensual)	\$ 9.720.260	\$ 0,0	7,00	\$ 68.041.820	Ítem Nuevo
	TOTAL OBRA		\$3.929.358.548		\$5.974.358.548	

Fuente: Contrato 1223-19.

Elaboró Equipo Auditor

Este cuadro comparativo, nos permite resaltar algunos Ítems o elementos que no se incluyeron en las cantidades finales como:

- Ítem 1,3 Especies Zonas Blandas, corresponde a la siembra de maní forrajero, arachis pintoi krapov. fam. leguminosae; altura 15-20 cm, densidad de siembra 6 un/m²
- Ítem 9 Cielos Falsos, corresponde malla galvanizada (estructura) y las láminas.
- Ítem 10 Carpintería en Madera, corresponde a puertas y recubrimiento escenario.
- Ítem 12,7 Sistema de Alarmas, CCTV y Televisión, sistema de seguridad.
- Ítem 12,8 Red de Voz y Datos, corresponde a un cableado estructurado para sistemas.
- Ítem 12,10 Suministro de UPS, sistema de respaldo energético, para los sistemas.
- Ítem 12,12 Anexo Presupuesto Detención de Incendios, sistema contra incendios.
- Ítem 15 Equipos, corresponde a un ascensor para 350 Kg,

- Ítem 17 Tratamiento de Fachadas, corresponde a un cerramiento en vidrio templado.
- Ítem 18 Ventilación y Acondicionamiento de Aire, equipos de ventilación.

Por otro lado, dentro del título “19 Ítems No Previstos”, se resalta lo siguiente:

- Ítem 19,02 Cargue Con Maquina y Derecho Botadero Escombros, normalmente esta actividad hace parte o está incluida, dentro de los ítems de Demolición.
- Los ítems 19,05 a 19,11 son complementarios o reemplazan a algún sub-ítem del ítem 4 Refuerzo Estructural.
- Los ítems 19,18 a 19,32, son complementarios o reemplazan a algún sub-ítem del ítem 12 Instalaciones Eléctricas.

Según el acta de reinicio No.4 del 30 de junio de 2021, la fecha de terminación del contrato se estableció para el 14 de julio de 2021.

Desde el comienzo del contrato se presentan dificultades, por deficiencias en los estudios y diseños, que deben ser realizados de manera preliminar a la contratación, así como las recomendaciones constructivas por los especialistas, en este caso por el reforzamiento estructural.

Ya que tanto la primera suspensión (30 días), *“Teniendo en cuenta las observaciones encontradas a los estudios y diseños del proyecto, en especial en el planteamiento del reforzamiento estructural”*.

Cómo la prórroga del Otrosí No. 1 (4 meses), requeridos en la reprogramación por la afectación a la *“RUTA CRÍTICA de las actividades de mayor impacto del proyecto y que corresponden específicamente al objeto contractual del contrato. Una de las mayores evidencias... es el bajo rendimiento de las demoliciones necesarias para la cimentación de la estructura”*. Así como cambios en la metodología constructiva *“demoler con dos (2) martillos neumáticos... debe hacerse de manera controlada e intercalada (eje A y luego B y así sucesivamente). De igual manera, al fundir una columna o ejecutar un encamisado, no se debe en mínimo dos (2) días demoler con los taladros neumáticos, porque la fuerte vibración... afecta el concreto de la nueva columna recién fundida”*. Y las modificaciones, en las recomendaciones técnicas de los materiales a emplearse *“se realizó el viernes 15 noviembre de 2019, una prueba in situ, en la que participaron los ingenieros y técnicos de laboratorio, residente de interventoría y profesionales del constructor de obra, donde se realizó la mezcla de concreto tipo Grauting con cemento Argos, Arena de Río, triturado de 3/8 y el plastificante de referencia Plastol 8300 de Toxement. De acuerdo a los*

profesionales del laboratorio, el concreto dio como resultado lo que esperaban de acuerdo al diseño de mezcla...”

Todo esto generando retrasos en el normal desarrollo del contrato, la primera suspensión el 13-sep-19, a dos meses de haberse iniciado el contrato y cuando ya debería entregarse la obra, es necesario conceder una prórroga de cuatro (4) meses.

Aun cuando los trabajos se dieron por terminados (por parte del Contratista), pues se programó reunión para la firma del Acta Final de Obra el pasado 14 de julio de 2021, no fue posible su firma por las diferencias en algunas cantidades de obra (mayoradas) e ítems con ejecución incompleta, según argumenta el supervisor del contrato.

Estas situaciones se presentaron por debilidades en la etapa de planificación, estudios y diseños preliminares del Contrato, así como en las recomendaciones constructivas de los especialistas.

De igual manera, se presentaron deficiencias en la supervisión y el seguimiento al desarrollo del contrato, así como debilidades en los controles del proceso contractual; como se ha evidenciado.

Las situaciones observadas, generan incertidumbre en el buen desarrollo del contrato, por falta de eficiencia y oportunidad en la programación y ejecución de los contratos de obra e interventoría.

La situación más relevante de todo esto, es que el Ministerio de Cultura no ha podido cumplir con su misión de *“liderar el proceso de coordinación intersectorial para fortalecer las instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas y promover adecuadamente el potencial de la economía cultural y creativa”*, pues este proyecto no se puede ver como un edificio de manera aislada, ya que hace parte de todo un gran proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle CDCVC, *“el conjunto arquitectónico al cual pertenece la presente edificación, fue declarado BIEN DE INTERES CULTURAL del orden Distrital, mediante Acuerdo 0373 del 2014 de la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle”*, proyecto al que la Gobernación del valle del Cauca ha manifestado el aporte de recursos para su conclusión, proyecto que se está viendo obstaculizado por la falta de gestión.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

1. El Ministerio de cultura responde lo cuestionado haciendo un recuento de los antecedentes del contrato en el cual señala que este contrato se suscribió en la vigencia 2019, además, que el supervisor inicial del contrato fungía como Coordinador de Infraestructura Cultural y que previamente al contrato de obra se había suscrito el de consultoría para “*Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo Centro de Danzas del Valle “La Licorera” de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio.*”, contrato 2680 de 2017, que se celebró con el “*Consortio MMO Licorera 2017*” de fecha 13 de julio de 2017.

Se presentó a manera de listado, la cronología del Contrato de obra No. 1223 de 2019, del primer contrato de interventoría No. 1441 de 2019 y segundo contrato de interventoría No. 1457 de 2020.

2. La entidad aporta las actas pagadas del proyecto Licorera del valle de las vigencias 2019 y 2020 y un cuadro enunciando los pagos del 1 al 13, con el número del Acta que lo soporta, donde el último pago (correspondería al Pago 14), soportado por el Acta No. 12, que aún está en trámite.

El Ministerio reafirma, que “*Desde el inicio de la supervisión es evidente que se viene adelantando con eficiencia cumpliendo con el permanente seguimiento del objeto contractual e igualmente, a la revisión a la gestión que viene adelantando el Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019*”, para lo cual aporta 25 comunicaciones, como anexo a la respuesta.

Resaltamos que, dentro de estas 25 comunicaciones, 16 corresponden a las enviadas por parte del Ministerio a la interventoría y que, en la mayoría de estas, se solicita al interventor, el complementar la información entregada (en los formatos adecuados) y realizar alguna aclaración con respecto a las memorias de cálculo para las cantidades de obra, en varios ítems del contrato; de estas resaltamos los siguientes apartes:

- “*Se realizó reunión con el contratista, interventoría, secretaria general y la supervisión del contrato el día 15 de marzo de 2022, en dicha reunión se solicitó las respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural con los números de radicado: MC23949S2021 del 10 de septiembre del 2021, MC28216S2021 del 19 de octubre del 2021, MC28283S2021 del 20 de octubre del 2021, MC32364S2021 del 10 de diciembre de 2021 y MC09206S2022 del 16 de febrero del 2022.*”
- “*Con oficio MC09206S2022 del 16 de febrero de 2022 (13 folios), La Supervisión del Contrato, en virtud del cumplimiento de sus funciones, por lo que se procedió a la revisión documental del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019 (...), manifestando lo siguiente:*”
(...)

1. *“En relación a la radicación de los documentos de liquidación, nos permitimos informar que los mismos ya fueron revisados y producto de esa revisión se encontró que los documentos no se encuentran completos, entre otros, “Acta final de recibo de cantidades, no ha sido suscrita ni por el contratista ni por la interventoría”; “Aprobación ítem no previstos, no se encuentra firmado y aprobado por parte del Ministerio.”; “Plano records, no vienen firmados por el contratista y por la interventoría”; “Informe general del contrato de interventoría, hace falta la memoria de cálculo final de los planos record del proyecto firmado por el contratista y aprobado por la interventoría.”etc.*

Como evidencias presenta un registro fotográfico, del estado actual de las obras, en algunas de las fotos se observa el tendido de tuberías instaladas (suministro de agua, y de drenajes), sin los muros divisorios.

3. De igual manera señala el Ministerio las actuaciones adelantadas por la CGR, entre otros que el proyecto sea tenido en cuenta en el programa “Compromiso Colombia”, para lo cual el *“El día 24 de enero de 2022, se adelantó reunión con la CGR y el Ministerio de Cultura, para exponer los proyectos remitidos para apoyo con el programa “Compromiso Colombia” así como la explicación del diligenciamiento de la matriz, remitida por este ente de control.”*

4. Así mismo se han adelantado actuaciones con la Procuraduría *“(…) el Ministerio de Cultura por medio de la secretaria general y la supervisión del contrato en cumplimiento de sus funciones, remitió comunicado solicitando acompañamiento en la supervisión al proyecto de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle, contrato de interventoría No. 1457 de 2020, 1441 de 2019, contrato obra 1223 de 2019”, con número de Radicado: E-2021-646805...”.*

“Los objetivos del Ministerio de Cultura, es apoyar técnicamente y financieramente a las Entidades Territoriales en el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la infraestructura cultural y, en ese sentido, se desarrollaron acciones por parte de esta entidad que contribuyeron a la construcción, mejoramiento y dotación de dicha infraestructura, no obstante, en aras de garantizar la correcta ejecución de los recursos del Ministerio, y ante las inconsistencias reflejadas en el informe, mediante comunicación del 17 de noviembre del 2021 y con número de Radicado MC30662S2021, se solicitó a la Contraloría General de la República ejercer las actuaciones correspondientes de acuerdo a su competencia funcional, con el fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes y de otra forma se corrió traslado a la Procuraduría General de la Nación.”

“Informó que se han realizado varias reuniones con los asesores del despacho del señor Contralor General de la Republica y con funcionario de la DIARI, que dicho proyecto se encuentra en la matriz de la estrategia de Control Fiscal Participativo denominada Compromiso Colombia, como mecanismo de facilitación de acciones que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local, con el fin de impulsar la ejecución y la terminación de proyectos que presenta complicaciones.”

Comentarios a la respuesta de la entidad:

1. Con relación a las debilidades en la etapa de planeación, estudios y preliminares del Contrato, así como en las recomendaciones constructivas de los especialistas, la entidad hace mención al contrato de consultoría No. 2680 de 2017, que se celebró con el CONSORCIO MMO LICORERA 2017, de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual se adelantaron los diseños y recomendaciones de especialistas, para el desarrollo de las obras del Contrato 1223-19.

Este argumento no es de recibo para la CGR, porque dentro de la justificación de la primera suspensión del 13 de septiembre de 2019, refiere deficiencias en el producto final de este contrato, así: *“la primera suspensión (30 días), Teniendo en cuenta las observaciones encontradas a los estudios y diseños del proyecto, en especial en el planteamiento del reforzamiento estructural”*.

2. Con respecto a las deficiencias en la supervisión y el seguimiento al desarrollo del Contrato, así como debilidades en los controles del proceso contractual; se evidenció una gestión activa por parte del supervisor, desde su nombramiento el 28 de junio de 2021, correspondiente a la etapa final (Acta de recibo y liquidación del contrato); no obstante, no hay registros de la gestión adelantada por el Ministerio de Cultura en las etapas de planeación, contratación y ejecución del Contrato 1223-19.
3. La situación más relevante, es que el Ministerio de Cultura no ha podido cumplir con su misión de *“liderar el proceso de coordinación intersectorial para fortalecer las instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas y promover adecuadamente el potencial de la economía cultural y creativa”*, pues este proyecto no se puede ver como un edificio de manera aislada, ya que hace parte de todo un gran proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle CDCVC.

“El conjunto arquitectónico al cual pertenece la presente edificación, fue declarado BIEN DE INTERES CULTURAL del orden Distrital, mediante Acuerdo 0373 del 2014 de la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle”, proyecto al que la Gobernación del valle del Cauca ha manifestado el aporte de recursos para su conclusión, proyecto que se está viendo obstaculizado por la falta de gestión.

En su respuesta el Ministerio afirma: *“es evidente a toda luces que la supervisión ha cumplido con sus deberes y principios que rigen la administración pública, con diligencia, eficacia e imparcialidad del servicio encomendado y no causo ningún acto de omisión injustificado, ni menos abuso indebido de su cargo, siempre actuó con respeto y rectitud, cumpliendo con el debido proceso y permitiendo el derecho a la*

defensa, se atendió con los procedimientos y manuales de la entidad que rigen para tal fin., razón por el cual no se trasgredió ninguna norma del código disciplinario único”.

Este argumento expuesto por la entidad, relacionado con la supervisión del contrato, no es aceptado, dado que los hechos cuestionados por la CGR, son la evidencia de las debilidades de la supervisión.

Por lo anterior se valida hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 13. SIRECI – Procesos judiciales (A - D)

La Ley 87 de 1993 en el artículo 2º, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno:

“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. Así mismo, en el artículo 3º, literal c, indica como una de las características del Control Interno: “En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”. Por último, en el literal e. incluye: “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

Ley 734 de 2002¹¹. artículo 34: Son deberes de todo servidor público: numeral 1:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La Contraloría General de la República expidió el 25 de agosto de 2020, la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0042-2020, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a través del SIRECI:

Título II, Capítulo I Rendición de la Cuenta Anual Consolidada Definición, Responsables, Contenido, Período y Término

¹¹ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

“Artículo 8. Definición. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.

“Parágrafo Primero. La información de la cuenta que deben rendir los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal contiene la gestión fiscal sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada”.

“Artículo 9. Responsables. Son responsables de rendir la cuenta anual consolidada, los representantes legales de los sujetos de control que conforman el Presupuesto General de la Nación (...)”

“Artículo 10. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.

El Ministerio de Cultura como respuesta al oficio AG8-32, a través de la comunicación con radicado MC11924S2022, de fecha 04 de abril de 2022, manifestó que *“Al corte de cada cierre de mes contable, la Oficina Asesora Jurídica con la información ingresada al archivo control de procesos activos, reporta al Grupo de Gestión Financiera y Contable el archivo para que Financiera realice la actualización de las provisiones y cuentas de orden”.*

Adicionalmente, en la comunicación afirma *“se evidencia la información generada y remitida al Grupo de Gestión Financiera y Contable al corte del 31 de diciembre de 2021”.* Con base en esta y *“para dar cumplimiento al requerimiento de la información solicitada por la contraloría AG8-2 en punto 51 de la solicitud realizada con fecha 28 de enero 2022”* realizó nuevamente la información, la cual fue suministrada a través del archivo Excel denominado “contraloría procesos activos dic 31 de 2021”. Esta información fue comparada con la reportada en el Formato “F9_RELACIÓN_DE_PROCESOS_JUDICIALES_(VER_3.0_)” del SIRECI, en la cuenta o informe anual consolidado, con corte a 31 de diciembre de 2021, determinándose lo siguiente:

1. Se presentan diferencias en la cantidad de procesos judiciales, total de pretensiones y provisiones contables de los procesos, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 54
Comparativa información SIRECI vs Respuesta al oficio AG8-32 del MINCULTURA

Concepto	Respuesta del MINCULTURA al oficio AG8-32	Fuente formato F9 SIRECI
Número de procesos judiciales registrados	150	133
Total pretensiones del proceso	\$ 127.188.758.721	\$ 127.334.770.006
Total provisiones procesos	\$ 1.184.756.011	\$127.057.612.109

Fuente: información suministrada por Mincultura y SIRECI.
 Elaboró: CGR

2. En el archivo "contraloria procesos activos dic 31 de 2021", se registraron 27 procesos judiciales que no fueron reportados en el formato "F9_RELACIÓN_DE_PROCESOS_JUDICIALES_(VER_3.0_)", del SIRECI, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 55
Procesos judiciales que no fueron reportados en el SIRECI a 31 de diciembre de 2021

Demandante	Radicado completo
ADPOSTAL	11001333103520080029000
Álvaro José XXX XXXX	11001032400020200021700
ASOCUAN	25000232400020110026001
Blanca Stella XXX XXXX	11001032400020120023800
Ernesto Francisco XXX XXXX	110010324000202100130
Germán Alberto XXX XXXX	47001233300020200064900-
Gustavo Adolfo XXX XXXX y Juan Carlos XXX	05001233300020170234600
Jhonny Asdrubal XXX XXXX	13001233100120110040400
Johana Ximena XXX XXXX	68001233100020090033400
Juan Andrés XXX XXXX	11001032400020180035100
Juan Carlos XXX XXXX	11001032400020180032800
Julio Enrique XXX XXXX	54001333100520110021000
Libardo Antonio XXX XXXX	13001233100020100053900
Luis Alejandro XXX XXXX	08001333300220160024900
Marco Antonio XXX XXXX	68001233300020180078400
Maria Etelbina XXX XXXX	11001310503120170058500
Maria Eugenia XXX XXXX	25000234200020150632001
Maria Teresa XXX XXXX	11001032400020200036500
Mario Alberto XXX XXXX	19001230000520190022000
Marta Yanine XXX XXXX	68679333300320160023600
Milton José XXX XXXX Y Emilio Rafael XXX	11001032400020190006600
Myriam XXX XXXX	11001333101320060006400
Ricardo XXX XXXX	54001233300020210001300

Demandante	Radicado completo
Sebastián XXX XXXX	11001032400020160019700
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	11001032400020180023300
Sociedad Hotelera Tequendama	11001333400220200019200
Yefferson Mauricio XXX XXXX	11001032400020190026200

Fuente: Fuente: información suministrada por Mincultura y SIRECI.
 Elaboró CGR

3. En el mismo sentido, en la información reportada por la entidad en el formato "F9_RELACIÓN_DE_PROCESOS_JUDICIALES_(VER_3.0_)" del SIRECI, se registraron 10 Procesos que no están incluidos en el archivo "contraloria procesos activos dic 31 de 2021" los cuales se relacionan a continuación por tercero con su respectivo Código Único del Proceso:

Tabla 56

Procesos judiciales que no están incluidos en la información suministrada por el Mincultura a 31 de diciembre de 2021 y que fueron reportados en el SIRECI

SIRECI F9 - Contraparte	Código único del proceso
Bibiana XXX XXXX	66001233100020102725632
Distrito de Cartagena	13001333300420199579648
Flor Lucero XXX XXXX	41001333300620200771584
Hacienda Santa Barbara P. H.	11001333400220200861696
Hacienda Santa Barbara P. H.	11001333400520200552448
Luis Emilio XXX XXXX	68001333301420098584576
Luis Emilio XXX XXXX	68001333300520101609472
Yesid XXX XXXX	15001333300620100108288
Yesid XXX XXXX	15001333300320198983680
Yesid XXX XXXX	15200133300320200556544

Fuente: información suministrada por Mincultura.
 Elaboró CGR

4. Adicionalmente, se detectó que el demandante ASOCUAN fue reportado en 2 procesos en el archivo "contraloría procesos activos dic 31 de 2021" en uno con pretensión por \$43.500.000.000 y en otro con pretensión cero. Confrontada esta información con la reportada en el formato "F9_RELACIÓN_DE_PROCESOS_JUDICIALES_(VER_3.0_)", se observa registrado una vez con pretensión por \$43.500.000.000.
5. Por último, se confrontó la información reportada en el archivo "contraloría procesos activos dic 31 de 2021" en la columna "MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE" Vs la información reportada en el SIRECI en el formato "F9_RELACIÓN_DE_PROCESOS_JUDICIALES_(VER_3.0_)", en la columna "MONTO DE LA PROVISIÓN/ CONTABLE" y se determinaron 42 procesos

judiciales, con provisión por \$126.061.603.467 que no se ven reflejados en el archivo suministrado al equipo auditor por el Mincultura y si están en el SIRECI, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, con el nombre de la contraparte la cuantía de la provisión:

Tabla 57
Procesos judiciales reportados en el SIRECI con provisión contable y que no están incluidos en la información de procesos activos suministrada por el Mincultura

(32) Contraparte	(56) Monto de la provisión / contable
Ana Maria XXX XXX	\$ 624.993.600
Ana Nury XXX XXX	\$ 88.714.083
Antonio XXX XXX	\$ 1.786.165.650
Asocuan	\$ 43.500.000.000
Camillo XXX XXX	\$ 40.648.829
Carlos Andres XXX XXX	\$ 197.550.196
Carlos Enrique XXX XXX	\$ 248.434.800
Carlos Fernando XXX XXX	\$ 973.263.942
Consorcio Parques y Avenidas Buga	\$ 1.088.252.692
Consorcio Solido	\$ 77.600.000
Davivienda S.A.	\$ 1.272.000.000
Diego German XXX XXX	\$ 293.110.486
Dora Lilia XXX XXX Y Otra	\$ 2.898.406
Drogas Farma Pacific	\$ 463.000.000
Edison Aurelio XXX XXX	\$ 1.500.000.000
Empresa de Energía Del Quindío S.A. Esp (Edeq)	\$ 117.186.300
Fabiola XXX XXX	\$ 850.221.243
Flor Lucero XXX XXX	\$ 263.332.663
Fundación Mundo Mujer	\$ 6.891.729.426
G Y G Construcciones E Inplayco	\$ 110.527.999
Gloria Ines XXX XXX	\$ 5.200.233
Gloria XXX XXX	\$ 72.039.054
Gustavo XXX XXX	\$ 39.062.100
Hacienda Santa Barbara P. H.	\$ 175.560.600
Hacienda Santa Barbara P. H.	\$ 248.434.800
Idelma XXX XXX	\$ 331.418.514
Jesus Ignacio XXX XXX	\$ 251.334.399
Jhon Rodrigo XXX XXX	\$ 89.751.262
Juan Carlos XXX XXX	\$ 14.804.537
Juan Vicente XXX XXX	\$ 45.749.464
Juvenal XXX XXX	\$ 4.313.096.877
Laura XXX XXX	\$ 19.000.000
Luz Adriana XXX XXX	\$ 9.627.083
Maria Luceny XXX XXX	\$ 1.703.564.517
Mary Luz XXX XXX	\$ 147.543.400
Megaconstructora Sas	\$ 4.320.722.755
Miriam XXX XXX	\$ 383.882.242
Multiprox S. A.	\$ 809.484.147
Myrladis Matos Vides	\$ 520.274.875
Promotora Calle 47 S.A.S. Y Alianza Fiduciaria S.A. Vocera Del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aquarela	\$ 51.664.478.293
Tilcia XXX XXX	\$ 125.000.000
Uriel De Jesus Castaño	\$ 381.944.000
Total	\$ 126.061.603.467

Fuente: información suministrada por Mincultura.
 Elaboró CGR

En el mismo sentido, se observaron 3 procesos en el archivo “contraloría procesos activos dic 31 de 2021” con provisión contable por \$ 188.747.369, los cuales no fueron reportados en el SIRECI.

Tabla 58
Procesos judiciales reportados con provisión contable en la información de procesos activos, suministrada por el Mincultura y que no fueron reportados en el SIRECI

Demandante	Monto de la provisión contable
ADPOSTAL	12.381.746,00
María Etelbina XXX	16.000.000,00
María Eugenia XXX XXX	160.365.623,00
Total	188.747.369,00

Estas situaciones se presentan por deficiencias de control interno y falta de verificación de la información rendida en la cuenta al órgano de control en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informes – SIRECI. Así como desconocimiento o incumplimiento de la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 - CGR.

La anterior situación afecta la calidad y confiabilidad de la información presentada en la rendición de la cuenta al órgano de control en SIRECI, en relación a los procesos judiciales, la cual debe ser registrada de forma exacta veraz y oportuna.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Con oficio del 4 de mayo de 2022 con radicado MC16649S2022 la entidad manifiesta:

“Las diferencias evidenciadas obedecen al corte de la información requerida para el diligenciamiento del Formato F9 SIRECI, esto es, al momento de generar los archivos que lo nutren”.

“Es de indicar, que la información contenida en el archivo “Contraloría Procesos activos dic 31 de diciembre de 2021” se construyó con corte a 31 de diciembre de 2021, mientras para la construcción del formato F9 SIRECI se construyó con información a corte 28 de febrero de 2022, es menester precisar que este último se debió reportar con corte a 31 de diciembre de 2021”.

“La situación anterior implicó una variación en el registro de procesos teniendo en cuenta los cambios que periódicamente se presentan en materia litigiosa derivados de terminaciones de procesos, archivo, desistimientos, notificaciones de nuevas demandas, etc.”

“Dentro de las diferencias que se evidencian al confrontar los 2 archivos, se destaca la que refiere a la diferencia presentada en las cifras por concepto de “Provisiones contables”, la cual se sustenta en que en el formato F9 el valor reportado por dicho concepto hace alusión a la totalidad de los valores reportados como pretensiones”.

“Es importante destacar que para la provisión contable registrada en el formato F9 SIRECI se tuvieron en cuenta los valores que componen el concepto de pretensiones, circunstancia que alteró el resultado de las cifras que fueron reportadas.”

“En razón a lo anterior desde el Ministerio de Cultura se compromete a solicitarle al órgano de control habilitar la plataforma SIRECI, con el fin de cargar el Formato F9 correspondiente a 31 de diciembre de 2021”.

“De otro lado y como acción de mejora interna se procederá a fortalecer el control de la información y comunicación que frente a la actividad litigiosa manejan las áreas jurídica y contable de la entidad en el marco de los procedimientos a cargo de cada una, ello con el fin de asegurar que la información que se entregue sea confiable”.

Comentarios a la respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta acepta las inconsistencias cuestionadas en el hallazgo y manifiesta que estas se presentaron debido a que la información reportada en el formato F9 del SIRECI tenía corte al 28 de febrero de 2022 y no a 31 de diciembre de 2021 como es lo correcto.

De otra parte, la entidad indica que realizará acciones de mejora tendientes a fortalecer el control de la información y comunicación que frente a la actividad litigiosa manejan las áreas jurídica y contable de la entidad.

Con base en lo anteriormente argumentado, se confirma que la información de procesos judiciales reportada en el SIRECI no es exacta ni veraz, por tanto, se valida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 14. Suscripción plan de mejoramiento SIRECI (A-PASF)

La Ley 87 de 1993 en el artículo 2º, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno:

“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. Así mismo, en el artículo 3º, literal c, indica como una de las características del Control Interno: “En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”. Por último, en el literal e. incluye: “Todas las

transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

El Decreto Ley 403 de 2020 en su artículo 81, establece:

“Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...)

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal. (...)

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

Circular 015 del 30 de septiembre de 2020, del Despacho del Contralor General de la Nación.

Es del resorte del sujeto de control definir los mecanismos y estrategias tendientes a subsanar las observaciones encontradas en el ejercicio de un proceso auditor o cualquier actuación de vigilancia y control fiscal que adelante la Contraloría General de la República.

De acuerdo con la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020, Título II, Capítulo VI, artículo 38 se define los Planes de Mejoramiento así:

“Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal”.

Del mismo modo en su artículo 39 se señala que los responsables serán:

“Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal”.

Del contenido del artículo 40 de la citada Resolución se determina:

“Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente”.

En lo que respecta al Período, el artículo 41 del mismo acto normativo refiere:

*“El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el periodo que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.
Los avances del plan de mejoramiento tienen una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31”*

El término para presentación del plan de mejoramiento a la CGR, a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, señalado por el artículo 42 de la citada resolución es:

“(…) el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar”.

Por último, la revisión del plan de mejoramiento y avances será según lo descrito en el artículo 43 de la resolución 042 de 2020 así:

“La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente”.

De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron observadas por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Verificado el aplicativo SIRECI con corte a 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, no se evidencia el registro del plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor correspondiente al Informe No. 28

Auditoría Financiera al Ministerio de Cultura, vigencia 2020, realizado en el primer semestre de 2021.

En el Sistema de Rendición electrónica de cuentas e informes se observa:

- Oficio del 29 de julio de 2021, enviado por la jefe de la oficina jurídica de control interno, dirigido a la Contralora Delegada para el Sector Educación con asunto cierre de hallazgos Plan de Mejoramiento - Vigente a 30 de junio de 2021. En el que se informa *“La Oficina de Control Interno realizó seguimiento a 30 de junio de 2021 del Plan de Mejoramiento del Ministerio de Cultura, el cual está compuesto por acciones que venían de vigencias anteriores 2016, y las nuevas acciones producto de las auditorías de Desempeño y de Cumplimiento realizadas por la Contraloría General de la República, en el año 2020.”*
- Oficio del 1 de febrero de 2022, enviado por la jefe de la oficina jurídica de control interno, dirigido a la Contralora Delegada para el Sector Educación con asunto cierre de hallazgos Plan de Mejoramiento - Vigente a 31 de diciembre de 2021. (Subrayado fuera de texto). En el que se informa *“La Oficina de Control Interno realizó seguimiento a 31 de diciembre de 2021 del Plan de Mejoramiento del Ministerio de Cultura, el cual está compuesto por acciones que venían de vigencias anteriores 2014, 2015 y 2016, y las nuevas acciones producto de las auditorías de Desempeño y de Cumplimiento realizadas por la Contraloría General de la República, en el año 2020.”*
- Con fecha de corte 31-12-21, la entidad reporta el 1 de febrero de 2022 el formato 14 planes de mejoramiento, no obstante, se observa solamente como soporte de avance del plan de mejoramiento un hallazgo de la vigencia 2015 que refiere:

“Demandas. Revisados los documentos y el contenido de la información que conforman los expedientes de 11 procesos judiciales seleccionados en desarrollo de los procedimientos Gestión Defensa Judicial, se encontraron debilidades e inconsistencias. Además, algunos documentos presentan deterioro, las carpetas que conforman los expedientes no son las indicadas”, con fecha de inicio de la actividad 2017/09/26 y fecha de terminación 2020/12/31.

Y como observación señalan *“Se realizan los avances y se anexan los soportes de las transferencias realizadas por el Grupo defensa judicial y jurisdicción coactiva los años 2020 y 2021 correspondientes a los años 2008,*

2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Se cumplió con las transferencias.

- Adicionalmente, como respuesta al punto 78 del oficio AG8-02, la entidad suministró la matriz de seguimiento al plan de mejoramiento, con corte a 31 de diciembre de 2021, en esta no se observan los hallazgos ni las acciones de mejoras planteadas por la entidad dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor correspondiente al Informe No. 28 Auditoría Financiera al Ministerio de Cultura, vigencia 2020, realizado en el primer semestre de 2021.

Esta situación se presenta por falta de controles efectivos en el proceso de verificación de la suscripción del plan de mejoramiento en el SIRECI, lo cual es responsabilidad del representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal. También se genera por desconocimiento o incumplimiento a la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 – CGR y Circular 015 de 2020 de la CGR.

Este incumplimiento genera que no se definan ni implementen los mecanismos, estrategias y acciones correctivas y/o preventivas tendientes a subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen los hallazgos encontrados en el ejercicio del proceso auditor adelantado por la Contraloría General de la República.

Hallazgo administrativo con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Respuesta de la entidad

El Ministerio de Cultura responde mediante radicado MC17733S2022 del 18 de mayo 2022:

“Con relación a la afirmación:” Verificado el aplicativo SIRECI con corte a 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, no se evidencia el registro del plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor correspondiente al Informe No. 28 Auditoría Financiera al Ministerio de Cultura, vigencia 2020, realizado en el primer semestre de 2021.” (...) *“Esta situación se presenta por falta de controles efectivos en el proceso de verificación de la suscripción del plan de mejoramiento en el SIRECI, lo cual es responsabilidad del representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.*

También se genera por desconocimiento o incumplimiento a la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 – CGR y Circular 015 de 2020 de la CGR. Este

incumplimiento genera que no se definan ni implementen los mecanismos, estrategias y acciones correctivas y/o preventivas tendientes a subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen los hallazgos encontrados en el ejercicio del proceso auditor adelantado por la Contraloría General de la República”.

En primer lugar, se informa que la Oficina de Control Interno de Gestión ha sido delegada para realizar la suscripción y seguimiento al Plan de Mejoramiento por el Ministerio, para lo cual se elaboró y adoptó un procedimiento que se encuentra en el aplicativo Insolución bajo el CODIGO: POCI-012 del 25 de mayo de 2018 y se encuentra en aprobación los ajustes realizados a fecha 16 de mayo de 2022.

En cumplimiento a este procedimiento, la Oficina de CIG realiza de manera trimestral un seguimiento a las acciones suscritas en el plan de mejoramiento, de los cuales se anexan actas de soporte tanto del primer como el segundo semestre de 2021.

Así mismo y como una mejora, se tienen los hallazgos cargados en el sistema Insolución, con el fin que cada proceso que tenga hallazgo registre la evidencia que soporta los avances y cumplimiento de las acciones establecidas para subsanar los hallazgos, lo cual puede ser consultado en Insolución, en el módulo de mejora – reportes – acciones correctivas- plan de mejoramiento de Contraloría.

La Oficina de Control Interno no cierra ninguna acción hasta que no cuente con evidencias de su gestión, como se puede evidenciar en Insolución. Antes de subir el plan al SIRECI se presenta a la secretaria general para su revisión y aprobación, todas estas actividades se hacen con el tiempo suficiente para que se presenten oportunamente. Así mismo, en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se presenta el estado de los hallazgos de la Contraloría, para conocimiento y toma de decisiones por la Alta Dirección. Por otro lado, con relación al cargue en el SIRECI, la Oficina de Control Interno descarga el formato a través del Storm User y sobre éste se realiza el cargue de la información.

Una vez es aprobado por secretaria general el formato se valida nuevamente por el Storm User y una vez es aprobado se carga en SIRECI. Razón por la cual, no es claro porque solo aparece la primera línea de todo el plan que se validó por el aplicativo en mención. En las evidencias se cargan los formatos en Excel, ya que los otros al terminar en str. No permite consultarlos en el computador. En ese orden de ideas, el Ministerio de Cultura realiza un ejercicio juicioso, disciplinado y con soportes a través del cual se han subsanado los hallazgos que la Contraloría en sus diferentes auditorías ha identificado. Se anexa un drive con las evidencias y soportes de la labor.”

Comentarios a la respuesta de la entidad

En atención a los soportes remitidos, estos corresponden a seguimiento de actividades de hallazgos de vigencias anteriores al 2020, pero no se observan acciones de mejora y/o actividades correspondientes al informe de auditoría No 28

de junio de 2021 correspondiente a la Auditoría Financiera realizada por la CGR el primer semestre de 2021, a la vigencia 2020.

Por su parte, El Ministerio en la presente vigencia ha suscrito el procedimiento para FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA CGR, con fecha 17 de mayo de 2022, con el fin de ajustar el objetivo, el alcance, las definiciones y las descripciones de las actividades.

De igual manera, en su respuesta la entidad refiere que con relación al cargue en el SIRECI, “no es claro porque solo aparece la primera línea de todo el plan que se validó por el aplicativo”; al respecto en los soportes entregados por Mincultura, (correo del 16 de mayo de 2022,) - soporte SIRECI <soporte_sireci@contraloria.gov.co> , responde en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud, de manera atenta informamos que lo que está en el sistema es lo que ha reportado la entidad; si están mirando el Excel puede que esté diferente a lo que quedó en el StormUser, siempre deben revisar en el StormUser como quedó la información que importaron de Excel, antes de generar el STR”

Por lo anterior, se ratifica que la entidad no había definido las acciones preventivas y/o correctivas con el fin de subsanar las deficiencias de los hallazgos producto de la auditoría financiera vigencia 2020; además no fue presentando el plan de mejoramiento, en los plazos establecidos, ni en el SIRECI, como lo establece el artículo 42 de la Resolución 042 de 2020.

La respuesta de la entidad ni los soportes desvirtúan el sustento del hallazgo, por lo tanto, se mantiene el hallazgo administrativo con inicio de un Proceso administrativo Sancionatorio Fiscal.

Anexo 2. Estados Financieros Auditados

MINISTERIO DE CULTURA
 NIT 830.034.348-5
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2021 COMPARATIVO 2020
 (Cifras en pesos Colombianos)



Código	Periodo Actual 2021-12-31	Periodo Anterior 2020-12-31	Código	Periodo Actual 2021-12-31	Periodo Anterior 2020-12-31
ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE	19.214.857.284,81	11.571.326.123,55	CORRIENTE	41.794.310.856,36	13.316.957.628,75
1.1 Efectivo Y Equivalentes al Efectivo	6.167.783.448,01	1.499.660.503,32	2.4 Cuentas Por Pagar	37.129.789.021,36	12.421.954.523,75
1.3 Cuentas por Cobrar	13.047.073.836,80	10.071.665.620,23	2.5 Beneficios a los Empleados	2.879.765.824,00	895.003.105,00
			2.7 Provisiones	1.184.756.011,00	-
			2.9 Otros pasivos	600.000.000,00	-
NO CORRIENTE	956.987.014.674,48	902.060.597.363,80	TOTAL PASIVO	41.794.310.856,36	13.316.957.628,75
1.6 Propiedades, Planta y Equipo	192.592.593.659,59	165.933.047.058,16			
1.7 Bienes Uso Históricos Y Culturales	731.475.850.064,63	723.030.394.861,99	3 PATRIMONIO	934.407.561.102,93	900.314.965.858,60
1.8 Otros Activos.	32.918.570.950,26	13.097.155.443,65	3.1 Patrimonio de las Entidades de Gobierno	934.407.561.102,93	900.314.965.858,60
TOTAL ACTIVO	976.201.871.959,29	913.631.923.487,35	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	976.201.871.959,29	913.631.923.487,35
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0,00	0,00	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0,00	0,00
8.1 Derechos Contingentes	954.132.656,00	954.132.656,00	9.1 Responsabilidades Contingentes	78.565.809.247,00	81.082.203.569,00
8.3 Deudores De Control	1.189.483,21	1.189.483,21	9.3 Acreedoras de Control	60.735.371.413,27	66.407.089.008,02
8.9 Deudores Por Contra (Cr)	-	-	9.9 Acreedoras por Contra (Cr)	-	-

ANGELICA MARIA MAYOLO OBREGON
 C.C. 1.143.829.910
 REPRESENTANTE LEGAL
 MINISTRA DE CULTURA

PEDRO NEL SANABRIA VARG/ S
 C.C. 80.267.197
 CONTADOR (E)
 T.P. N° 41359-T

MINISTERIO DE CULTURA
NIT 830.034.348-5
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 COMPARATIVO 2020
(Cifras en pesos Colombianos)



La cultura
es de todos



Mincultura

Código	Conceptos	Periodo	Periodo
		Actual	Anterior
		2021-12-31	2020-12-31
		\$	\$
	INGRESOS OPERACIONALES	446.715.656.590,54	322.628.657.563,42
4.1	Ingresos Fiscales	10.524.247.623,00	9.517.030.720,24
4.2	Venta de bienes	-	-
4.4	Transferencias y Subvenciones	354.980.981,47	9.881.079.750,80
4.7	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	435.836.427.986,07	303.230.547.092,38
		-	-
	GASTOS OPERACIONALES	414.607.821.886,76	335.918.677.315,02
5.1	De Administración y Operación	236.604.793.427,68	191.814.964.382,46
5.3	Deterioro, Depreciación, Provisiones, Amortizaciones	5.633.755.147,69	4.779.001.532,34
5.4	Transferencias y Subvenciones	148.539.942.617,32	127.516.181.469,32
5.5	Gasto Público Social	20.367.474.529,94	5.660.121.716,35
5.7	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	3.461.856.164,13	6.148.408.214,55
	EXCEDENTE OPERACIONAL	32.107.834.703,78	- 13.290.019.751,60
	OTROS INGRESOS	2.564.754.529,50	15.966.361.946,76
4.8	Otros Ingresos.	2.564.754.529,50	15.966.361.946,76
	SALDO NETO DE CONSOLIDACION EN CUENTAS DE RESULTADO	34.672.589.233,28	2.676.342.195,16
	OTROS GASTOS.	4.515.408,00	9.863.560,00
5.8	Otros Gastos.	4.515.408,00	9.863.560,00
	EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO	34.668.073.825,28	2.666.478.635,16

ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN
C.C. 1.143.829.910
REPRESENTANTE LEGAL
MINISTRA DE CULTURA

Ang. María A.
Luís J. Flores

PEDRO NEL SANABRIA VARGAS
C.C. 80.267.19
CONTADOR (E)
T.P.N° 41359-1

MINISTERIO DE CULTURA			
NIT 830.034.348-5			
ESTADO DE CAMBIOS DEL PATRIMONIO			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
(Cifras en pesos)			
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2020		900.314.965.858,60	
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE PERIODO		34.092.595.244,33	
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2021		934.407.561.102,93	
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES			
	AÑO 2021	AÑO 2020	
INCREMENTOS:			34.092.595.244,33
3105-Capital Fiscal	772.379.097.048,80	772.379.097.048,86	-0,06
3109-Resultado de Ejercicios Anteriores	127.360.390.228,85	125.269.390.174,58	2.091.000.054,27
3110-Resultado del Ejercicio	34.668.073.825,28	2.666.478.635,16	32.001.595.190,12
DISMINUCIONES:			0,00
31-Patrimonio de las Entidades de Gobierno	0,00	0,00	
3105-Capital Fiscal	0,00	0,00	
3109-Resultado de Ejercicios Anteriores	0,00	0,00	
3110-Resultado del Ejercicio	0,00	0,00	
VARIACION PATRIMONIAL			34.092.595.244,33
			0
 ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN C.C.1.143.829.910 <i>Angélica Mayo</i> REPRESENTANTE LEGAL MINISTRA DE CULTURA		 PEDRO NEL SANABRIA VARGAS C.C 80.267.197 CONTADOR (E) T.P.N° 41359-T	

Anexo 3. Registro fotográfico

Taller escuela música tradicional y Taller escuela de construcción con madera (Maestro Willy B): Se pudo observar en el desarrollo de la visita lo siguiente:

<p>Foto No.1 Unión de Columna a viga con separación de 1 cms</p> 	<p>Foto No.2 Unión entre tablero a columna</p> 
<p>Foto No.3 Bloques sin pega de mortero y desalineados</p> 	<p>Foto No.4 Vista de cubierta</p> 


<p>Foto No.5 Sobre la pieza donde se introduce la viga, presenta una fractura en la pieza de madera</p>	<p>Foto No.6 Vaciado de concreto de losa de contrapiso en dos capas, se evidencian bloques con mínima pega de mortero</p>
	
<p>Foto No.7 Láminas de madeflex de 1,5 mm colocados debajo de la cubierta, perforados cada 30 cms con tornillos</p>	<p>Foto No.8 En el baño se evidencia la falta de pega en las baldosas del baño</p>
	

Foto No.9
En la pared de la cocina las baldosa sin pega



Foto No.10
En la pared del baño al acabarse labaldosa simplemente se dejó el espacio.



Foto No. 11
En las uniones de las columnas los tornillos perforan el total de la Columnade madera



Foto No.12
Las ventanas presentan fallas en su apertura al caerse por el peso de estas



Foto No. 13
En la cubierta la tornería atravesó el total de la lámina de madera sobresale entre 1 y 2 pulg



Foto No. 14
El contador y los cables fueron instalados sin ninguna protección

